

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA

ESCUELA DE POSTGRADO



DOCTORADO EN CIENCIAS

MENCIÓN: DERECHO

TESIS

**LA VIOLENCIA ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS:  
CRITERIOS JURÍDICOS SOCIALES PARA LA MODIFICACION DE  
LA LEY N° 29719**

Para optar el Grado Académico de  
DOCTOR EN CIENCIAS

Presentada por:

Mg. Alexis Anel Huaripata Torres

Asesor:

Dr. Corpus Cerna Cabrera

Cajamarca - Perú

Diciembre 2013

COPYRIGHT © 2013 by  
ALEXIS ANEL HUARIPATA TORRES  
Todos los Derechos Reservados

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CAJAMARCA  
ESCUELA DE POSTGRADO



DOCTORADO EN CIENCIAS

MENCIÓN: DERECHO

TESIS APROBADA:

**LA VIOLENCIA ESCOLAR EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS:  
CRITERIOS JURÍDICOS SOCIALES PARA LA MODIFICACION DE  
LA LEY N° 29719**

Para optar el Grado Académico de  
DOCTOR EN CIENCIAS

Presentada por:

Mg. Alexis Anel Huaripata Torres

Dra. Carmen Castillo Díaz  
Presidenta

Dr. Glenn Serrano Medina  
Jurado Evaluador

Dr. Joel Romero Mendoza  
Jurado Evaluador

Dr. Corpus Cerna Cabrera  
Asesor

Diciembre, 2013

## DEDICATORIA

Al Ser Supremo, origen de todo, A  
mis padres y familia,  
A mi asesor y docentes,  
A mis amigos y amigas

## AGRADECIMIENTO

A mis padres por darme la vida y la educación, a toda mi familia, por su afecto y apoyo incondicional en todo lo que emprendo.

A mis amigas y amigos, por los gratos momentos y también porque en las dificultades fueron mi apoyo, confiando en mí.

A todos mis docentes y asesores, por toda su experiencia vertida en enseñanzas.

A quienes se cruzaron de diversas maneras en el camino de la vida dándome sus consejos, aliento, viviendo conmigo, aprendiendo juntos.

A Dios, por poner a todas estas personas maravillosas en mi camino y disponerme en el camino de ellos en los momentos oportunos.

## CONTENIDO

Ítem	Página
AGRADECIMIENTO .....	v
CONTENIDO .....	vi
RESUMEN.....	xii
ABSTRACT .....	xiii
INTRODUCCIÓN .....	1
CAPÍTULO I. ASPECTOS METODOLÓGICOS .....	3
1.1. El Problema de Investigación .....	3
1.1.1. Planteamiento y delimitación del problema de investigación .....	3
1.1.2. Formulación del problema de investigación .....	6
1.1.3. Justificación e importancia de la investigación .....	6
1.1.4. Limitaciones y Alcances de la investigación .....	7
1.2. Hipótesis de investigación .....	8
1.3. Objetivos de investigación .....	9
1.3.1. Objetivos Generales .....	9
1.3.2. Objetivos Específicos .....	9
1.4. Diseño de Investigación .....	10
1.4.1. Tipo de Investigación .....	10
1.4.2. Unidad de Análisis .....	11
1.5. Métodos de Investigación .....	11
1.6. Análisis de Instrumentos .....	13
1.7. Aspecto ético de la investigación.....	14
CAPÍTULO II. MARCO TEÓRICO	
ANALISIS JURIDICO CONTEXTUAL DE LA VIOLENCIA ESCOLAR	
Y/O BULLYING .....	15
2.1. Definición de violencia escolar y/o Bullying .....	15

2.1.1.	Complejidad de la violencia escolar y/o Bullying .....	15
2.1.2.	Características de la violencia escolar y/o Bullying .....	17
2.1.3.	Tipos de violencia escolar y/o Bullying .....	18
2.1.4.	Consecuencias de la violencia escolar y/o Bullying.....	20
2.1.5.	Tipos de influencias de la violencia escolar .....	21
2.1.6.	Datos estadísticos de la violencia escolar en el Perú .....	23
2.2.	Ordenamiento jurídico sobre violencia escolar .....	26
2.2.1.	Teoría jurídica de la violencia desde un enfoque del derecho y la justicia .....	26
2.2.2.	Teoría jurídica de la violencia escolar .....	27
2.2.3.	Violencia escolar y/o bullying en el Perú .....	28
2.2.4.	Instituciones del Estado que abordan y resuelven casos de violencia .....	30
2.2.4.1.	Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) .....	31
2.2.4.1.1.	Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP .....	32
2.2.4.2.	Ministerio Público .....	36
2.2.4.2.1.	Funciones del Ministerio Público .....	37
2.2.4.3.	Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes – DEMUNA .....	37
2.2.4.3.1.	Funciones de la Defensoría Municipal de Los niños y adolescentes - DEMUNA .....	38
2.2.5.	Instituciones del Estado que la Ley N° 29719 asigna funciones para abordar casos de violencia en Instituciones Educativas .....	40
2.2.5.1.	Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI .....	40
2.2.5.1.1.	Funciones del Instituto Nacional de Defensa De la Competencia y de la Protección Intelectual - INDECOPI .....	41

2.2.5.2. Defensoría del Pueblo .....	44
2.2.5.2.1. Funciones de la Defensoría del Pueblo .....	44
2.2.5.3. Ministerio de Educación .....	48
2.2.5.3.1. Funciones del Ministerio de Educación .....	49
2.2.6. Enfoque constitucional de la violencia escolar y/o bullying .....	52
2.2.6.1. La Familia.....	53
2.2.6.2. Protección e interés superior del niño .....	56
2.2.6.3. La Integridad .....	61
2.2.6.4. La Educación .....	64
2.2.6.5. La Dignidad .....	68
2.2.7. La violencia escolar y/o bullying en el derecho comparado .....	71
2.2.7.1. Argentina .....	71
2.2.7.2. Chile .....	75
2.2.7.3. España .....	80
2.2.8. Definición de términos básicos relacionados a la violencia escolar .	82
<b>CAPÍTULO III. ARGUMENTACION JURIDICA</b>	
ANÁLISIS DE LA LEY N° 29719 .....	86
3.1. Análisis de la normativa legal que regula la violencia escolar en las Instituciones Educativas .....	86
3.1.1. Criterio Jurídico desde el Enfoque de los Derechos Fundamentales ..	87
3.1.1.1. Constitución Política del Perú .....	87
3.1.2. Criterios Jurídicos desde el Enfoque de los Derechos del Niño contemplados en la Ley N° 29719 .....	88
3.1.2.1. Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas .....	88
3.1.2.2. Análisis del artículo N° 1 .....	88
3.1.2.3. Análisis del artículo N° 2 .....	90
3.1.2.4. Análisis del artículo N° 3 .....	91



3.1.2.5. Análisis del artículo N° 4 .....	93
3.1.2.6. Análisis del artículo N° 5, 6 y 7.....	94
3.1.2.7. Análisis del artículo N° 8 .....	97
3.1.2.8. Análisis del artículo N° 9 .....	98
3.1.2.9. Análisis del artículo N° 10 .....	100
3.1.2.10. Análisis del artículo N° 11, 12 y 13 .....	104
3.1.3. Decreto Supremo N° 010-2012-ED. Reglamento de la Ley N°29719, que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas .....	105
3.1.4. Criterios sociales desde el enfoque de la violencia escolar en las Instituciones Educativas .....	106
<b>CAPÍTULO IV. RESULTADOS .....</b>	<b>108</b>
<b>CAPÍTULO V. PROPUESTA LEGISLATIVA .....</b>	<b>113</b>
5.1. Proyecto de Ley .....	113
5.2. Exposición de Motivos .....	119
5.2.1. Personas y entidades que debe comprender la propuesta de reforma .....	120
5.2.1.1. Estudiante agresor .....	120
5.2.1.2. Estudiante agredido .....	121
5.2.1.3. Los profesores.....	121
5.2.1.4. Director del centro educativo .....	122
5.2.1.5. Padres de familia y tutores .....	122
5.2.1.6. Estudiantes en general .....	123
5.2.1.7. Departamento de psicología .....	124
5.2.1.8. Consejo de estudiantes .....	124
5.2.1.9. Consejo educativo institucional .....	125
5.2.1.10. Defensorías del niño y del adolescente .....	125
5.2.1.11. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables .....	126
5.2.1.12. Ministerio de Educación .....	127

5.2.1.13. Defensoría del Pueblo .....	128
5.3. Alcances de la Propuesta de reforma .....	130
5.3.1. Incluir dentro de las obligaciones de los centros educativos la elaboración de un informe situacional sobre la violencia escolar .....	130
5.3.2. Incluir la creación de los consejos estudiantiles y sus funciones dentro de este proceso .....	131
5.3.3. Incluir como obligatorio la realización de reuniones por aulas a fin de crear espacios de diálogos y participación de los estudiantes sobre la violencia escolar .....	132
5.3.4. Ampliar las funciones del profesional en psicología dentro de las instituciones educativas .....	132
5.3.5. Incorporar a la Defensoría de los Niños y Adolescentes dentro del Programa de Lucha Contra la Violencia Escolar .....	134
5.3.6. Aumentar la participación y compromiso de los padres de familia o tutores dentro de este proceso .....	135
5.3.7. Aumentar la participación y compromiso de los profesores o tutores de aula dentro de este proceso .....	136
5.3.8. Es necesario centrar el criterio de convivencia democrática en el concepto de dignidad humana.....	137
5.3.9.    Procedimientos Preventivos y Sancionadores .....	138
5.3.9.1. Proceso preventivo y de Promoción .....	138
5.3.9.2. Proceso Sancionador .....	143
5.4. Efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional .....	147
5.5. Análisis costo-beneficio .....	147
CONCLUSIONES .....	149

RECOMENDACIONES .....	150
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS .....	151
ANEXOS .....	159
Tabla N° 01: Cuadro Resumen: Marco Teórico del acoso escolar y/o bullying .....	...160
Tabla N° 02: Tipos de <i>bullying</i> por región natural .....	162
Tabla N° 03: Características de la intimidación .....	163
Tabla N° 04: Casos atendidos y violencia hacia niños, niñas y adolescentes .....	164
Ley N° 29719. Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas .....	165
Decreto Supremo N° 10-2012-ED. Aprueba el Reglamento de la Ley N° 29719. Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas .....	167
Reglamento de la Ley N° 29719. Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas .....	169

## RESUMEN

La presente tesis titulada “*La Violencia Escolar en las Instituciones Educativas: Criterios Jurídicos Sociales para la Modificación de la Ley N° 29719*”, busca analizar una nueva problemática, llamada también bullying en otros países, la cual fue tipificada en el Perú, mediante Ley N° 29719. Esta investigación se circunscribe al área de investigación dentro del Derecho Positivo. Siguiendo la línea investigativa protección de los derechos de los niños y adolescentes, con un enfoque argumentativo de las ciencias sociales que implica estrictamente al hecho social de la violencia escolar. Se plantea como problema de investigación: ¿Cuáles son los criterios jurídicos sociales que justifican la modificación de la Ley N° 29719, que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas?, debido a la inexistencia de investigaciones desde el enfoque jurídico social, puesto que la Ley N° 29719 es de reciente creación, 02 de junio del 2012. La tesis reviste de singular importancia, además de plantear una reforma de la citada ley. El diseño de investigación es no experimental, Analítica e interpretativa y propositiva. Se aplica el método de la argumentación y la hermenéutica jurídica. Se utiliza principalmente la técnica del *análisis documental*.

**Palabras claves:** Ley N° 29719, violencia escolar, bullying, acoso escolar, protección de los derechos de niños y adolescentes, exclusión social.

## ABSTRACT

The present thesis entitled "School violence in Educational Institutions: social and legal criteria for the modification of the Law N° 29719", tries to analyze a new problem, also known as bullying, which was typified in Peru by Law N° 29719. The main focus of the present research paper is analysis of the law in light of the protection of the rights of children and adolescents, with an argumentative approach from the social sciences. This means the use of social facts that identify violence in schools. As a result, we posed the following question: What are the social and legal criteria to justify the modification of the law N° 29719, to promote coexistence without violence in Educational Institutions? Due to the lack of research data from product of a social and legal approach, as a consequence of the referred laws' recent approval in June 2<sup>nd</sup>, 2012, this thesis is of singular importance because it also proposes a reform of the Law. This research design is not experimental, but it is analytical, interpretative and purposeful. It applies the method of argumentation and legal hermeneutics and it has mainly used a documentary analysis technique.

**Key words:** Law N° 29719. School violence, bullying, bullying at school, rights protection to children and adolescents, social exclusion.

## INTRODUCCIÓN

En nuestro contexto social lastimosamente se hace cada vez más latente la violencia escolar, llamada también bullying, la cual viene adquiriendo formas complejas, que demandan una mayor atención. Frente a esta problemática social, el Estado Peruano promulgó la Ley N° 29719, ratificando una vez más, su principal interés en defensa de los derechos de niñas, niños y adolescentes; sin embargo se considera que la ley, no fue debatida lo suficiente por lo que carece de vacíos jurídicos en su aplicación.

Esta tesis doctoral, se plantea, por consiguiente, como problema de investigación:

¿Cuáles son los criterios jurídicos sociales que justifican la modificación de la Ley N° 29719, que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas?, asumiéndose una hipótesis desde el enfoque jurídico social. Por ello, esta tesis se propone como objetivo general, identificar y analizar los criterios jurídicos sociales que justifican la modificación de la Ley N° 29719, que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas, con la finalidad de establecer los fundamentos jurídicos sociales que justifiquen la modificación de la violencia escolar en las Instituciones Educativas. Además, también se plantea una propuesta legislativa de la ley en mención.

En la presente tesis, se ha analizado detalladamente la Ley N° 29719, a fin de encontrar los mencionados vacíos jurídicos sociales, que habría de cubrirlos para que se tenga mayor precisión de la normativa jurídica.

En el primer capítulo, que aborda los aspectos metodológicos, se plantea el problema de investigación, las hipótesis y objetivos, ya mencionados. Mientras que en el segundo capítulo que trata del marco teórico se aborda ampliamente sobre el concepto del bullying así como el ordenamiento jurídico nacional sobre la violencia escolar, estudiándose las distintas instituciones implicadas en ella. También se considera en este apartado el enfoque constitucional de la violencia escolar además de un análisis en el derecho comparado.

En el tercer capítulo, se analiza detalladamente, desde la metodología de la argumentación jurídica, la Ley N° 29719, respecto a la Constitución Política del Perú y el Decreto Supremo N° 010-2012. En el cuarto capítulo, se determina los resultados, que fueron consecuencia del análisis e interpretación del capítulo anterior, lo cuales contribuyen a fundamentar la modificatoria a la ley materia de esta investigación. Y como consecuencia, en el capítulo quinto, se brinda una propuesta legislativa con su proyecto de ley, la exposición de motivos, las personas y entidades que deben comprender la reforma, así como sus alcances.

La tesis doctoral, busca aportar una mayor claridad en la normativa jurídica en un tema tan sensible como lo es la violencia escolar.

# CAPÍTULO I

## ASPECTOS METODOLÓGICOS

### 1.1. El Problema de Investigación

La presente tesis, busca analizar la problemática jurídico social de la violencia escolar y/o bullying y su tipificación mediante la Ley N° 29719. Al tratarse de un problema en el contexto jurídico social, se circunscribe al área de investigación dentro del Derecho Positivo, siguiendo la línea investigativa Protección de los derechos de los niños y adolescentes.

#### 1.1.1. Planteamiento y delimitación del problema de investigación

En el Perú, se han incrementado alarmantemente los casos de violencia escolar en las Instituciones Educativas, estudios de naturaleza Público – Privado, así lo demuestran. En el año 2010 reportan (58.3%), en el 2011 (70%), en el 2012 (77%) y en el 2013, se vienen reportando 20 suicidios, cifras que se oficializarán en porcentajes, al trimestre del año siguiente (Marzo 2014). La violencia escolar, es fenómeno social que tiene consecuencias jurídicas, y que el ordenamiento jurídico nacional no lo contempla en toda su extensión, por lo que se ha considerado conveniente investigar esta problemática desde su entorno jurídico social.

En el Estado Peruano, existen normas de protección a los niños y adolescentes, así tenemos al Código de los Niños y adolescentes, la Ley N° 29719 que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas entre otros instrumentos jurídicos que en la práctica presenta vacíos jurídicos en la tipificación respecto a la violencia producida en las instituciones educativas.

La mencionada norma contiene una serie de vacíos jurídicos, en relación al lugar donde se van a realizar las denuncias cuando no se puede solucionar el problema, ¿dónde debe acudir el padre de familia al Ministerio de Educación, a la Defensoría del Pueblo o al Instituto Nacional de defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI?



Otro vacío existente, está relacionado a la intervención del INDECOPI quien inspeccionará las instituciones educativas para verificar la existencia de cualquier tipo de violencia física psicológica y de toda forma de hostigamiento y acoso entre estudiantes. Además, se encargará de tomar declaraciones, denuncias, hacer investigaciones e incluso, imponer sanciones al colegio. Sin embargo, este aspecto de la norma ha generado diversas reacciones, porque no está en los objetivos del INDECOPI hacer un trabajo, ni de tipo policial, ni de tipo preventivo ya que tiene experiencia en la oferta comercial, pero está lejos del ámbito psicológico, educativo y sobre todo sancionador para los casos de violencia en las instituciones educativas.

Otro vacío está relacionado al acoso escolar que hace mención la Ley N° 29719, la cual restringe el concepto solo a actos cometidos por los alumnos. En tal sentido debió incorporarse el significado de violencia escolar que es más amplio refiriéndose a todas las formas de actitudes agresivas, intencionadas y repetidas, que ocurren sin motivación evidente, adoptadas por uno o más estudiantes contra otro u otros. Este fenómeno social en otros países del mundo desarrollado es llamado conceptualmente bullying<sup>1</sup> es un término inglés que significa acoso escolar y todas sus variantes, vale decir: hostigamiento, coacción, matonaje escolar/infantil, y

demás, que evitan la cordial convivencia entre niños y niñas pertenecientes a alguna misma institución educativa. Ciertamente, este abuso es frecuente en diversos colegios, escuelas y jardines, también se da el maltrato intimidatorio lo cual hace sentir dolor, angustia, miedo, a tal punto que, en algunos casos, puede llevarle a consecuencias devastadoras como el suicidio

Por lo expuesto, se determinó que, en la práctica, la Ley N° 29719, contiene vacíos jurídicos, los cuales tienen que subsanarse a través de una propuesta legislativa que contribuya a la prevención, tratamiento y erradicación paulatina de los casos de violencia escolar en las Instituciones Educativas.

<sup>1</sup> Texto electrónico. Bullying (s.f). Actualizado. 30 de octubre del 2011. Disponible en: <http://www.losandes.com.pe/Nacional/20110619/51426.html>

### 1.1.2. Formulación del problema de investigación

En función de la problemática expuesta se plantea el siguiente problema de investigación:

**¿Cuáles son los criterios jurídicos sociales que justifican la modificación de la Ley N° 29719, que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas?**

### 1.1.3. Justificación e importancia de la investigación

La violencia escolar en las instituciones educativas o también llamado Bullying es considerada un problema social que afecta a niños y adolescentes principalmente en contexto escolar y tal violencia va tomando auge cada día en las Instituciones Educativas tanto públicas como privadas.

Diversas investigaciones han comprobado que el abuso suele dejar profundas secuelas en quienes lo sufren; y en cuanto atenta contra la persona, debe ser considerado también desde una perspectiva jurídica. Países como Chile, Argentina y España han hecho investigaciones al respecto, y han generado su tipificación jurídica.

En el Perú, el actual índice elevado de violencia escolar o bullying viene suscitando el interés de su tratamiento de manera interdisciplinar (en perspectiva social, psicológica, filosófica, educativa, etc.) habiéndose también tipificado jurídicamente, sin embargo, a través de esta tesis, se busca demostrar ciertos vacíos jurídicos existentes y, brindar consecuentemente, una propuesta de mejora en la normativa.

Por lo expuesto, la presente tesis doctoral, queda justificada en cuanto toda normativa requiere ser minuciosamente expresada para no incurrir en vacíos jurídicos que generen ambigüedad al momento de su aplicación; y se demuestra su importancia en tanto que aporta los criterios jurídicos sociales más pertinentes para una adecuada tipificación. Siendo también importante porque pone al debate la promulgada ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas.

A partir de esta orientación, es importante solucionar y manejar adecuadamente la problemática de la violencia escolar desde una propuesta legislativa que prescriba los hechos de acuerdo a la realidad, siendo una investigación relevante estrictamente relacionado con la práctica educacional y los derechos de los niños y niñas y adolescente, puesto que estos actos de violencia escolar, resulta siendo el más perjudicado el mismo niño que asiste a clases a estudiar y se encuentra con un ambiente hostil y poco propicio para el aprendizaje.

#### 1.1.4. Limitaciones y alcances de la investigación

La tesis doctoral, actualmente cuenta con numerosa bibliografía desde la perspectivas teóricas, sociológicas, educativas y psicológicas, en cuanto al enfoque jurídico existe limitación e inexistencia del tema; en efecto, en el Perú no se han realizado investigaciones académicas (tesis científicas) sobre el aspecto jurídico social puesto que la normativa de la Ley N°

29719, es de reciente creación: 02 de junio del 2012.

Por ello, al mismo tiempo, la presente tesis tiene un importante alcance de nivel nacional, porque busca precisar la legislación recientemente propuesta; y aún más, contribuir dentro de las ciencias jurídicas sociales con una investigación que aportará una propuesta legislativa de acuerdo al contexto real.

## 1.2. Hipótesis de Investigación

**H.:** Los criterios jurídicos sociales que justifican la modificación de la Ley N°

29719, que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas son:

### **JURIDICOS:**

- Las consecuencias jurídicas que genera la existencia de la violencia escolar en las Instituciones Educativas.

- La violencia escolar en las Instituciones Educativas, no está regulada de manera adecuada en el ordenamiento jurídico nacional.

## **SOCIALES**

- Alto índice de violencia escolar en las Instituciones Educativas.
- Las consecuencias sociales que genera la violencia escolar en las Instituciones Educativas como: hostigamiento, exclusión social, bloqueo social, deserción, bajo autoestima, trastornos emocionales, depresión, ansiedad y pensamientos suicidas.

### **1.3. Objetivos de Investigación**

#### 1.3.1. Objetivo General

**OG.:** Identificar y analizar los criterios jurídicos sociales que justifican la modificación de la Ley N° 29719, que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas.

#### 1.3.2. Objetivos Específicos

**OE.1:** Analizar en el ordenamiento jurídico nacional los vacíos jurídicos sociales existentes, en la prevención y tratamiento de la violencia en las Instituciones Educativas.

**OE.2:** Determinar los criterios jurídicos sociales para la calificación de las denuncias ante el órgano jurisdiccional competente, en relación con la violencia escolar en las Instituciones Educativas.

**OE.3:** Establecer una propuesta de modificación de la ley N° 29719, que promueve la convivencia sin violencia escolar en las Instituciones Educativas.

## 1.4. Diseño de Investigación

Se establece un diseño de investigación no experimental, ya que se realiza sin manipular deliberadamente las variables, siendo la búsqueda empírica y sistemática en la que el investigador no posee control directo de las variables, debido a que sus manifestaciones ya han ocurrido o a que son inherentemente no manipulables.

La tesis doctoral es una investigación analítica e interpretativa, por cuanto explica, describe, comprende, caracteriza e interpreta los fenómenos Jurídicos - Sociales en la profundidad y complejidad que los caracteriza, podría decirse que estudia la realidad en su globalidad y sin fragmentarla; lo que representa una de las tendencias contemporáneas más reveladoras para el entendimiento del significado de los hechos jurídicos contenidos en la Ley.

### 1.4.1. Tipo de Investigación

La investigación se encuentra enmarcada en las Ciencias Jurídicas, en la rama del Derecho Positivo, línea de Protección de los derechos de los niños y adolescentes, con un enfoque argumentativo de las ciencias sociales que implica estrictamente al hecho social de la violencia escolar y/o Bullying.

La tesis intenta analizar, demostrar, convencer y proponer la modificación de la Ley N° 29719; por lo tanto, el fin que persigue es de tipo de análisis documental – comparativo - propositivo, ya que estudia acuciosamente el texto de la Ley N° 29719, la confronta en función de la Constitución Política del Perú y el Derecho Comparado, para demostrar vacíos legales en la mencionada Ley, terminando con una propuesta legislativa que busca generar una reforma legislativa que se adecue a la realidad.

### 1.4.2. Unidad de Análisis

La investigación se encuentra enmarcada en la normativa jurídica existente y el marco referencial sobre violencia escolar o también llamado acoso escolar y/o bullying. De esta manera, la Unidad de Análisis queda determinada por: La Ley N° 29719 que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, considerada mediante el Derecho Comparado y su aplicación de casos en el Perú.

## 1.5. Métodos de Investigación

En la presente tesis doctoral se aplicó los siguientes métodos de investigación:

- **Método de la Argumentación Jurídica**, se utilizó en la concepción del Derecho para la resolución del problema planteado, argumentos empíricos; como son los argumentos prácticos en general; los argumentos dogmáticos; argumentos basados en precedentes; y, argumentos jurídicos especiales como la analogía y las demás fuentes formales del Derecho, valores jurídicos y morales, contextos sociológico e histórico y el aporte de las demás ciencias sociales.
- **Método de Interpretación Exegético**, contribuyó en hacer el análisis que permitió conocer la interpretación de la norma en el momento que fue dada, por el cual se aplicó tres procedimientos como: La interpretación gramatical (analiza y valora el significado de las formas lingüística dada por la ley para aprehender el sentido de la norma); la interpretación lógica (está relacionado al análisis argumentativo de las normas); la interpretación Teleológica (analiza la función de los propósitos que presuntivamente se quiere lograr con la sanción de la norma). En la aplicación de este método se estudió las normas legales relacionadas a la violencia escolar en su contenido específico, las cuales están vinculadas a diferentes instituciones tales como el Ministerio de Educación, Ministerio Público, Defensoría del Pueblo, Defensoría de los Niños y Adolescentes y el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual – INDECOPI entre otras afines al tema.

- **Método de la Hermenéutica Jurídica**, se empleó para identificar los distintos criterios de interpretación: literal, lógica, sistemática, histórica, sociológica y teleológica de las normas jurídicas relacionadas al tema de investigación.
- **Método de la Ratio Legis**, se aplicó en la búsqueda de la razón connotada de la norma, otorgó significados a partir de la precisión de la razón de ser de la ley relacionado a la violencia escolar en las instituciones educativas y también en la aplicación del derecho comparado.

## 1.6. Análisis de instrumentos

Se aplicó los instrumentos lógicamente derivados en función a las técnicas precisadas, de esta manera se tiene:

Respecto a la técnica de análisis documental se usa el instrumento de fichas informativas, para recabar la información de forma resumida y poder sistematizarla para los requerimientos del tema en investigación. Básicamente se usaron fichas textuales, a fin de recoger la información bibliográfica tal cual es expresada en los textos y documentos jurídicos, de tal manera que no se tergiverse la información obtenida. Y, las fichas personales, con algunas anotaciones de carácter reflexivo que se suscitaron respecto a las lecturas realizadas, los visionados hechos, los diálogos informales con diversas personas, académicas o no, respecto a la tesis que se propone.

Finalmente, respecto a la técnica del modelamiento el instrumento para tal fin es el Software investigativo que es mayormente usado: Los programas informáticos, que contiene información de libros, revistas, jurisprudencia, y bibliotecas virtuales. Cabe resaltar que en un 60% de la información se encuentra en versión digital, en programas de textos como WORD o PDF; mientras que el 40% restante en textos físicos de libros, revistas y documentos jurídicos, que para efectos de redacción de la tesis se está aplicando también un fichaje digital.

La técnica de *análisis documental* se empleó en la lectura analítica de las fuentes bibliográficas, cabe mencionar la ingente bibliografía que existe del tema, que mayormente son de carácter psicológico, sociológico, pocas veces jurídico; también se aplica esta técnica al estudio de las diferentes normas jurídicas, utilizando al mismo tiempo la metodología esencial del derecho comparado de Chile, Argentina España. Con la técnica del *análisis documental* se procedió a seleccionar adecuadamente los textos bibliográficos e informáticos en función a la pertinencia con esta tesis. Luego se procedió al fichaje de los datos de publicación, descripción y sistematización de la información contenida en los mismos, a fin de obtener elementos informativos de relevancia explicativa a lo que se investiga.

### **1.7. Aspecto ético de la investigación**

Existe una estrecha relación entre el Derecho y la Ética, pues ésta da sentido y orienta toda norma y actividad jurídica; por ello se ha considerado también el criterio ético en la presente tesis, no habiendo ninguna controversia, por el contrario, la investigación que se presenta busca la precisión terminológica y adecuada fundamentación jurídica de la Ley N° 29719, lo que permite una adecuada aplicación pudiéndose evitar vacíos jurídicos e interpretaciones intuitivas que conlleven a la falta ética del jurisconsulto o los implicados en los casos.



**CAPÍTULO II**  
**MARCO TEÓRICO**  
**ANÁLISIS JURÍDICO CONTEXTUAL DE LA VIOLENCIA ESCOLAR Y/O**  
**BULLYING**

**2.1. Definición de violencia escolar y/o bullying**

El bullying es una palabra inglesa que significa intimidación. Infelizmente, es una palabra que está de moda debido a los inúmeros casos de persecución y de agresiones que se están detectando en las escuelas y colegios, y que están llevando a muchos escolares a vivir situaciones verdaderamente aterradoras.

Implica golpear o dar patadas a otros compañeros de clase, hacer burlas, etc.

Estas situaciones de violencia escolar resultan bastantes comunes en las Instituciones Educativas y pueden llegar a ser muy dañinas para quienes las sufren, generalmente en silencio y en soledad, su duración puede ser de semanas, meses e incluso años y puede derivar en consecuencias devastadoras como el suicidio. El bullying no distingue condición social y sexo.

**2.1.1. Complejidad de la violencia escolar y/o bullying**

Es oportuno aclarar desde ya que la violencia escolar y/o bullying es un tópico extremadamente complejo y que, por esa razón, puede ser revisado bajo un enfoque multidisciplinario, tanto desde un punto de vista jurídico, educacional, sociológico, ético. No obstante, el sentido de este trabajo no

fue abarcar todas las disciplinas, de modo que se analizará

fundamentalmente el aspecto jurídico social y la responsabilidad de los diversos actores relevantes, sin perjuicio de incluir y explicar ciertas categorías y aspectos necesarios para tratar apropiadamente el tema.

La expresión bullying, aplicada al ámbito de las relaciones que se producen al interior de los colegios y otros establecimientos educacionales, alude principalmente a la idea de acoso o maltrato entre estudiantes (niños y adolescentes). Ahora bien, el término bullying proviene del vocablo inglés "bull", que significa toro. Se asocia este animal a una figura de fuerza y superioridad, que aparentemente se traduce en la circunstancia de poder ejercer un predominio sobre los demás. Se ha señalado que el bullying, entonces, se caracteriza por una asimetría o desbalance de poder, lo que implica que el núcleo de una situación de intimidación siempre tiene a la base el hecho que uno o varios alumnos tienen más poder sobre uno o varios alumnos.

El *bully* (vocablo que designa al agresor), justamente pretende provocar un efecto intimidatorio en la víctima, aprovechándose de su debilidad o timidez, de modo que ésta se vea amedrentada y deba seguir sufriendo las humillaciones, y además que no tenga valor para enfrentarlo o siquiera acusarlo. Por eso suele hablarse indistintamente del *bully* como matón, aunque en estricto rigor el "matonismo" se define según el diccionario de la Lengua de la Real Academia Española como la conducta de quien quiere imponer su voluntad por la amenaza o el terror. En un estudio ya clásico sobre la materia, Olweus, en 1983 definió este tipo de violencia como "conducta de persecución física y/o psicológica que realiza un estudiante contra otro, al que escoge como víctima de repetidos ataques".

(Alvarado, C. p. 3).

Sobre la base de las definiciones anteriormente expuestas, para los efectos de esta investigación se puede conceptualizar al bullying, en términos genéricos, como las conductas, tratos y prácticas, generalmente reiterados, consistentes en agresiones verbales, físicas o psicológicas, o bien en intimidación o inclusive abusos sexuales o bien en ofensas, vejaciones, chantajes, escarnios o burlas, o bien finalmente en acciones de discriminación, segregación o exclusión, que se realizan en el ámbito escolar por parte de uno o más alumnos en contra de otro que es víctima de su hostigamiento, sustentándose en un sentimiento de superioridad.

En este marco jurídico el bullying cuenta con ley propia en diferentes cuerpos normativos del mundo, siendo tratado con enfoques de violencia escolar y/o acoso escolar.

### 2.1.2. Características de la violencia escolar y/o bullying

- Suele incluir conductas de diversa naturaleza (burlas, amenazas, agresiones físicas, aislamiento sistemático, etc.).
- Tiende a originar problemas que se repiten y prolongan durante cierto tiempo.
- Suele estar provocado por un alumno, apoyado por un grupo, contra una víctima que se encuentra indefensa.
- Se mantiene debido a la ignorancia o pasividad de las personas que rodean a los agresores y a las víctimas sin intervenir directamente.
- La víctima desarrolla miedo y rechazo al contexto en el que sufre la violencia; pérdida de confianza en sí mismo y en los demás y disminución del rendimiento escolar.
- Disminuye la capacidad de comprensión moral y de empatía del agresor, mientras que se produce un refuerzo de un estilo violento de interacción.
- En las personas que observan la violencia sin hacer nada para evitarla, se produce falta de sensibilidad, apatía e insolidaridad.
- Se reduce la calidad de vida del entorno en el que se produce: dificultad para lograr objetivos y aumento de los problemas y tensiones<sup>2</sup>.

<sup>2</sup> Unicef (s.f.). Actualizado. Setiembre 2012. Disponible en: [www.unicef.cl](http://www.unicef.cl)

### 2.1.3. Tipos de violencia escolar y/o bullying

La violencia escolar se divide en dos categorías:

- **Acoso directo:** Es la forma más común entre los niños. Peleas y agresiones físicas.
- **Acoso indirecto:** Suele ser más común entre las niñas y en general a partir de la pre-adolescencia. Se caracteriza por pretender el aislamiento social del individuo. Este aislamiento se consigue mediante técnicas variadas que incluyen: Difundir rumores, rechazar el contacto social con la víctima, amenazar a los amigos, hacer críticas de la persona aludiendo a sus rasgos físicos, grupo social, forma de vestir, religión, raza, discapacidad, etcétera. Por ello, el maltrato entre compañeros puede aparecer de formas muy diversas.

Las más comunes son:

- **Físico:** Empujones, patadas, agresiones con objetos.
- **Verbal:** Es el más habitual. Insultos tales como insultos, motes, hablar mal de alguien, rumores.
- **Psicológico:** Bajan la autoestima del individuo y fomentan su sensación de temor.

- **Social:** Pretende aislar al joven del resto del grupo y compañeros.
- **Ciberbullying:** Puede ser definido como la intimidación psicológica u hostigamiento que se produce entre pares, frecuentemente dentro del ámbito escolar (no exclusivamente), sostenida en el tiempo y cometida con cierta regularidad, utilizando como medios las tecnologías de la información y de la comunicación. Se brindan aquí algunas claves que contribuyen a reconocer la existencia de esta problemática y a cómo proceder frente a ella<sup>3</sup>.

#### 2.1.4. Consecuencias de la violencia escolar y/o bullying

Existen tres componentes en el hecho del acoso escolar o bullying: Agresor, víctima, y espectadores; por lo que se puede deducir que existen formas de afectación de cada de una de las partes.

El **agresor** (o agresores) es quien ejecuta el acoso, ya sea motivándolo y/o ejerciéndolo. Por lo contrario, la **víctima** es la **afectada** por problemas de fracaso, dificultades escolares, niveles altos y continuos de ansiedad, insatisfacción, fobia a la escuela, riesgos físicos, personalidad afectada, baja autoestima, aislamiento de la sociedad, cuadros depresivos, reacciones agresivas.

En cambio el agresor también **es afectado** porque puede suponer una forma de aprendizaje sobre cómo conseguir los objetivos en la vida, es decir, el agresor domina a otra persona, le quita el dinero, abusa de ella, le quita sus cosas e impone una forma de dominio no solamente sobre la víctima, sino también sobre todos aquellos que están viendo el cuadro y que prefieren no entrar por miedo. Entonces la figura del agresor cobra importancia y dominio, él llega a pensar que a través de esa forma de ser, pueden obtener las cosas en la sociedad, además puede malinterpretar este

<sup>3</sup> Documento digital. Escritorio Familiar. (s.f.) Actualizado. Octubre 2011. Disponible en: <http://escritoriofamilias.educ.ar/datos/ciberbullying.html>

tipo de conductas como algo bueno y deseable y esto lo puede llevar a futuro a tener una vida delictual<sup>1</sup>.

Los **espectadores** en cambio se relacionan por un aprendizaje sobre cómo comportarse ante situaciones injustas: La indiferencia, asumir la actitud de “no es mi problema, yo no me meto, así es la vida”, posturas

individualistas y egoístas.

#### 2.1.5. Tipos de influencias de la violencia escolar y/o bullying

Las influencias que pueden recibirse acontecen en: el ámbito familiar y el ámbito social.

El ámbito familiar es decisivo para evitar este tipo de comportamientos.

Algunos factores que influyen son:

- Actitud emotiva de los padres o personas a cargo del niño. Los padres tienen que entregar amor a sus hijos una actitud negativa carente de afecto y de dedicación incrementará el riesgo de que el niño se convierta más tarde en una persona agresiva.

---

<sup>1</sup> Medio Digital COPESA. (s.f.). Actualizado. Enero 2010. Disponible en: [www.icarito.cl](http://www.icarito.cl)

- El grado de permisividad de los padres ante la conducta agresiva de los niños.
- El método de afirmación de la autoridad, es sumamente importante no enseñar solamente a golpes. De lo contrario caeremos en el principio de que la violencia genera violencia.
- Los conflictos entre los padres y su frecuencia. Las discusiones entre padres, afectan a los niños. Las escenas donde papá y mamá están discutiendo, se están golpeando, causan que los hijos aprendan ese tipo de conducta, aprenden la violencia como una forma de resolver las cosas.
- La presencia de un padre alcohólico o drogadicto. Este factor es terrible para la familia y se manifiesta también como de crucial importancia

El ámbito social es decisivo para evitar este tipo de comportamientos.

Algunos factores que influyen son:

- Los medios de comunicación. La televisión tiene cierta influencia, aunque no podemos decir que tiene la culpa del problema, definitivamente es algo que potencializa este tipo de actitud agresiva y violenta.
- La violencia estructural que hoy se vive a nivel de sociedad. Es decir, la forma de pensar y los valores que hoy rigen a nuestra sociedad.

- La violencia como herramienta de uso corriente en la vida diaria. El ejemplo que se ve hoy en día con jóvenes rebeldes y con todas las formas violentas que envuelven a las personas en esa forma de pensamiento, es a base de destruir al más débil y defenderse de los más fuertes.

#### 2.1.6. Datos estadísticos de la violencia escolar en el Perú

La bibliografía consultada sobre el problema de la violencia escolar en el Perú, permite concluir que, a excepción de Lima, no existen estudios suficientes, en relación a las regiones del interior del país. En la mayoría de los casos, ha sido gracias a los medios de comunicación, que tales acciones han llegado a la población. El resto de casos, ha sido posible su conocimiento debido a los estudios de naturaleza Público – Privado, que han logrado brindar vistas panorámicas de la gravedad del fenómeno en el país. Como sabemos, en el Perú, es a partir del 2011, año en que se registra la primera muerte por violencia escolar y/o bullying, de Jokin Zeberio joven de 14 años, que decidió suicidarse por los constantes acosos, que sufría por parte de sus compañeros, a partir de la fecha, se toma una real conciencia de las graves consecuencias de este flagelo escolar, que ha dejado de serlo, para convertirse en un fenómeno jurídico social determinante. La violencia escolar, se produce en todos los países del mundo; los agresores, en su mayoría, provienen de la misma aula de la persona maltratada y, el maltrato físico, verbal y psicológico son los tipos de agresión más extendidos en cualquiera de las etapas educativas y que aumenta considerablemente en porcentaje en la educación secundaria.

Los estudios sociológicos realizados en el Perú sobre violencia escolar data desde el 2009, por ejemplo, Oliveros & Amemiya (2009), en un trabajo titulado Intimidación en Colegios Estatales de Secundaria en el Perú, concluyen que “más del 50,7% de los escolares del país ha sido víctima de bullying, y que el 36,5% de los estudiantes agredidos guardaron silencio”. Otro estudio, realizado por el Centro para el Control y Prevención de Enfermedades, informó que “solo durante el 2010 aproximadamente 4,400 menores de 18 años decidieron matarse. La mayoría de estos niños y adolescentes habrían sido víctimas del bullying. En esa misma línea, la Fundación Tierra de Hombres (2011), en un estudio realizado en el Agustino, Lima, y publicado en el diario El Comercio, informó que: El 70% de los colegiales habrían sido testigos de agresión verbal entre compañeros y el 59% de daño físico entre ellos. En el año 2012, el Centro de Información y Educación para Prevención del Consumo de Drogas Informe 2012, reportó el 77% de estudiantes percibieron acciones de Bullying, el estudio fue realizado en Lima, Callao, Huamanga, Huanta, Tocache, Tingo María, Tarapoto, Juanjui,



Pucallpa, Aucayacu y Andahuaylas. El mismo año, el Congresista Jonhy Lezcano Ancieta, presentó el proyecto de Ley N° 1376/2012-CR, por la que se propone modificar el artículo 10 de la Ley 29719, en la cual reporta datos oficiales de 41.5% (Lima) y 33.4% (todo el Perú) de casos de Bullying. Y en el año 2013, el Instituto Nacional de Salud Mental

Honorio Delgado-Hideyo Noguchi, ha reportado 20 Suicidios (Julio 2013), datos que serán oficializados en porcentajes, al trimestre del año siguiente (Marzo 2014).

**Cuadro 01**  
**Violencia Escolar en las Instituciones Educativas en el Perú.**

<b>Casos de Violencia Escolar en las Instituciones Educativas</b>	<b>2010</b>	<b>2011</b>	<b>2012</b>	<b>2013</b>
%	58.3%.	70%	77%	
Fuente	“Bullying y funcionalidad familiar en una Institución Educativa del distrito de Comas”. Autor. Teofilo Ccoicca.	Estudio de la Fundación Tierra de Hombres (2011).	“Centro de Información y Educación para Prevención del Consumo de Drogas. Informe 2012”	211 Casos de Bullying reportados por el Ministerio de Educación.  <b>Aclaración:</b> Datos oficiales en porcentajes, se publican al trimestre del año siguiente (Marzo 2014).
%	85.2%		41.5%	
Fuente	Estudio: Clima familiar y agresividad en estudiantes de secundaria de Lima Metropolitana. Autora. María Matalinares – Otros.		Proyecto de Ley N° 13762012-CR.	20 Suicidios Reportados. (Julio 2013).  Instituto Nacional de Salud Mental Honorio Delgado Hideyo Noguchi.

Fuente: Elaboración propia

## **2.2. Ordenamiento jurídico sobre violencia escolar**

### **2.2.1. Teoría jurídica de la violencia desde un enfoque del derecho y la justicia.**

Puede definirse como la exposición de su relación con el derecho y la justicia. Porque una causa eficiente se convierte en violencia, en el sentido exacto de la palabra, sólo cuando incide sobre relaciones morales. La esfera de tales relaciones es definida por los conceptos de derecho y justicia. Sobre todo, en lo que respecta al primero de estos dos conceptos, es evidente que la relación fundamental y más elemental de todo ordenamiento jurídico es la de fin y el medio; y la violencia, para comenzar, sólo puede ser buscada en el reino de los medios y no en los fines.

Si la violencia es un medio, podría parecer que el criterio para su crítica está dado. La exclusión preliminar de este planteo crítico caracteriza al corriente iusnaturalismo de la filosofía del derecho, de la cual el rasgo más destacado quizás es el derecho natural. En el empleo de medios violentos para lograr fines justos el derecho natural ve tan escasamente un problema, como el hombre en el derecho a dirigir su propio cuerpo hacia la meta a la cual marcha. Según la concepción iusnaturalista (que sirvió de base ideológica para ‘el terror’ de la Revolución Francesa) la violencia es un producto natural, por así decir una materia prima, cuyo empleo no plantea problemas, con tal de que no se abuse poniendo la violencia al servicio de fines (Benjamín, W. p.2).

### **2.2.2. Teoría jurídica de la violencia escolar**

Desde el punto de vista histórico la violencia escolar ha suscitado un interés jurídico específico. Por ello es necesario, en primer lugar, delimitar

el fenómeno o el conjunto de fenómenos que cabe entender como “violencia escolar”, al efecto de analizar en qué medida son (o deberían ser) objeto de tratamiento legal. Inicialmente cabe pensar que en la idea de violencia escolar se podrían incluir al menos tres tipos de violencia:

- a) La violencia entre alumnos y profesores.
- b) La violencia entre alumnos y padres o tutores.
- c) La violencia entre alumnos.

Aunque cabe concebir también que, con ocasión de la convivencia escolar, se produzcan fenómenos de violencia padres a profesores, de padres a padres o profesores a profesores. La teoría jurídica en la cual nos vamos a enmarcar es la violencia escolar, como un fenómeno de conflictos entre alumnos (es decir, entre iguales) reiterados y no esporádicos, en los que se produce maltrato por abuso de poder de algún alumno o alumna o de un grupo de ellos hacia otro u otros compañeros, los cuales a su vez se perciben como víctimas de dicha situación, abarcando diversas graduaciones desde las simples situaciones de rechazo o exclusión, pasando por las agresiones verbales y psicológicas, hasta las agresiones físicas llevadas a cabo por grupos. Se ha considerado como teoría jurídica por el tipo específico de la violencia entre iguales en el ámbito escolar y que tiene consecuencias legales que enmarquen en algunos casos hechos punibles<sup>2</sup>.

### 2.2.3. Violencia escolar y/o bullying en el Perú

En el Perú, la violencia escolar se encuentra enmarcada en la Ley N°

29719 y su Reglamento expedido mediante Decreto Supremo N° 0102012-ED. La violencia se presenta en diferentes niveles sociales, en todos los ámbitos, sobre todo en las Instituciones Educativas y esto realmente está afectando la convivencia pacífica de los escolares.

En el Perú aún no existe un concepto terminado sobre violencia escolar, de allí que se ha considerado a la Organización Mundial de la Salud, como antecedente para la conceptualización, quien define a la violencia como el uso deliberado de la fuerza física o el poder, que causa o tiene muchas probabilidades de causar lesiones contra uno mismo, otra persona, un grupo o comunidad. La definición abarca tanto la amenaza e intimidación como la acción efectiva, la violencia interpersonal, el comportamiento suicida, los conflictos armados. Destaca que sus consecuencias pueden ser la muerte, las lesiones, los daños psíquicos, las privaciones y deficiencias del desarrollo que comprometen el bienestar de los individuos, las familias y las

---

<sup>2</sup> Comentarios tomados del *Informe Estudios y Documentos sobre Violencia Escolar: el Maltrato entre Iguales en la Educación Secundaria*. Madrid 2000. Pág 89.

comunidades. Para identificar la violencia en el ámbito escolar, tiene que darse hechos violentos en las escuelas, particularmente en aquellos que tomaron forma de incidentes dramáticos y llamaron la atención pública, lo que, en buena medida, llevó al Estado y otras organizaciones a iniciar procesos de reflexión sobre la violencia escolar y las experiencias de intervención (Krauokopf, D. p. 23). En este orden existe una relación entre la violencia escolar y el bullying, de allí que es necesario reglamentarlo analizarlo y prevenir los hechos.

Según el estudio estadístico “Intimidación en Colegios Estatales y Secundarios del Perú”, los tipos de bullying, conforme se puede verificar en la tabla N° 02 del anexo, la violencia escolar está presente a nivel nacional y tiene mayor incidencia en los colegios estatales de la sierra, siendo los apodos el tipo de agresión verbal más común 55.9 %, luego de ello viene la discriminación 25.7%. La violencia física se manifiesta en menor grado, pero habrá que confrontar cuánto realmente pasa, puesto que tales hechos no son denunciados a las entidades correspondientes.

De acuerdo al estudio realizado sobre la violencia escolar en colegios estatales de diferentes departamentos del Perú, que tuvo como muestra 916 alumnos, los que pertenecían a Ayacucho 194 (21,2%), Sicuani 303 (33,1%), Ñaña 203 (22,2%), Satipo 216 (23,6%). En este cuadro se puede ver con mayor detalle los tipos de agresión así como la actitud de los maestros y los padres. Lo más resaltante de este estudio es la actitud de los padres y profesores, así se tiene que en el caso de los profesores, de un total de 818 casos en 202 (24.7%) no se hizo nada, en el caso de los padres de un total de 827 casos en 221 (26.7%) tampoco se hizo nada. En ambos supuestos, estamos hablando de cerca de un 25% de casos que son ignorados por los padres y/o los profesores, que son justamente las personas que tiene bajo su responsabilidad el cuidado de los escolares tanto en las Instituciones Educativas, como en sus hogares, siendo por ello necesario reforzar su participación dentro de este proceso de erradicación del bullying dentro de las escuelas (Cf. Tabla N° 03).

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables viene atendiendo casos de violencia en los diversos rubros (Cf. tabla N° 04) que corresponden a los casos atendidos del 01 de enero al 31 de diciembre del 2011, en ella se puede ver que se han registrado casos de violencia hacia niños, niñas y adolescentes; los cuáles comprenden los casos de violencia escolar y bullying. Los casos de violencia atendidos por las Defensorías sólo representan un 4% del total de casos, sin embargo se debe tener en cuenta que la mayoría de casos de violencia escolar no son reportados.

## 2.2.4. Instituciones del Estado que abordan y resuelven casos de violencia

En el Perú existen instituciones de protección a los niños y adolescentes, cuyas políticas públicas, contribuyen al amparo de sus derechos con un enfoque de desarrollo humano integral y la superación de la pobreza en familia.

### 2.2.4.1. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP

Anteriormente llamado Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social – MIMDES, es el órgano del Estado Peruano dedicado a la mujer y al derecho de los peruanos en sociedad, cuya misión es constituirse en un sector integrado, moderno y articulador, liderando las políticas del sector, descentralizadamente y contribuyendo a la superación de la pobreza, inequidad y exclusión, orientado a las personas en situación de pobreza y grupos vulnerables, con un enfoque de desarrollo humano integral y de equidad, generando igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres<sup>3</sup>. En el MIMP se presta atención integral a las personas que viven en situaciones de grave riesgo social, pobreza y pobreza extrema, violencia, discriminación y exclusión social.

El MIMP, cuando se denominaba MIMDES (Ministerio de la mujer y de desarrollo social), en un inicio estaba integrado por seis programas sociales las cuales contribuyen a las políticas de reducción de la pobreza en el Perú:

1. Programa Nacional wawa wasi,
2. Programa Nacional contra la violencia familiar y sexual
3. Fondo de Cooperación para el Desarrollo social – FONCODES
4. Programa Nacional de Asistencia Alimentaria – PRONAA

---

<sup>3</sup> Documento informático. Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social (s.f.). Actualizado. 31 octubre 2012. Disponible en: <http://www.mimdes.gob.pe/>.

5. Programa Integral Nacional para el Bienestar Familiar – INABIF
6. Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad – CONADIS.

El MIMP tiene facultades para crear los Centro de Emergencia Mujer – CEM, los cuales prestan servicios públicos especializados y gratuitos, de atención integral y

multidisciplinaria, para víctimas de violencia familiar y sexual. Se brinda orientación legal, defensa judicial y consejería psicológica. Se procura la recuperación del daño sufrido y se presta asistencia social. También se realizan actividades de

prevención a través de capacitaciones, campañas comunicacionales, formación de agentes comunitarios y

movilización de organizaciones e instituciones.

#### **2.2.4.1.1. Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables - MIMP**

El MIMP se enmarca dentro de los Ejes de la Política Nacional para la Superación de la Pobreza, en este sentido es el organismo rector, moderno, eficiente y eficaz en su organización que garantiza la transparencia, la neutralidad la política y la ética en la gestión pública, las cuales deben recaer en las funciones siguientes:

1. Formular, aprobar, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar, evaluar, normar y ejercer rectoría en las áreas de Mujer y Desarrollo Social;

2. Ejercer la potestad reglamentaria en los términos previstos en la legislación en las mencionadas áreas de su competencia;
3. Fiscalizar y supervisar el cumplimiento del marco normativo relacionado con su ámbito de competencia;
4. Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones;
5. Planificar, financiar y regular la provisión y prestación de servicios públicos sociales del sector, de acuerdo a las leyes de la materia;
6. Aprobar la estructura organizativa y demás disposiciones que mejor convenga a sus funciones;
7. Velar por el cumplimiento de los programas y plataformas de acción suscritos por el Perú en las conferencias mundiales relativas al desarrollo humano;



8. Coordinar con las entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales en las materias de competencia del Sector;
9. Promover la concertación y participación de la población en la ejecución y vigilancia de las políticas, los programas sociales y proyectos del sector;
10. Gestionar con eficiencia, equidad y eficacia los recursos humanos, a fin de cumplir con los objetivos y metas institucionales al servicio de los usuarios;
11. Proponer la suscripción de convenios sobre  
Derechos de la Mujer y sobre Desarrollo Social;
12. Promover, coordinar, dirigir, evaluar y ejecutar las políticas de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, y las políticas de Desarrollo Social; las políticas y estrategias de superación de la pobreza, demográficas, de seguridad alimentaria, y desarrollo territorial y rural en el ámbito de su competencia; así como establecer los mecanismos de coordinación y participación de las mismas con los Gobiernos Subnacionales;

13. Concurrir transversalmente con otros Sectores del Poder Ejecutivo en la promoción, coordinación y evaluación de los Planes Nacionales, estrategias, programas y proyectos que se enmarquen dentro de los tres ejes definidos en la Política Nacional para la

Superación de la Pobreza;

14. Promover la formulación de proyectos sociales sobre Derechos de la Mujer y sobre Desarrollo Social; y, las demás funciones normativas, financieras, de evaluación y monitoreo

correspondientes a las entidades absorbidas por

el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social: Fondo Nacional de Compensación y Desarrollo

Social – FONCODES, Programa Nacional de

Asistencia Alimentaria – PRONAA, Instituto

Nacional para el Bienestar Familiar– INABIF,

Programa de Apoyo al Repoblamiento y

Desarrollo de Zonas de Emergencia – PAR, y

Oficina Nacional de Cooperación Popular, COOPOP.

#### 2.2.4.2. Ministerio Público

Es un organismo constitucional, autónomo creado por la Constitución Política del Perú en 1979, con la misión fundamental de defender la legalidad y los Derechos Humanos. Sus actividades al servicio de la ciudadanía las inició formalmente el 12 de mayo de 1981, cuando se publicó el Decreto Legislativo N° 052 Ley Orgánica del Ministerio Público<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Ministerio Público (s.f.). Actualizado. 31 octubre 2011. Disponible en:  
[http://www.mpfm.gob.pe/info\\_general.ph](http://www.mpfm.gob.pe/info_general.ph)

##### **2.2.4.2.1. Funciones del Ministerio Público:**

El Ministerio Público es el organismo autónomo del Estado que tiene como funciones principales la defensa de la legalidad, los derechos ciudadanos y los intereses públicos, la representación de la sociedad en juicio, para los efectos de defender a la familia, a los menores e incapaces y el interés social, así como para velar por la moral pública; la persecución del delito y la reparación civil. También velará por la prevención del delito dentro de las limitaciones que resultan de su ley orgánica y por la independencia de los órganos judiciales y la recta administración de justicia.

##### **2.2.4.3. Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes -**

##### **DEMUNA**

La Defensoría Municipal del Niño y del Adolescente – DEMUNA, es un servicio encargado de proteger y promover los derechos de los niños, y adolescentes en la jurisdicción de la municipalidad. Desde 1997 está considerada en la Ley Orgánica de Municipalidades como una función de los Gobiernos Locales.

La DEMUNA, ofrece atención gratuita y confidencial de casos de alimentos, régimen de visitas, maltrato, reconocimiento voluntario de filiación, y en general situaciones que afecten los derechos de los niños y adolescentes, realiza difusión y capacitación sobre derechos del niño, impulsa actividades preventivas y de movilización social por los derechos del niño, coordina permanentemente con instituciones y organizaciones locales para atender los problemas de los niños, adolescentes y familia y denuncia delitos en agravio de niños y adolescentes<sup>4</sup>.

Las DEMUNA es una Instancia Administrativa, Pre Judicial, Conciliatoria y Gratuita, tiene autonomía organizativa para conformar los equipos Multidisciplinarios de trabajo, tiene facultades para firmar convenios Interinstitucionales. Mantienen vínculo con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables de donde se emana normatividad y supervisan el accionar de la DEMUNA y a quienes se les informa permanentemente con las

estadísticas logradas.

#### 2.2.4.3.1. Funciones de la Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes - DEMUNA

Las Funciones de la DEMUNA están asignadas por el Código de los Niños y Adolescente Ley N° 27337.

1. Conocer la situación de los niños y adolescentes que se encuentran en instituciones públicas y privada.
2. Intervenir cuando estén en conflicto sus derechos a fin de hacer prevalecer su interés superior.

---

<sup>4</sup> DEMUNA, (2006). *Manual de DEMUNAS*. Cajamarca: Edición DEMUNA Cajamarca

3. Promover el fortalecimiento de los lazos familiares. Para ello podrá efectuar conciliaciones entre cónyuges, padres y familiares, fijando normas de comportamiento, alimentos, colocación familiar provisional, siempre que no existan procesos judiciales abiertos sobre estas materias.
4. Promover el reconocimiento voluntario de filiaciones.
5. Orientar programas en beneficio de los niños y adolescentes que trabajan.
6. Brindar orientación a la familia para prevenir situaciones críticas
7. Presentar denuncias ante las autoridades competentes por falta y delitos en agravio de los niños y adolescentes e intervenir en su defensa.
8. Llevar a cabo audiencias de conciliación destinadas a resolver conflictos originados por violencia familiar.
9. Al entrar en vigencia la Ley de Conciliación cumple función de instancia pre judicial y sus Actas tendrán título de ejecución.

## **2.2.5. Instituciones del Estado que la Ley N° 29719 asigna funciones para abordar casos de violencia en Instituciones Educativas.**

### **2.2.5.1. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI**

INDECOPI fue creado en noviembre de 1992,

mediante el Decreto Ley N° 25868 para promocionar una cultura de leal y honesta competencia en nuestra economía, y también la defensa de todas las formas de propiedad intelectual.

INDECOPI<sup>5</sup> es un organismo público interno especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros y goza de autonomía técnica, económica, presupuestal y administrativa (Decreto Legislativo No 1033).

Como resultado de su labor en la promoción de las normas de leal y honesta competencia entre los agentes de la economía peruana, el INDECOPI es concebido en la actualidad, como una entidad de servicios con marcada preocupación por impulsar una cultura de calidad para lograr la plena satisfacción de sus clientes: La ciudadanía, el empresariado y el Estado.

#### **2.2.5.1.1. Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad**

---

<sup>5</sup> Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual (s.f.). Actualizado. 31 octubre 2011. Disponible en: <http://www.indecopi.gob.pe>

## **Intelectual - INDECOPI**

1. Vigilar la libre iniciativa privada y la libertad de empresa mediante el control posterior y eliminación de las barreras burocráticas ilegales e irracionales que afectan a los ciudadanos y empresas, así como velar por el cumplimiento de las normas y principios de simplificación administrativa.
2. Defender la libre y leal competencia sancionando las conductas anticompetitivas desleales y procurando que en los mercados exista una competencia efectiva.
3. Corregir las distorsiones en el mercado provocadas por el daño derivado de prácticas de dumping (Práctica comercial por la cual una empresa fija precios más baratos para los productos que vende en el exterior y más altos para los que vende localmente) y subsidios (aporte que realiza el Estado para que los precios bajen al consumidor es decir paga una parte del producto).
4. Proteger los derechos de los consumidores, vigilando que la información en los mercados sea correcta, asegurando la idoneidad de los bienes y servicios en función de la

información brindada y evitando la discriminación en las relaciones de consumo.

5. Vigilar el proceso de facilitación del comercio exterior mediante la eliminación de barreras comerciales no arancelarias conforme; a la legislación de la materia.
6. Proteger el crédito mediante la conducción de un sistema concursal que reduzca costos de transacción y promueva la asignación eficiente de los recursos.
7. Establecer las políticas de normalización, acreditación y metrología.
8. Administrar el sistema de otorgamiento y protección de los derechos de propiedad intelectual en todas sus manifestaciones, en sede administrativa, conforme a lo previsto.
9. Garantizar otros derechos y principios rectores cuya vigilancia se le asigne, de conformidad con la legislación vigente.



Para el cumplimiento de sus funciones, el INDECOPI se encuentra facultado para emitir directivas con efectos generales, supervisar y fiscalizar actividades económicas, imponer sanciones, ordenar medidas preventivas y cautelares, dictar mandatos y medidas correctivas, resolver controversias.

#### 2.2.5.2. Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo es autónoma, le corresponde defender los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad; y también supervisar el cumplimiento de los deberes de la administración pública y la prestación de los servicios públicos<sup>10</sup>.

##### **2.2.5.2.1. Funciones de la Defensoría del Pueblo:**

Se encuentran estipulada en la Ley N° 26520, publicada el 8 de agosto de 1995 y son las

siguientes.

- 1. Investigar:** De acuerdo a esta atribución, la Defensoría del Pueblo puede iniciar y proseguir investigaciones, ya sea por iniciativa propia o a solicitud de cualquier persona interesada, con la finalidad de esclarecer los hechos o situaciones que, generados por la administración estatal o sus agentes incluyendo a las personas jurídicas no estatales que ejerzan prerrogativas públicas

<sup>10</sup>Defensoría del Pueblo (s.f.). Actualizado. 31 octubre 2011. Disponible en: <http://www.defensoria.gob.pe>

y que presten servicios públicos, pudieran estar afectando sus derechos. Además, se investigan, con carácter prioritario, temas de alcance general que afecten a un número significativo de personas.

2. **Elabora** informes sobre temas de su competencia, denominados informes

defensoriales y, además, anualmente presenta un Informe al Congreso de la República sobre la gestión realizada.

3. **Intervenir en procesos constitucionales:** Con el fin de defender los derechos humanos y el principio de supremacía constitucional, la Defensora del Pueblo está facultada para intervenir en los procesos constitucionales de amparo, hábeas corpus, hábeas data, acción de inconstitucionalidad, acción popular y acción de cumplimiento. Su intervención puede efectuarse mediante diversas modalidades. Así, puede iniciar procesos constitucionales, intervenir en procesos en trámite como coadyuvante o presentando escritos como el *amicus curiae* (amigo del Tribunal) y puede presentar informes u opiniones a solicitud de las partes o del Tribunal Constitucional.

4. **Promover procedimientos administrativos:** Puede iniciar cualquier procedimiento administrativo, o participar en éste por iniciativa propia o a pedido de terceros, utilizando el criterio de discrecionalidad, en representación de una o varias personas, para la defensa de los derechos fundamentales y constitucionales.

5. **Ejercer iniciativa legislativa:** Puede hacer uso de esta facultad mediante la presentación de proyectos de ley ante el Congreso de la República.

- 6. Promover la firma, ratificación, adhesión y difusión de tratados internacionales sobre derechos humanos:** Está facultada para promover la firma, ratificación, adhesión y efectiva difusión de los tratados internacionales sobre derechos humanos, con el fin de asegurar su aplicación. Además, promueve que la legislación y las prácticas nacionales se adecúen a lo previsto en los tratados suscritos por el Perú.
- 7. Emitir pronunciamientos institucionales:** En cumplimiento de su misión de protección y representación de las personas, y en ejercicio de su rol persuasivo y de mediación, la Defensoría del Pueblo podrá emitir pronunciamientos sobre temas de interés general cada vez que lo considere necesario. Estos pronunciamientos están dirigidos fundamentalmente a la opinión pública y a la sociedad en su conjunto para llamar la atención sobre hechos que ponen en riesgo la vigencia de los derechos de las personas y la institucionalidad democrática.
- 8. Dictar reglamentos, normas y políticas de funcionamiento institucional:** Esta atribución faculta a la Defensoría del Pueblo a adoptar las normas y reglamentos que considere más adecuados para su organización,

funcionamiento y, además, para determinar las políticas institucionales que orienten las acciones de sus funcionarios.

### 2.2.5.3. Ministerio de Educación

Uno de los Ministerios más grandes del País y con una política educativa que se enmarca desde la Constitución Política, estando a cargo de formular, implementar y supervisar la política nacional de educación.

El Ministerio de Educación es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, ciencia y tecnología, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado

De acuerdo a la Constitución, la educación es obligatoria y gratuita en las escuelas públicas para los niveles de inicial, primaria y secundaria, es también gratuita en las universidades públicas para los estudiantes que tengan un satisfactorio rendimiento académico y superen los exámenes de admisión.

El funcionamiento del Ministerio de Educación se estipula en una serie de normativas como son: Ley General de Educación Ley N° 28044, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Certificación y Acreditación de la Calidad Educativa. Ley N° 28740, Ley de Promoción de la Inversión Privada en Educación Decreto legislativo N° 882.

#### **2.2.5.3.1. Funciones del Ministerio de Educación:**

1. Definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional y establecer políticas específicas de equidad.
2. Formular, aprobar, ejecutar y evaluar, de manera concertada, el Proyecto Educativo Nacional y conducir el proceso de planificación de la educación.

3. Elaborar los diseños curriculares básicos de los niveles y modalidades del sistema educativo, y establecer los lineamientos técnicos para su diversificación.
  
4. Diseñar programas nacionales de aprovechamiento de nuevas tecnologías de información y comunicación, coordinando su implementación con las Instancias de Gestión Educativa Descentralizadas del Sector.
  
5. Organizar programas especiales de apoyo al servicio educativo que sirvan para compensar las desigualdades y lograr equidad en el acceso, procesos y resultados educativos. Se crean en función de la dinámica y necesidades sociales específicas.
  
6. Dirigir el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente del magisterio en coordinación con las instancias regionales y locales.
  
7. Dirigir el Programa Nacional de Investigación Educativa en articulación con las instituciones especializadas en la materia y con las Direcciones Regionales de Educación.

8. Definir las políticas sectoriales de personal, programas de mejoramiento del personal  
directivo, docente y administrativo del Sector e implementar la carrera pública magisterial.
9. Liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa.
10. Establecer un plan nacional de transparencia en la gestión que consolide una ética pública.
11. Implementar un sistema de información para la toma de decisiones estratégicas.
12. Coordinar con los organismos encargados de operar el Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa, los procesos de medición y evaluación de logros de aprendizaje en los términos establecidos por ley, así como su difusión.
13. Promover una evaluación formativa que motive el desarrollo integral del estudiante, de acuerdo a

los principios y fines de la educación establecidos por la Ley N° 28044, Ley General de Educación.

14. Asegurar, desde una perspectiva intersectorial en una acción conjunta con los demás Sectores del Gobierno Nacional, la atención integral de los estudiantes para garantizar su desarrollo equilibrado.
15. Fortalecer el funcionamiento de los Organismos Públicos Descentralizados del Sector y regular la relación de estos con el Ministerio de Educación.
16. Establecer los lineamientos básicos para garantizar la participación de la sociedad civil en la orientación y mejoramiento de la educación.
17. Concertar y promover la cooperación nacional e internacional técnica y financiera para el mejoramiento de la educación.

#### 2.2.6. Enfoque constitucional de la violencia escolar y/o bullying

La violencia escolar manifestada en el acoso escolar y/o bullying, en el Perú ha sido tipificado en la Ley N° 29719, promulgada recientemente en junio del 2011, de ahí que, al ser una norma de recién creación, no hay antecedentes jurisdiccionales del Tribunal Constitucional, bajo esta perspectiva es necesario enfocar el tema constitucionalmente desde la intervención del Estado en la protección y prevención de los niños y adolescentes. En tal sentido se han analizado las Sentencia emitidas por el Tribunal Constitucional, las cuales fundamentan la protección de los derechos del niño en su calidad de seres humanos. Así mismo establecen la obligación de

brindar una protección específica a favor de la infancia al señalar que todos los niños tienen derecho a las medidas de protección que su condición requiere, tanto por parte de su familia como de la sociedad y del Estado.

Teniendo en consideración a la Constitución Política del Perú, el artículo 4° establece “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono. También protegen a la familia y promueven el matrimonio. Reconocen a estos últimos como institutos naturales y fundamentales de la sociedad...”. En este orden de ideas la presente investigación **“La violencia escolar en las instituciones educativas: criterios jurídicos para su tipificación”** estará relacionado constitucionalmente a los siguientes temas: La familia, protección e interés superior del niño, educación, dignidad humana e integridad. Por lo tanto; resulta necesario realizar un enfoque de cada uno ellos desde la perspectiva constitucional.

#### 2.2.6.1. La Familia

El Estado está al servicio de la persona humana y su finalidad es promover el bien común, para lo cual debe contribuir a crear las condiciones sociales que permitan a todos y a cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución Política del Perú provee. El deber del Estado es resguardar la seguridad nacional, dar protección a la población y a la familia, propender al fortalecimiento de esta, promover la integración armónica de todos los sectores de la nación y asegurar el derecho de las personas a participar con igualdad de oportunidades en la vida nacional.

Al respecto el Tribunal Constitucional en el EXP. N° 018172009-PHC/TC., ha definido que “... El derecho del niño a tener una familia se encuentra implícitamente consagrado en el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño, que reconoce que el niño para el pleno y armonioso desarrollo de su personalidad, debe crecer en el seno de la familia, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión, así como en su artículo 9.1, que establece que los Estados partes velarán por que el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos...”.



En el mismo sentido el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en diferentes Sentencias<sup>11</sup>, otorgándole a los niños y adolescentes el derecho a tener una familia, siendo éste un derecho constitucional implícito que se encuentra sustentado en los principios del derecho a la dignidad de la persona humana, en el derechos a la vida, a la identidad, a la integridad personal, al libre desarrollo de la personalidad y al bienestar consagrados en los artículos 1º y 2º, inciso 1) de la Constitución. Este derecho también se encuentre inmerso en el artículo 8º del Código de los

<sup>11</sup> Tribunal Constitucional, EXP. N.º 04227-2010-PHC/TC  
Tribunal Constitucional, EXP. N.º 02892-2010-PHC/TC

Niños y Adolescentes, que señala que “el niño y el adolescente tienen derecho a vivir, crecer y desarrollarse en el seno de su familia”.

Por tanto, teniendo en consideración lo comentado por el Tribunal Constitucional, la familia debe ser la primera en proporcionar la mejor protección a los niños y adolescentes contra el abuso, el descuido y la explotación, así como en adoptar y ejecutar directamente medidas dirigidas a favorecer, de la manera más amplia, su desarrollo y su bienestar.

En la doctrina comparada, la familia es un grupo social básico creado por vínculos de parentesco o matrimonio presente en todas las sociedades. Idealmente, la familia proporciona a sus miembros protección, compañía, seguridad y socialización. La estructura y el papel de la familia varían según la sociedad. La familia nuclear (dos adultos con sus hijos) es la unidad principal de las sociedades más avanzadas. En otras este núcleo está subordinado a una gran familia con abuelos y otros familiares. Una tercera unidad familiar es la familia monoparental, en la que los hijos viven sólo con el padre o con la madre en situación de soltería, viudedad o divorcio<sup>12</sup>.

<sup>12</sup> ESCALONA MORENO, Iván. (Mayo 2000). *La familia en el Derecho Civil Mexicano*. México

#### 2.2.6.2. Protección e interés superior del niño

La Constitución Política ha expresado claramente a través del ya mencionado artículo 4º, que la comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, a la madre y al anciano en situación de abandono (...). La tutela permanente que con esta disposición se reconoce tiene una base justa en lo que se ha señalado como interés superior del niño y del adolescente, doctrina que se ha admitido en el ámbito jurídico como parte del bloque de constitucionalidad del mencionado artículo 4º, a través del artículo IX del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes y, en el espectro internacional, gracias al principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño y al artículo 3º, inciso 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño.

En este sentido el Tribunal Constitucional se ha pronunciado en la Sentencia del EXP. N° 02132-2008-PA/TC. “El principio constitucional de protección del interés superior del niño, niña y adolescente constituye un contenido constitucional implícito del artículo 4º de la Norma Fundamental en cuanto establece que “La comunidad y el Estado protegen especialmente al niño, al adolescente, (...)”.

Este contenido de fundamentalidad es reconocido a su vez por la

“Convención sobre los Derechos del Niño” de 1989, aprobada

por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por el Estado Peruano mediante Resolución Legislativa N° 25278 del 3 de agosto de 1990, publicada en el diario oficial “El Peruano” el 4 de agosto de 1990. El texto de la mencionada Convención se publicó en

Separata Especial el 22 noviembre 1990 y mediante Ley N° 25302, publicada el 4 de enero de 1991, se declaró de preferente interés nacional la difusión de la "Convención sobre los Derechos del Niño".

En el marco de este enfoque, el Tribunal Constitucional se ha pronunciado respecto del contenido constitucional del interés superior del niño, niña y adolescente, y en la exigencia de su atención especial y prioritaria en los procesos judiciales <sup>6</sup>. Tal atención debe prestarse por los órganos

---

<sup>6</sup> Tribunal Constitucional, EXP. N.º 03744-2007-PHC/TC

jurisdiccionales, como se desprende de la propia norma fundamental (artículo 4º), asimismo, es deber prioritario porque tiene precedencia en la actuación estatal respecto de aquellas decisiones judiciales que favorecen a los menores.

Relacionado al artículo 4º de la Constitución, específicamente en el extremo referido a la protección de la infancia, el Tribunal Constitucional también ha sostenido, que, dentro del orden de prelación y jerarquías existente al interior de una Constitución, es decididamente un hecho incontrovertible.

La mayor importancia que reviste un Estado para su colectividad, es proteger la infancia y más aún, si se encuentra en situación de abandono, consecuentemente promover la seguridad como valor aislado, pues independientemente de que tal dispositivo reposa directamente sus fundamentos en el artículo 1º de la norma fundamental y es, por consiguiente, rigurosamente tributario del principio "Dignidad de la Persona", a la larga, del cumplimiento de un dispositivo, depende, en los hechos, la eficacia y vigencia del otro.

No es posible, que un Estado proclame la seguridad ciudadana como valorpreciado de hoy, cuando alimenta las condiciones de su propia alteración a futuro. Si una colectividad permite, de espaldas a su propia realidad, que la desprotección a la niñez se solventa con actitudes de indiferencia crónica, lo único que engendra son las condiciones, para que la seguridad que hoy proclama como bandera, no vaya más allá de su propia existencia, como si el futuro de sus descendientes, paradójicamente la seguridad de ellos, no le interesara en lo absoluto<sup>7</sup>.

En otras sentencias del Tribunal Constitucional también manifiesta que el principio de protección especial del niño se constituye en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos como un principio fundamental y que fue inicialmente enunciado en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, que parte de la premisa de que los niños son lo mejor que tiene la humanidad, razón por la cual deben ser especialmente protegidos. De una manera más amplia y precisa este principio fue reconocido en la Declaración de los Derechos del Niño, que en su Principio 2 señala que el "niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios (...) para que pueda desarrollarse física, mental,

---

<sup>7</sup> Tribunal Constitucional, EXP. N.º 0298-1996-AA /TC

moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad”<sup>15</sup>

La protección y el interés superior del niño, el Tribunal Constitucional lo ha tratado en sus diferentes Resoluciones<sup>16</sup>, siendo un principio regulador de nuestra normativa para casos de menores, de ahí que, se tiene que promover su respeto, su protección, su promoción, preservación en el ejercicio de ellos. Que es de subrayarse que existen medidas especialmente diseñada para la protección y tutela de los niños, niñas y adolescentes, sobre las que debe fundamentarse la política

<sup>15</sup> Tribunal Constitucional, EXP. N.º 01817-2009-PHC /TC

<sup>16</sup> Tribunal Constitucional, EXP. N.º 10556-2006-PHC /TC  
Tribunal Constitucional, EXP. N.º 6165-2005-PHC /TC  
Tribunal Constitucional, EXP. N.º 05692-2008-PHC /TC

pública de protección de los menores. Existen concepciones que consideran a los niños, simplemente como un sujeto pasivo de medidas de protección, en los últimos años esta concepción ha cambiado brindándose un enfoque más amplio del tema<sup>8</sup>.

En el Derecho Internacional el interés superior del niño se fundamenta sobre la base de los Derechos Humanos, siendo un principio fundamental, que inicialmente fue enunciado en la Declaración de Ginebra sobre los Derechos del Niño, esto también parte de la premisa, que los niños representan el valor máspreciado que tiene la humanidad, razón por la cual deben ser especialmente protegidos<sup>9</sup>.

En la doctrina el principio del interés superior del niño es, justamente, que la consideración del interés del niño debe primar al momento de resolver sobre cuestiones que le afecten. En realidad, este principio sólo exige tomar en cuenta o en consideración al niño como un ser humano, como un verdadero sujeto poseedor de derechos que deben ser respetados, especialmente por los adultos y por el Estado. En efecto, el interés superior

---

<sup>8</sup> Tribunal Constitucional, EXP. N.º 05692-2008-PHC /TC

<sup>9</sup> Tribunal Constitucional, EXP. N.º 0550-2008-PA /TC  
Tribunal Constitucional, EXP. N.º 02979-2009-PHC /TC Tribunal  
Constitucional, EXP. N.º 3744-2007-PHC /TC

implica abandonar viejas presunciones y reconocer que los niños y niñas sí son capaces, si pueden pronunciarse<sup>10</sup>.

### 2.2.6.3. La Integridad

La violencia escolar se da en diferentes modalidades, dañando la integridad de los niños y adolescentes, de ahí que el Estado protege a los menores en sus diferentes actuaciones.

Conceptualizando tenemos que el derecho a la integridad física o personal presupone el derecho a conservar la estructura orgánica del ser humano, y por ende, a preservar la forma, disposición y funcionamiento de los órganos del cuerpo humano, y en general, la salud del cuerpo. En la legislación comparada, el derecho a la integridad se entiende como un conjunto de condiciones físicas, síquicas y morales que le permiten al ser humano su existencia sin sufrir ningún tipo de menoscabo en cualquiera de esas dimensiones<sup>11</sup>.

Sobre el particular, el Tribunal Constitucional en el Exp. N° 2333-2004-HC/TC., ha precisado que “el derecho a la integridad personal reconoce el atributo a no ser sometido ni tampoco autoinflingirse medidas o tratamientos susceptibles de anular, modificar o lacerar la voluntad, las ideas, pensamientos, sentimientos o el uso pleno de las facultades corpóreas”.

En el EXP. N° 2333-2004-HC/TC, el Tribunal Constitucional manifiesta que la integridad física presupone el derecho a conservar la estructura orgánica del ser humano; y, por ende, a preservar la forma, disposición y funcionamiento de los órganos del cuerpo humano y, en general, la salud del cuerpo. La afectación de la integridad física se produce cuando se generan incapacidades, deformaciones, mutilaciones, perturbaciones o alteraciones funcionales, enfermedades corpóreas.

---

<sup>10</sup> AGUILAR CAVALLO, Gonzalo. (2008). *El Principio del Interés Superior del Niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos*. Edición, Centro de Estudios Constitucionales de Chile. Universidad de Talca

<sup>11</sup> AFANADOR, María Isabel (2002). *El Derecho a su Integridad Personal – Elementos para su Análisis*. Universidad Autónoma de Bucaramanga Colombia.

En el Perú reviste mayor importancia la defensa del derecho a la integridad personal y la proscripción de toda forma de violencia física, psíquica y moral sobre las personas, por la cual el Tribunal Constitucional en aras de orientar las futuras demandas de tutela sobre la integridad, así como de encuadrar doctrinariamente y previsoramente su tratamiento jurisprudencial, considera que debe pronunciarse según lo consagrado en el inciso 1 del artículo

2° de la Constitución Política vigente.

El EXP. N° 4903-2005-PHC/TC, el Tribunal Constitucional consagra a la integridad personal como derecho fundamental, si hay algo que caracteriza a los actuales estados constitucionales democráticos es su tendencia a la mayor protección y realización posible de los derechos fundamentales, entendidos estos no solo como derechos subjetivos e individuales de las personas, sino también como instituciones portadores de determinados valores objetivos, los cuales informan al ordenamiento jurídico en conjunto. Esto es así porque los derechos fundamentales se derivan del principio del derecho a la dignidad de la persona humana, según el cual la persona se concibe como un fin en sí mismo y no como instrumento o medio de la acción estatal.

Con esto se explica también que nuestra Constitución haya establecido en su artículo 1° que la defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado.

En este sentido, el derecho a la integridad personal como todos los demás derechos fundamentales, tienen una relación directa con la dignidad de la persona humana. Por ello no pierde su derecho a la dignidad por el hecho de encontrarse en una determinada circunstancia económica, social, religiosa, cultural, educativa, por ejemplo, o cuando se encuentra sometida a una especial situación jurídica a consecuencia del ejercicio, por parte del Estado, de su poder punitivo<sup>21</sup>. Con los mismos criterios jurisdiccionales el Tribunal Constitucional se pronunció en los EXP. N° 05952-2007-PHC/TC y EXP. N° 2979 -2009-PHC/TC.

<sup>21</sup> Tribunal Constitucional, EXP. N.º 0010-2002-AI /T

#### 2.2.6.4. La Educación

El derecho a una educación digna se encuentra garantizado por diversos artículos de nuestra Carta Magna. Las principales manifestaciones del derecho a la educación que emanan del propio texto constitucional son las siguientes:

- a) El acceder a una educación.
- b) La permanencia y el respeto a la dignidad del escolar.
- c) La calidad de la educación.

En este orden de ideas, el Perú debería garantizar sobre todo el derecho a la educación que protege a los niños y adolescentes en etapa escolar. El derecho de acceso a la educación y las exigencias que de él derivan, también tienen respaldo en el Derecho Internacional de los derechos humanos. En efecto, con relación al artículo 13° 2 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales - DESC, en el que se establece que la enseñanza debe hacerse “accesible a todos”, el DESC ha advertido que la educación en todas sus formas y en todos sus niveles debe responder, entre otras, a las características de disponibilidad y accesibilidad. Estas características, en palabras del aludido Comité, implican lo siguiente: “Disponibilidad”. Debe haber instituciones y programas de enseñanza en cantidad suficiente en el ámbito del Estado Parte.

Las condiciones para que funcionen dependen de numerosos factores, entre otros, el contexto de desarrollo en el que actúan; por ejemplo, las instituciones y los programas probablemente necesiten edificios u otra protección contra los elementos, instalaciones sanitarias para ambos sexos, agua potable, docentes calificados con salarios competitivos, materiales de enseñanza, etc.; algunos necesitarán además bibliotecas, servicios de informática, tecnología de la información.

Con la finalidad de proteger y acceder a este derecho el Tribunal Constitucional, en el EXP. N° 0091-2005-PA/TC, ha determinado los contenidos del derecho a la educación, dándole el rango de derecho fundamental intrínseco y un medio indispensable para la plena realización de otros derechos fundamentales, lo cual permite al ciudadano participar plenamente en la vida social y política en sus comunidades. Cabe acotar que la educación desempeña un papel decisivo en la emancipación de la mujer, la protección de los niños contra la explotación laboral, el trabajo peligroso y la explotación sexual, la promoción de los derechos humanos y la democracia, la protección del medio ambiente y el control del crecimiento demográfico.

Es a través de este derecho que se garantiza la formación de la persona en libertad y con amplitud de pensamiento, para gozar de una existencia humana plena, es decir, con posibilidades ciertas de desarrollo de las cualidades personales y de participación directa en la vida social.

El derecho de educación en materia constitucional ha sido tratado en muchas resoluciones del Tribunal Constitucional, bajo este presupuesto se comprende toda la virtualidad constitucional del derecho fundamental a la educación. Se trata de un derecho cuya efectiva vigencia no sólo garantiza subjetivamente el desarrollo integral de cada ser humano, sino también el progreso objetivo de la sociedad en su conjunto. Es así que el artículo 13° de la Constitución, establece que “La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana”, mientras que el artículo 14°, reconoce que a través de ella, en general, se “promueve el conocimiento, el aprendizaje y la práctica de las humanidades, la ciencia, la técnica, las artes, la educación física y el deporte”<sup>22</sup>

<sup>22</sup> Tribunal Constitucional, EXP. N.º 2002-2006-PC /TC

Tribunal Constitucional, EXP. N.º 0008-2008-PI /TC. Pag.15

Tribunal Constitucional, EXP. N.º 0005-2008-PI /TC, Pag.15 Tribunal

Constitucional, EXP. N.º 025-2007-PI /TC, Pag.15 Tribunal Constitucional,

EXP. N.º 4646-2007-PA /TC.



El Tribunal Constitucional en el EXP. N° 00026-2007-PI/TC, manifiesta sobre el particular "... en un Estado Social y Democrático, el derecho a la educación adquiere un carácter significativo. Así, del texto constitucional se desprende una preocupación sobre la calidad de la educación, la cual se manifiesta en la obligación que tiene el Estado de supervisarla (segundo párrafo del artículo 16° de la Constitución). "También se pone de manifiesto al guardar un especial cuidado respecto al magisterio, a quienes la sociedad y el Estado evalúan y, a su vez, le brindan capacitación, profesionalización y promoción permanente (Art. 15°, primer párrafo, de la Constitución). Así mismo, se incide firmemente en la obligación de brindar una educación 'ética y cívica', siendo imperativa la enseñanza de la Constitución y los derechos fundamentales (art. 14°, tercer párrafo)".

En los mismos fundamentos el derecho a la educación ha sido considerado en las diferentes resoluciones del Tribunal Constitucional<sup>23</sup>. Otra Sentencia del Tribunal Constitucional que agrupa todo los derechos es el EXP. N° 2945-2003-AA/TC. Es ahí donde se hace necesaria la exigencia de los derechos sociales y económicos, también llamados derechos prestacionales, como la seguridad social, salud pública, vivienda, educación y demás servicios públicos, pues ellos representan los fines sociales del Estado a través de los cuales el individuo puede lograr su plena autodeterminación. Concluyendo con este derecho tenemos que en la legislación comparada, se garantizan el derecho a la educación, siendo una cuestión que compete a las familias, las instituciones del Estado, en particular a las educativas, a los distintos estamentos del sistema educativo en su conjunto y, en el caso particular de los niños y las niñas con medidas de protección por una u otra causa, a las instituciones que están a cargo de garantizar su protección integral mientras se encuentran allí. Una vez más, estamos frente a una corresponsabilidad. (Turbay, Catalina. P. 26.).

<sup>23</sup> Tribunal Constitucional, EXP. N.º 2002-2006-PC /TC

Tribunal Constitucional, EXP. N.º 0008-2008-PI /TC. Pag.15

Tribunal Constitucional, EXP. N.º 0005-2008-PI /TC, Pag.15 Tribunal Constitucional, EXP. N.º 025-2007-PI /TC, Pag.15 Tribunal Constitucional, EXP. N.º 4646-2007-PA /TC.

#### 2.2.6.5. La Dignidad

En el marco de la violencia escolar, las medidas disciplinarias que se dispongan no podrán ser incompatibles con la dignidad del menor. Su educación deberá estar encaminada a desarrollar integralmente su personalidad, inculcándosele el respeto por los derechos humanos. De este modo, en términos generales, conforme a la Constitución Política del Perú, la dignidad del ser humano no sólo representa el valor supremo que justifica la existencia del Estado y de los objetivos que éste cumple, sino que se constituye como el fundamento esencial de todos los derechos que, con la calidad de fundamentales, habilita el ordenamiento. Desde el artículo 1° queda manifiesta tal orientación al reconocerse que “La defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, y complementarse dicha línea de razonamiento con aquella otra establecida en el artículo 3°, que dispone que “La enumeración de los derechos establecidos (...) no excluye los demás que la Constitución garantiza, ni otros de naturaleza análoga que se fundan en la dignidad del hombre (...)”.

El Tribunal Constitucional trata el tema en el EXP. N° 20162004-AA/TC, considerando: “... la dignidad de la persona supone el respeto del hombre como fin en sí mismo, premisa que debe estar presente en todas las planes de acción social del Estado suministrando una base constitucional a sus políticas, pues en el Estado social el respeto a la dignidad se refiere esencialmente a lograr una mejor calidad de vida de las personas...”, Consecuentemente se sabe que en sede

jurisdiccional ningún análisis puede desarrollarse sin verificar el respeto a la dignidad del hombre, tanto en la actuación del Estado como en la de los particulares.

El principio de dignidad irradia en igual magnitud a toda la gama de derechos, ya sean los denominados civiles y políticos, como los económicos, sociales y culturales, toda vez que la máxima eficacia en la valoración del ser humano sólo puede ser lograda a través de la protección de los distintos elencos de derechos, en forma conjunta y coordinada.

En el EXP. N° 00017-2008-PI/TC del Tribunal Constitucional, los derechos fundamentales participan de un presupuesto ético y jurídico cifrado en el principio-derecho de dignidad humana (artículo 1° de la Constitución), el que está orientado a la cobertura de una serie de necesidades básicas que permitan garantizar la autonomía moral del ser humano y el libre desarrollo de su personalidad (artículo 2° 1 de la Constitución).

En el EXP. N° 2273-2005-PHC/TC, del Tribunal Constitucional analiza a la dignidad, como un indiscutible rol de principio motor sin el cual el Estado adolecería de legitimidad, y los derechos de un adecuado soporte direccional. “...En ese sentido, este Tribunal debe establecer que la realización de la dignidad humana constituye una obligación jurídica, que no se satisface en la mera técnica de positivización o declaración por el Derecho, sino que lo poderes públicos y los particulares deben garantizar el goce de garantías y niveles adecuados de protección a su ejercicio; y es que, la protección de la dignidad es solo posible a través de una definición correcta del contenido de la garantía...”.

En este sentido sólo así, la dignidad humana es vinculante, en tanto concepto normativo que compone el ámbito del Estado social y democrático del Derecho, aunque no comparte la naturaleza claramente determinada de otros conceptos jurídicos.

El Tribunal Constitucional, prescribe que la dignidad es considerada ontológicamente para la existencia y especificación de los demás derechos. De forma ya más concreta, considera que guarda estrecha conexión con la autodeterminación consciente y responsable de la propia vida y que lleva consigo la pretensión de respeto por parte de los demás. Sin duda, esta característica, esencial a la hora de aprehender la dignidad de la persona, es lo que de forma más patente nos separa de otros seres vivos. La dignidad se extrae, de forma pacífica, la prohibición de tratos vejatorios y degradantes o el derecho a no a sufrir humillaciones como deriva con claridad, entre otras. (Ojeda, Antonio. P. 151).

## 2.2.7. La violencia escolar y/o bullying en el derecho comparado

### 2.2.7.1. Argentina

El bullying en Argentina es considerado por una conducta de hostigamiento o persecución física o psicológica que realiza un alumno contra otro. Constituye un fenómeno transversal y frecuente que afecta a un importante porcentaje de estudiantes en tanto víctimas (en mayor medida), victimarios o agresores, o en tanto observadores o espectadores del bullying entre sus compañeros, y que ha sido constatado mediante diversas investigaciones en las distintas regiones y países del mundo<sup>24</sup>.

En Argentina, y en todo el mundo, los casos de hostigamiento son cada vez más frecuentes, y la violencia no termina en el aula, sino que se puede trasladar a las redes sociales, con lo que la humillación se hace pública. El Observatorio de Violencia en las Escuelas, perteneciente al Ministerio de Educación de la República Argentina, publicó en el año 2010, el libro “Violencia en las Escuelas. Un Relevamiento Desde la Mirada de los Alumnos”. En el compendio salen a la luz los siguientes datos:

- El 32% de los estudiantes de secundaria reconocen haber sufrido la rotura de útiles u otros objetos llevados a la escuela.
- La violencia verbal (gritos, burlas e insultos) alcanza porcentajes entre un 12% y un 14%, dependiendo del grado.
- El 10% de los alumnos dicen haber sufrido amenazas por parte de un compañero.
- El 8% han sido víctimas de violencia social (exclusión).

<sup>24</sup>El Bullying en Argentina. (S.F.). Actualizado. Enero 2011. Disponible en: <http://www.manuales.com/manual-de/el-bullying-en-argentina>

- El 7% de ellos señalan haber sido golpeados por sus compañeros.
- El 4,5% declaran haber sido víctimas de robo por fuerza o amenazas.

En el mismo enfoque, la Comisión Económica Para América

Latina y el Caribe (CEPAL), en el año 2011, publicó en Argentina, datos estadísticos referidos a los casos de bullying, aduciendo que el 37,2% de los niños fueron insultados o amenazados y el 32,4% fueron maltratados físicamente.

El proyecto de Ley - Bullying en Argentina.- Se orienta a regular la convivencia escolar ante el creciente grado de violencia en los centros educativos. El proyecto tiene como objetivo modificar la Ley Nacional de Educación, incorporando los siguientes puntos: La creación de una Comisión de Disciplina (conformada por autoridades escolares, padres y docentes), la posibilidad de dictar

su propio Código de Convivencia Escolar (que permite incorporar la sanción y la responsabilidad a los padres de los menores), en este sentido el Proyecto de Ley sobre acoso o intimidación escolar en su primer artículo tiene por objeto dar cumplimiento y respetar la integridad física, moral y psicológica de los alumnos de estudiar en un ambiente de tolerancia y respeto, para prevenir el maltrato escolar sea a través del asedio, persecución, hostigamiento, molestia o agresión entre alumnos en todos los niveles de formación, es obligación de todos los establecimientos educativos formalizar un Plan de Convivencia Escolar, a través de un sistema de sanciones correspondientes a la gravedad, con medidas de reparación por el daño físico o moral al causado, por parte del causante o por parte del padre o tutor del causante, integrando a la comunidad educativa en el diseño, ejecución, y evaluación del reglamento interno, como asimismo para la conformación de una “Comisión de Disciplina” (integrado por autoridades escolares y padres o tutores) que formalizarán el sistema de convivencia escolar.

Para este sistema jurídico el acoso escolar, es un factor que incide negativamente en los colegios. Desde la psicología del aprendizaje, se plantea que la intimidación de los colegios debe ser tratada específicamente por una legislación que regule normas de trato social que anteriormente no era necesario abarcar. Este fenómeno que crece día a día, se lo identifica como bullying, y el significado proviene del inglés (“bully”, que equivale a agresor).

El “bullying” hace referencia a la persecución, agresión, o maltrato que recibe una persona por otra persona o grupo de individuos. Entre los menores se marginan y discriminan por la diferencia de raza, discapacidad, rasgos sociales o físicos, religión, o por la forma de vestir. También pueden considerarse como conductas específicas que intimidan, amenazan, insultan, hostigan e inclusive agreden físicamente. En las escuelas existe un aumento en los reclamos de padres o responsables de menores que denuncian que muchas veces los niños o adolescentes sufren serios trastornos psicológicos y de aprendizaje, por alumnos que atormentan a sus hijos. En la mayoría de los casos, este tipo de situaciones se dan lejos de la mirada de los adultos, y se maltrata y humilla, llegando a suceder que en algunos casos se somete abusivamente a una víctima indefensa.

#### 2.2.7.2. Chile

En Chile la violencia escolar se ha ido transformando en un problema grave que urgió abordar en todas sus dimensiones y en particular desde el punto de vista legislativo. El Estudio de Paz Ciudadana, realizado en el año 2011, señalan que un 32% de los alumnos (niños y niñas entre 7 y 10 años) dice haber sido víctimas de agresiones psicológicas e intimidación por parte de sus compañeros de escuela. De estos, alrededor de un 13% lo ha sido “a veces” o “frecuentemente”. La UNICEF<sup>12</sup>, por su parte, tiene estudios que señalan que un 31% de alumnos (niños y niñas entre 12 y 18 años) se han sentido discriminados “a veces o siempre” en su escuela. Un 85% de ellos dice que quiénes los discriminan son sus propios compañeros.

Ese mismo estudio arroja que un 18% de niños y niñas entre 12 y 18 años, manifiestan haber sido víctima de maltrato, abuso o amenaza por parte de sus compañeros, a veces (14%) y frecuentemente (2%). Los que más han sufrido este tipo de violencia son los niños y niñas de 12 y 13 años.

Chile se ubica según ranking de la Organización de las Naciones Unidas en el séptimo lugar de los países con más agresiones de este tipo. En Chile, según el último Estudio de Violencia en el Ámbito Escolar (2008) realizado por el Ministerio del Interior, el 10,7% de los estudiantes se declaran

---

<sup>12</sup> El Fondo de las Naciones Unidas por la Infancia (UNICEF), trabaja en 193 países y territorios para ayudar a garantizar a los niños el derecho a sobrevivir y a desarrollarse desde la primera infancia hasta la adolescencia. Fue creado por el Asamblea General de las Naciones Unidas en 1946.

víctimas de amenaza permanente y discriminación. Según el mismo sondeo, más del 35% de los alumnos entre primero y segundo básico declararon percibir agresiones entre escolares al menos una vez a la semana.

Las cifras del MINEDUC<sup>13</sup>, en esta materia, son elocuentes: Sólo en lo que va del año se han recibido más de 600 denuncias por maltrato escolar. (Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Historia de la Ley N° 20536. Diario Oficial. 17 de Setiembre

2011.

Por tal motivo El Congreso Nacional aprobó la Ley N° 20.536 que trata el tema de la violencia en los colegios, especialmente entre estudiantes, y fija las pautas para que la comunidad escolar pueda abordar estas situaciones.

La Ley N° 20.536 estipula una serie de conceptualizaciones que contribuye a prevenir hechos que afecten la integridad de los niños y niñas<sup>27</sup>

Según la Ley, el Bullying y/o Acoso Escolar, es todo acto de agresión u hostigamiento reiterado, realizado por estudiantes que atenten en contra de otro estudiante, valiéndose de una situación de superioridad o de indefensión de la víctima, que le provoque maltrato, humillación o temor fundado de verse expuesta a un mal de carácter grave. Estos actos agresivos pueden ser cometidos por un solo estudiante o por un grupo, y puede ser tanto dentro como fuera del establecimiento educacional. Para ejecutar el hecho puede utilizar cualquier medio, sea físico, psicológico e incluso mediante el uso de tecnologías, como internet o celulares.

La Ley también considera como autores de acoso escolar a los adultos pertenecientes a la comunidad educativa, siendo casos de

<sup>27</sup>Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (s.f.). Actualizado. Octubre 2012. Disponible en: <http://www.bcn.cl/guias/violencia-escolar>

especial gravedad cuando además detentan una posición de autoridad dentro de la comunidad educativa, como directores o profesores.

---

<sup>13</sup> El Ministerio de Educación de Chile (MINEDUC), es el Ministerio de Estado encargado de fomentar el desarrollo de la educación en todos sus niveles; asegurar a toda la población el acceso a la educación básica; estimular la investigación científica, tecnológica, la creación artística, y la protección e incremento del patrimonio cultural de la Nación.

Según la Ley los responsables de prevenir el acoso escolar, son los alumnos, padres, madres, apoderados, profesionales y asistentes de la educación, docentes y directivos el propiciar un clima escolar que promueva la buena convivencia y así prevenir todo tipo de acoso.

Además, el personal directivo, los docentes, asistentes de la educación y las personas que cumplan funciones administrativas y auxiliares en todos los establecimientos educacionales deberán recibir capacitación sobre la promoción de la buena convivencia escolar y el manejo de situaciones de conflicto.

Con esta Ley se creó, El Consejo Escolar que debe existir en cada establecimiento educacional de alumnos. Asimismo, los establecimientos particulares que no tengan la obligación de tener

un Consejo Escolar deben crear un Comité de Buena Convivencia Escolar (u otra entidad similar) que cumpla esa tarea. Además, todos los establecimientos educacionales deberán contar con un encargado de convivencia escolar, que será responsable de implementar las acciones que determinen el Consejo Escolar o el Comité de Buena Convivencia Escolar, según corresponda. Tales acciones deberán constar en un plan de gestión.

La Ley Contra el Bullying fue promulgada por el Presidente Sebastián Piñera, junto al Ministro de Educación, Felipe Bulnes, la cual contempla que si un colegio no toma las medidas correctivas que terminen con la violencia al interior del establecimiento, arriesga sanciones de hasta 50 UTM (casi \$2 millones), que podrán duplicarse en caso de reincidencia.

Con esta reglamentación, el MINEDUC por primera vez podrá multar a los colegios que no tomen en serio el tema de la violencia o matonaje escolar (bullying) que significa actitud molesta de varios alumnos a un compañero.

La ley define el acoso escolar como toda agresión u hostigamiento reiterado que se haga dentro o fuera del establecimiento, por un grupo o un estudiante que atente contra otro, generando maltrato, humillación o temor tanto de



manera presencial como por medios tecnológicos. De esta forma, la normativa se hace cargo también del ciberbullying<sup>14</sup>.

### 2.2.7.3. España

En España el acoso escolar o bullying, es considerado como un maltrato psicológico y también a veces físico que sufren estudiantes de distintas edades. Muchos niños y niñas inteligentes, responsables, buenas personas que ayudan a otros son víctimas de acoso y llegan a desarrollar fobia escolar y temor<sup>15</sup>. Los tipos de Bullying o acoso escolar, que existen en España, según el artículo se desprende lo siguiente:

- **Físico:** Pegar Patadas, puñetazos, mordiscos, empujones, agresiones con objetos, etc. Se da con más frecuencia en primaria que en secundaria.
  
- **Verbal:** Poner motes, insultos, menosprecios en público, resaltar defectos físicos, usar el móvil para intimidar a la víctima, sacarle fotos mientras se le pega y publicarlas en internet, etc. Es el más habitual.
  
- **Psicológico:** Minan la autoestima del individuo y fomentan su sensación de temor.

---

<sup>14</sup> Artículo: Ley contra el bullying: Hasta \$2 millones arriesgan colegios que no pongan atajo. (s.f.). Actualizado. Agosto 2011. Disponible en: <http://www.emol.com/noticias/nacional/2011/09/08/502281/ley-contra-el-bullying-hasta-2-millonesarriesgan-colegios-que-no-pong-an-atajo.html>

<sup>15</sup> Artículo digitalizado: Bullying o Acoso Escolar de Elena Bellver (s.f.). Actualizado. Febrero 2012. Disponible en: <http://depsicologia.com/bullying-o-acoso-escolar/>

El Instituto de Evaluación y Asesoramiento Educativo (IDEA), indica que un 49% de los estudiantes dice ser insultado o criticado en el colegio y que un 13,4% reconoce haber pegado a sus compañeros, estos datos se corrobora con el estudio realizado por la Federación Estatal de Lesbianas, Gais, Transexuales y Bisexuales (FELGTB) de España, con datos de 129 municipios de 44 provincias, indica que un 43% de escolares homosexuales sufrieron acoso (bullying homofóbico) por la elección de estilo de vida que hicieron. La asociación precisa que el 35% de víctimas de esta clase de acoso tiene planes de suicidio, mientras que un 17% lo intenta<sup>16</sup>.

En relación al acoso escolar una de las primeras medidas de prevención, la otorgó El Consejo de Ministros cuando aprobó enviar al Congreso el anteproyecto de reforma de la Ley Penal del Menor, que prevé, entre otras medidas, penas de internamiento para quienes cometan delitos dentro de bandas juveniles y una mayor protección a las víctimas (se podrán dictar órdenes de alejamiento a los menores). Además, otra de las novedades del texto, que castiga a los jóvenes que delinquen a partir de los 14 años y antes de cumplir los 18, es que las menores víctimas de abusos sexuales dejarán de tener que ver a su agresor en el juicio<sup>17</sup>.

Una de las principales novedades jurídicas que se implantó en algunos Estados de España, es que por primera vez se aborda en el ámbito legislativo español el tratamiento de las situaciones de acoso escolar. Los anteproyectos de ley contemplaban la tipificación de conductas graves y leves contrarias a la convivencia, como las agresiones, la discriminación y el propio acoso escolar. También establece las medidas correctoras para cada agresión, como por ejemplo, hacer tareas en horario no lectivo, prohibir la asistencia a determinadas visitas guiadas o excursiones, la expulsión de cuatro a 15 días y hasta el cambio de centro escolar.

La Ley también regula las conductas desarrolladas a través de las nuevas tecnologías, como el "ciberacoso" y sanciona la difusión de imágenes o información que atenten contra "el derecho al honor, la intimidad, o la propia imagen de los miembros de la comunidad educativa"<sup>18</sup>.

---

<sup>16</sup> Diario la República. Actualizado. 10 septiembre 2012. Disponible en: <http://www.larepublica.pe/1009-2012/espana-43-de-victimas-de-bullying-homofobico-habria-pensado-en-el-suicidio=>

<sup>17</sup> Diario El País: La nueva Ley del Menor contempla órdenes de alejamiento por acoso escolar. Madrid 20 Enero del año 2006. Disponible en:

[http://sociedad.elpais.com/sociedad/2006/01/20/actualidad/1137711601\\_850215.html](http://sociedad.elpais.com/sociedad/2006/01/20/actualidad/1137711601_850215.html)

<sup>18</sup> Artículo. Nueva Ley Contra el Acoso Sexual. Actualizado: 5 Enero 2011. Disponible en: <http://www.publico.es/espana/354698/galicia-tendra-una-ley-contra-el-acoso-escolar>

#### 2.2.8. Definición de términos básicos relacionados a la violencia escolar

- **Acoso Escolar:** Actos violentos cometidos por los alumnos entre sí.  
Ley N° 29719.
  
- **Agresión:** Es la conducta mediante la cual la potencialidad agresiva se pone en acto. Las formas que adopta son disímiles: Motoras, verbales, gestuales, posturales, etc. Dado que toda conducta es comunicación, lo esencial de la agresión es que comunica un significado agresivo. Por lo tanto, tiene un origen (agresor) y en destino (agredido). Según sea el objeto, puede tratarse de un auto agresión o de una hetero agresión: siempre existe una direccionalidad en la conducta agresiva.
  
- **Amenazas:** Delito o falta, hecho que puede producir daño y/o obligada o realizar una conducta no querida.
  
- **Bullying:** Se refiere a todas las formas de actitudes agresivas, intencionadas y repetidas, que ocurren sin motivación evidente, adoptadas por uno o más estudiantes contra otro u otros. El que ejerce el bullying lo hace para imponer su poder sobre el otro, a través de constantes amenazas, insultos, agresiones, vejaciones, hostigamiento, etc., y así tenerlo bajo su completo dominio a lo largo de meses e incluso años. La víctima sufre calada en la mayoría de los casos. El maltrato intimidatorio le hará sentir dolor, angustia, miedo, a tal punto que, en algunos casos, puede llevarle a consecuencias devastadoras como el suicidio.

- **Bloqueo social:** Cuando un niño bloquea socialmente a otro, su intención (deliberada o no) es la de alejarlo del grupo, marginarlo y, consecuentemente, aislarlo. Los efectos de estas acciones son muchos.

En principio, se resquebraja la red social de apoyo del infante víctima y se crea el fenómeno de estigmatización que los especialistas denominan mecanismo del chivo expiatorio.

- **Coacción:** Fuerza o violencia que se hace a una persona para precisarla a que diga o ejecute alguna cosa.
- **Exclusión social:** El término exclusión social tiene un significado multidimensional y heterogéneo en todos los ámbitos. Tiene diferentes connotaciones y dimensiones, haciendo referencia a diferentes rupturas del vínculo social, con un colectivo social y con la sociedad en general, haciendo referencia a una situación específica de origen, condición física, económica, política o cultural, por lo que algunos teóricos la denominan también desafiación social.
- **Hostigamiento:** Generalmente se manifiesta desprecio, falta de respeto y desconsideración por la dignidad del niño víctima. Se da a través del desprecio, el odio, la ridiculización, la burla, el menosprecio, la crueldad e incluso la manifestación gestual del desprecio y la imitación burlesca.
- **Manipulación:** Una práctica destinada a influir en la voluntad o libre albedrío.

- **Violencia escolar:** Es cualquier tipo de violencia que se da en contextos escolares. Puede ir dirigida hacia alumnos, profesores o propiedades. Estos actos tienen lugar en las instalaciones escolares (aula, patio, lavamanos, etc.), en los alrededores del centro y en las actividades extraescolares.

**CAPÍTULO III**  
**ARGUMENTACIÓN JURÍDICA**  
**ANÁLISIS DE LA LEY N° 29719**

Por la naturaleza del estudio, no se ha realizado una contrastación fáctica de la hipótesis, sino más bien una argumentación jurídica, consistente en el análisis e interpretación de la Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, Ley N° 29719; la misma que se ha apoyado en el funcionamiento de los órganos administrativos y jurisdiccionales que velan por el interés superior de los niños(as) y adolescentes.

**3.1. Análisis de la normativa legal que regula la violencia escolar en las**

**Instituciones Educativas**

Conforme se ha planteado en los objetivos de la presente investigación, se va a analizar la normativa legal vigente respecto de la violencia escolar en el Perú, con especial énfasis en la Ley N° 29719; a fin de identificar los vacíos jurídicos sociales; así mismo, se busca la tipificación de casos de violencia escolar y su fundamentación jurídica así como establecer criterios jurídicos sociales para que se pueda calificar las denuncias sobre violencia escolar que se puedan dar en las instituciones educativas ante los órganos jurisdiccionales competentes.

3.1.1. Criterio Jurídico desde el Enfoque de los Derechos Fundamentales

3.1.1.1. Constitución Política del Perú

La norma de mayor rango en nuestra legislación es la Constitución Política del Perú de 1993. Los derechos fundamentales de la persona se encuentran establecidos en el Título I, Capítulo I. El artículo 1° establece que “La

*defensa de la persona humana y el respeto de su dignidad son el fin supremo de la sociedad y del Estado”, asimismo, en el artículo 2º, Inciso 1 señala que “Toda persona tiene derecho: A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece”*

Es por ello que el Estado está en la obligación de proteger la integridad de todos sus miembros y en especial de los menores, quienes se encuentran desprotegidos ante los actos de violencia que se están manifestando cada vez más en el Perú. Si bien como parte de la política de protección del Estado en el año 2000 se promulgó la ley N° 27337, Código de los Niños y Adolescentes, en la que se comprenden los derechos y libertades, el sistema de atención integral de los niños y adolescentes, las instituciones familiares así como la administración de justicia especializada en el niño y adolescente; sin embargo dicha normativa ha resultado insuficiente para proteger de manera integral a los menores y en especial en el ámbito escolar, donde se manifiesta con mayor énfasis los casos de violencia llamados bullying.

### **3.1.2. Criterios Jurídicos desde el Enfoque de los Derechos del Niño contemplados en la Ley N° 29719.**

3.1.2.1. Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas

Esta ley, promulgada en junio del año 2011, tiene 13 artículos y dos disposiciones complementarias finales.

### 3.1.2.2. Análisis del artículo N° 1

En dicho artículo se señala que la *“Ley tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas”*.

Este artículo evidencia que la ley sobre violencia escolar busca no sólo sancionar y erradicar la violencia que son acciones a tomar cuando ya se ha presentado el problema y se hace evidente, sino que además se propone como objeto la parte preventiva que tanto se ha dejado de lado en la sociedad y sobre todo en el ámbito de la violencia entre escolares, porque este fenómeno siempre ha estado presente en las entidades educativas y que lamentablemente en los últimos años ha incrementado su nivel hasta llegar a generar consecuencias lamentables como el

suicidio.

Pero la sola enunciación de los objetivos de la ley no resulta ser suficientes ya que del contenido de los demás artículos es notorio que la parte preventiva no ha sido considerada de manera adecuada, y se ha puesto mayor énfasis en la parte sancionadora, que de igual manera resulta insuficiente conforme se analizará en los demás artículos de la Ley.

De acuerdo a un estudio realizado en el año 2008<sup>19</sup>, donde se tuvo como población a los alumnos de colegios nacionales y privados de Ayacucho, Cusco, Junín y Lima Este (lugares donde existió el terrorismo) arrojó como resultado que la incidencia de violencia escolar (bullying) ha sido de 47% en promedio, siendo relevante el que la incidencia sea similar tanto en varones como en mujeres. También se obtuvo que el “Código del silencio”, es decir, no avisar sobre la agresión este tipo de violencia así como la indiferencia de los demás compañeros se manifiesta en casi la tercera parte de los escolares, y de igual tendencia es la indiferencia de padres y maestros.

---

<sup>19</sup> “Violencia Escolar (bullying) en Colegios Estatales de Primaria en el Perú”. Revista Perú Pediátrico. 61 (4) 2008. Actualizado. 8 Abril 2013. Disponible en: <http://revistas.concytec.gob.pe/pdf/rpp/v61n4/a04v61n4.pdf>



Este estudio que fue realizado con anterioridad a la promulgación de la ley manifiesta factores que contribuyen al desarrollo del bullying y que debieron ser considerados para poder establecer una política preventiva adecuada y así evitar que la ley sobre convivencia sin violencia se convierta en parte de las tantas normas que sólo tienen buenas intenciones pero que no son efectivas.

### 3.1.2.3. Análisis del artículo N° 2

El artículo 2 establece los alcances de la ley: *“Esta ley regula la prohibición del acoso escolar en cualquiera de sus modalidades, cometido por los alumnos entre sí, que provoca violencia y saldo de víctimas”*.

Dicha disposición está redactada de manera general es

insuficiente para poder tipificar los diversos casos de violencia escolar que se presentan en escuelas y colegios. Conforme se ha desarrollado en el capítulo segundo la violencia se manifiesta de diversas maneras, tanto física, verbal, psicológica, social y con el avance de la tecnología ahora se tiene el ciberbullying. Este último es quizá la forma que más se está desarrollando en la actualidad por la acogida que tienen las redes sociales en los niños y adolescentes, así como la velocidad de la difusión de la información; sin embargo esto no ha sido considerado en la ley que promueve la convivencia sin violencia e incluso ni siquiera se menciona ni se han propuesto procedimientos de prevención en este ámbito lo que evidencia que se ha visto de manera parcial el problema de violencia escolar.

Otro aspecto a considerar del estudio realizado en el año 2008<sup>20</sup>, es la determinación de los tipos de agresión más frecuente como la verbal caracterizada por llamar con apodos a los compañeros, luego la física y en tercer lugar la discriminación. En menor porcentaje pero que no debe ser dejado de lado es la violencia psicológica y sexual. Como se puede ver, dicho estudio ya había determinado la tipificación de los tipos de violencia escolar, por lo que a fin de que la norma sea efectiva se debió de haber

---

<sup>20</sup> Ibidem

revisado y/o realizado estudios previos tanto a nivel nacional como internacional a fin de tipificar idóneamente la violencia escolar y establecer el procedimiento correspondiente.

#### 3.1.2.4. Análisis del artículo N° 3

*El artículo 3 a la letra dice: “Declárese de necesidad la designación de, por lo menos, un profesional en psicología en cada institución educativa, encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos. Su implementación se realiza en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, cuyo plazo concluye en diciembre de 2012. El Ministerio de Educación define las funciones de este profesional en el marco de la orientación, formación y terapia educacional individual o colectiva.”*

En el debate de la ley se hizo evidente que la designación de un profesional en psicología para un colegio que alberga más de 500 alumnos resulta completamente insuficiente, además muchos colegios ya cuentan con un departamento de psicología y; sin embargo, ello no ha servido para poder aplicar políticas de prevención porque es un problema que comprende además de los factores individuales, los aspectos familiar, social, económico,

etc.

Asimismo, al establecer como una declaración de necesidad la designación de una profesional psicología no se hace más que evidenciar buenas intenciones pero no es imperativo, lo que quiere decir que no es una obligación del Estado y por tal su no implementación no acarrea mayor responsabilidad por lo que debió de haberse establecido como obligación por parte del

Estado.

#### 3.1.2.5. Análisis del artículo N° 4

Sobre el Consejo Educativo Institucional (CONEI) se hace referencia en el artículo 4 y se le otorgan atribuciones relacionadas a prevenir y sancionar la violencia escolar: *“El Consejo Educativo Institucional (CONEI) de cada institución educativa realiza, además de sus atribuciones, las acciones necesarias para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre escolares en cualquiera de sus manifestaciones; acuerda las sanciones que correspondan y elabora un plan de sana convivencia y disciplina escolar, siguiendo las indicaciones emanadas del Ministerio de Educación, que recogen y concretan los valores, objetivos y prioridades de actuación que orientan y guían el mutuo respeto y la solución pacífica de los conflictos”.*

El CONEI es una institución que no ha cumplido a cabalidad el rol para el cual ha sido creado y que es desconocido para muchos alumnos y docentes. Sin embargo; al ser una institución integrada por directivos, docentes, personal administrativo, estudiantes, padres y madres de familia y representantes de la comunidad, hubiera resultado más adecuado fortalecerla y dotarle de profesionales calificados, así como recursos económicos para que puedan cumplir a cabalidad su función y a la vez pueda cumplir con las atribuciones dadas por la ley.

Es imposible que una institución pueda cumplir con sus finalidades si no cuenta con la infraestructura y personal calificado mínimo, es por ello que en el caso del CONEI se debió establecer su fortalecimiento por parte del Estado. Es necesario resaltar que dentro de las atribuciones otorgadas se establece acordar sanciones; sin embargo, no es la única entidad a la cual se le han otorgado estas atribuciones lo que genera confusión respecto de quien es el ente encargado de sancionar estos hechos.

### 3.1.2.6. Análisis de los artículos N° 5, 6 y 7

Los artículos 5, 6 y 7 establecen las obligaciones del Ministerio de Educación, de los docentes y del director de la Institución

Educativa, respectivamente.

Respecto de ello, las obligaciones que le corresponden al Ministerio de Educación resultan ser de carácter informativo al disponer la elaboración de una directiva respecto de la violencia, hostigamiento e intimidación entre los alumnos, y también se le atribuye el establecer sanciones en función de la proporcionalidad del acoso escolar. Esta es la segunda entidad que tiene como obligación establecer sanciones sin que se haya establecido un criterio de uniformidad para las sanciones, es decir, no se ha establecido las pautas para su tipificación.

En el caso de los docentes y miembros del personal auxiliar, se establece como obligación la de detectar, atender y denunciar ante el CONEI los hechos de violencia que evidencien, incluyendo aquellos que se cometen por medios electrónicos e informáticos. De manera indebida se ha comprendido en el Artículo N° 6 el procedimiento que debe seguir CONEI para la sanción, estableciendo:

“(...). Para tales casos, dicha Junta se reúne dentro de los dos días siguientes para investigar la denuncia recibida y la resuelve en un plazo máximo de siete días.

Cuando se trate de casos de poca gravedad, los docentes deben sancionar directamente a los estudiantes agresores, sin perjuicio de su obligación de informar sobre dicho incidente al Consejo Educativo Institucional (CONEI), para efectos de su inscripción en el Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes.”. Pág. 2. Ley N° 29719.

El procedimiento de investigación prescrito establece como plazo máximo para resolver 7 días, al no precisar si son días hábiles o calendarios se debe entender que son calendarios, sin embargo este dispositivo vulnera el plazo que debe cumplir todo procedimiento administrativo, ya que la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece en el artículo I del título preliminar que dicha ley será de aplicación para todas las

entidades de la Administración Pública y se entiende por entidades al Poder Ejecutivo, Ministerios y Organismos Públicos

Descentralizados y programas del Estado, etc.

En aplicación de la referida ley, el proceso sancionador que debe seguir el CONEI, que es una institución creada por el Estado debe de cumplir con los principios, procedimiento y plazos ahí establecidos. Al respecto, el Tribunal Constitucional ha expedido varias sentencias en donde pone de manifiesto las garantías del debido proceso reconocida por la Constitución y las entidades del

Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Por ejemplo, en la sentencia recaída en el expediente N° 001562012-PHC-TC, Lima del 08 de Agosto del 2012, el Tribunal señala en los fundamentos:

“En reiteradas oportunidades el Tribunal ha precisado cuáles son las garantías del derecho al debido proceso reconocidas por la Constitución y conforme a los estándares en esa materia derivados del Derecho Internacional de los Derechos Humanos y, en particular, de las resoluciones de organismos internacionales de protección de los derechos humanos, especialmente de las emanadas de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (...).En sentido similar (...) La Corte Interamericana destacó que todos los órganos que ejerzan funciones de naturaleza materialmente jurisdiccional, sean penales o no, tienen el deber de adoptar decisiones justas basadas en el respeto pleno a las garantías del debido proceso establecidas en el artículo 8° de la Convención Americana; ello debido a que las sanciones administrativas, disciplinarias o de naturaleza análoga son, como las penales, una expresión del poder punitivo del Estado y que tienen, en ocasiones, naturaleza similar a la de éstas. (...) De modo que cualquiera que sea la actuación u omisión de los órganos estatales o particulares dentro de un proceso o procedimiento, sea jurisdiccional, administrativo, sancionatorio, corporativo o parlamentario, se debe respetar el derecho al debido proceso.”<sup>21</sup>

De lo expuesto es evidente que el procedimiento establecido en la ley atenta contra el debido proceso y por ello debe de modificarse su normativa, ya que si bien la violencia escolar es un hecho que merece una atención inmediata; sin embargo, no debe olvidarse que las personas involucradas, tanto agresor, agredido y el entorno, tienen derechos fundamentales que

---

<sup>21</sup> Tribunal Constitucional, Exp. N° 00156-2012-PHC-TC

deben ser respetados. En el caso del agresor se debe considerar que su actitud no va a mejorar si sólo recibe una sanción por sus actos, se debe velar por una atención integral; lo mismo sucede en el caso del agredido, a quien no sólo se lo debe atender en el momento sino que se debe hacer un seguimiento constante tanto personal, familiar y en su comunidad hasta verificar su recuperación integral. Por otro lado, como ya se ha manifestado algunos casos de violencia escolar han tenido un desenlace lamentable de pérdidas de vida, por lo que es necesario que la ley establezca de manera clara cuáles son las sanciones en el ámbito administrativo y además en el ámbito penal cuando ello corresponda.

### 3.1.2.7. Análisis del artículo N° 8

En el Artículo N° 8, se establecen las obligaciones de los padres y apoderados: *“Los padres y apoderados de los estudiantes víctimas de violencia, hostigamiento, intimidación o de cualquier conducta que sea considerada acoso de parte de otro estudiante deben denunciarlo ante la dirección de la institución educativa o ante el Consejo Educativo Institucional (CONEI). Los padres y los apoderados de los estudiantes que realizan los actos de violencia, hostigamiento o intimidación están obligados a brindar toda su colaboración para corregir dichos actos y deben comprometerse a cumplir con la consejería respectiva.”*

De acuerdo a esta disposición, es obligación de los padres y apoderados denunciar el hecho pero dicha obligación no debe restringirse sólo a ellos o al personal docente y administrativo de las entidades educativas, también debe ser obligación de todos los ciudadanos, además se debe establecer una política de protección al menor agredido para que sienta la seguridad necesaria y la protección para denunciar el hecho y así evitar consecuencias lamentables.

### 3.1.2.8. Análisis del artículo N° 9

En el Artículo N° 9, se establece que: *“La Defensoría del Pueblo hace del seguimiento y supervisión del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley por parte de las autoridades del Ministerio de Educación. Además, realiza las acciones y los estudios necesarios con el fin de determinar el nivel de propagación de las prácticas de violencia o de acoso entre estudiantes en las instituciones educativas. Para tal efecto, las instituciones educativas, así como todas las autoridades e instancias del Ministerio de Educación le otorgan las facilidades que requiera”.*

A la fecha la Defensoría del Pueblo ha realizado acciones orientadas al cumplimiento de lo dispuesto por la ley, por ejemplo, ha creado la Red de Lucha Contra la Violencia y Acoso Escolar de Lima Norte, el cual es un organismo orientado a promover la participación instituciones públicas en la prevención y erradicación de la violencia escolar. A fin de darle mayor efectividad, dicha red está integrada por el Poder Judicial, el Ministerio Público de Lima Norte y el Comité Municipal por los derechos del Niño y Adolescente (COMUDENA), también participan la Defensoría Municipal del Niño y Adolescente (DEMUNA), Centro de Emergencia Mujer (CEM), las UGEL 2 y 4, la Defensoría del Pueblo, Aldeas Infantiles y la ONG Vía Libre.

Si bien este es un proyecto temporal de seis meses, sin embargo, ha integrado diversas instituciones y tiene como finalidad motivar y sensibilizar a los estudiantes, padres de familia y docentes. En orden con ello también se ha pronunciado respecto del caso de un adolescente sentenciado por el 5to Juzgado de Familia de Lima, que impuso la medida de terapia sicosocial y una reparación civil de 300 nuevos soles por haber ocasionado lesiones a otro adolescente en noviembre del año 2011, lo que sería la primera sentencia por violencia escolar. El Defensor del Pueblo además exhortó a las demás instituciones (Ministerio de Educación e INDECOPI que actúen en marco de sus

competencias para garantizar los derechos de los niños, niñas y adolescentes.<sup>22</sup>

### 3.1.2.9. Análisis del artículo N° 10

En el Artículo N° 10, se establecen las obligaciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI). Este artículo, es más extenso de la Ley y en ella se establecen obligaciones y prerrogativas de INDECOPI, entre las cuales está: *“...realiza visitas inopinadas de inspección a las instituciones educativas para verificar la existencia de cualquier tipo de violencia física o psicológica y de toda forma de hostigamiento y acoso entre estudiantes, cometidos por cualquier medio, incluyendo virtuales, telefónicos, electrónicos u otros análogos, de conformidad con su rol fiscalizador de la idoneidad en servicios educativos, que establece el Código de Protección y Defensa del Consumidor”*, además podrán *“tomar declaraciones, recoger denuncias de los miembros de la comunidad educativas, realizar investigaciones, disponer las acciones de comprobación que estime pertinentes, así como imponer las sanciones correspondientes. Los resultados de la supervisión son comunicados a la comunidad educativa, indicando, de ser el caso, la aplicación de correctivos”*

INDECOPI fue creado con la finalidad de promocionar una cultura de leal y honesta competencia en la economía del Perú, así como la defensa de la propiedad intelectual en sus diversas manifestaciones, y por ello no resulta adecuado que a dicha entidad haya otorgado incluso facultades de investigación y sanción en los casos de violencia escolar porque ve al

---

<sup>22</sup> Defensoría del Pueblo. Actualizado. 15 Abril 2013. Disponible en: <http://www.defensoria.gob.pe/portal-noticias.php?n=9882>



alumno como un consumidor de los servicios educativos, con lo cual se dejan de lado derechos fundamentales de los menores y cuya protección está a cargo del Estado. Además de ello, las sanciones que impondría INDECOPI en el caso específico de violencia escolar estarían orientados a las instituciones educativas y básicamente serían sanciones monetarias, lo que desnaturaliza el objeto de la ley, porque si bien las instituciones educativas también deben velar por la integridad de los escolares; sin embargo, la sanción pecuniaria no puede ser destinado a resarcir directamente al menor afectado.

El 03 de Agosto del 2012 se presentó el proyecto de Ley N° 1376/2012-CR, por la cual se propone modificar el artículo 10 de la Ley 29719, que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas, a efectos de que se les otorgue a las víctimas de bullying hasta el 25% de la multa que imponga el INDECOPI a las Instituciones Educativas. En la Exposición de motivos del proyecto, se resalta, que la violencia escolar es un problema social que se viene agravando día a día, cuestiona de negligencia al Ministerio de Educación por haber mantenido “virtual parálisis en cuanto a la ejecución de la Ley N° 29719”, reporta incremento de casos, 41.5% (Lima) y 33.4% (todo el Perú), y confirma que el INDECOPI no ha cumplido su función de supervisar las Instituciones Educativas tal como lo estipula la Ley. Dicho proyecto se encuentra en comisión, todavía no ha sido aprobado.

Respecto de la propuesta de modificación, la Comisión de Protección al Consumidor de INDECOPI ha emitido pronunciamiento mediante el Informe N° 158-2012/CPC- INDECOPI de fecha 03 de setiembre de 2012<sup>23</sup>, señalando que “(...). En el caso particular, de las víctimas de actos de violencia, hostigamiento, intimidación u otros de acoso entre escolares la solicitud de indemnización podría estar dirigida en contra de la institución educativa donde se produjeron estos actos así como en contra de los presuntos responsables de la comisión de los hechos. En ese sentido, se propone que en el texto de la propuesta se especifique que dicho pedido indemnizatorio debe ser presentado ante la autoridad jurisdiccional correspondiente, en tanto el INDECOPI no es competente para pronunciarse sobre los pedidos de indemnización tal como lo señala el Artículo N°

100° del Código de Protección y Defensa del Consumidor.

---

<sup>23</sup> Texto digital: INDECOPI. Actualizado. 17 Abril 2013. Disponible en: <http://www.indecopi.gob.pe/repositorioaps/0/0/par/infley004/inf-158-2012-cpc-indecopi.pdf>

Además, sobre la propuesta de que los órganos resolutorios del INDECOPI otorguen hasta el 50% de las multas impuestas a favor de las víctimas de los hechos descritos en la Ley y sus modificatorias, señala que “... debe tenerse en consideración que las multas que el INDECOPI impone a los proveedores que infringen las normas de protección al consumidor constituyen fondos públicos. En ese sentido, otorgar un porcentaje de las multas a los consumidores (...) escapa a los alcances de nuestras competencias...” En suma, las atribuciones que se le otorgan INDECOPI en materia de seguimiento de casos, investigación y sanción no son acordes con el objeto de la ley por lo que bien se podría prescindir de las facultades otorgadas a INDECOPI y delegar al CONEI o al Ministerio de Educación e incluso al Ministerio de la Mujer las funciones de informar a las diversas comisiones del Congreso sobre las infracciones, sanciones y medidas tomadas para la prevención.

#### 3.1.2.10. Análisis de los artículos N° 11, 12 y 13

El Artículo N° 11, dispone que *“Cada institución educativa tiene un Libro de Registro de Incidencias sobre Violencia y Acoso entre Estudiantes, a cargo del director, en el que se anotan todos los hechos sobre violencia, acoso entre estudiantes, el trámite seguido en cada caso, el resultado de la investigación y la sanción aplicada cuando corresponda.”*

Pero además de registrar los incidentes y la sanción aplicada también debe servir para hacer el seguimiento de cada caso y evitar su reincidencia, así como para efectos estadísticos a efectos de promover acciones específicas orientadas a prevenir los casos de violencia conforme a los tipos que son más concurrentes.

El Artículo N° 12, señala *“Los estudiantes víctimas de violencia o de acoso reiterado o sistemático y el agresor deben recibir la asistencia especializada.”*

Esta disposición resulta ser muy genérica, hubiera sido mejor establecer una política de prevención, detección y tratamiento de la violencia escolar que involucre a las diversas instituciones en la protección de los derechos de niños y adolescentes, como son los Ministerios de Educación, de la Mujer, la Defensoría del

Pueblo, etc.

Finalmente, el Artículo N° 13, dispone que toda institución educativa debe entregar al inicio del año escolar a cada estudiante y padre de familia un boletín informativo sobre normas y principios de sana convivencia y disciplina escolar. Esta disposición tiene orientación preventiva pero no sólo se deben entregar boletines además se deben realizar jornadas, charlas, actividades que sensibilicen a los alumnos, padres de familia, docentes y personal administrativo de los colegios, así como a la sociedad en general, que no ha sido considerado en la ley y que por su propia naturaleza, es la que genera los modos de vida e influye en el comportamiento de las personas.

### **3.1.3. Decreto Supremo N° 010-2012-ED. Reglamento de la Ley N° 29719, que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas.**

Publicado, el 3 de agosto 2013, consta de siete capítulos, veintiún artículos y cuatro disposiciones complementarias finales.

Dicha normativa no va a ser materia de análisis ya que su finalidad es regular lo establecido en la Ley, en este caso el Decreto Supremo N° 0102012-ED, prescribe los procedimientos para que la Ley pueda ser efectiva; sin embargo se ha valorado el Reglamento como un documento complementario, ya que si se modifica la ley también se tendría que modificar su reglamento.

Sin perjuicio de ello se debe precisar que es usual en el Perú, la promulgación del Reglamento en un plazo superior al que establece la ley y que además sus disposiciones superen a las de la ley principal, situación que también se observa en la normativa publicada, en este caso el reglamento fue expedido un año después de haberse promulgado la ley y además otorga algunas atribuciones y obligaciones no

establecidas en la Ley a INDECOPI, así como integra a los Gobiernos Regionales como otra entidad estatal encargada de velar por el cumplimiento de la Ley.

### **3.1.4. Criterios sociales desde el enfoque de la violencia escolar en las Instituciones Educativas.**

El alto índice de la violencia escolar en las Instituciones Educativas, es preocupante, así tenemos que en el año 2012, según datos estadísticos contemplados en la presente investigación, ítems 2.1.6., se han reportado 77% de casos, así lo demuestra el estudio del “Centro de Información y

Educación para Prevención del Consumo de Drogas. Informe 2012”.

Las consecuencias sociales que genera esta problemática se relaciona, al hostigamiento, exclusión social, bloqueo social, deserción, bajo autoestima, trastornos emocionales, depresión, ansiedad y pensamientos suicidas, que sufren los alumnos en las Instituciones Educativas. Así tenemos que el hostigamiento generalmente se manifiesta cuando existe desprecio, falta de respeto y desconsideración por la dignidad del niño víctima. Se da a través del desprecio, el odio, la ridiculización, la burla, el menosprecio, la crueldad e incluso la manifestación gestual del desprecio y la imitación burlesca. En cambio, la exclusión social, hace referencia a diferentes rupturas del vínculo social, con el colectivo y la sociedad en general, se da en una situación específica de origen, condición física, económica, política o cultural, por lo que algunos teóricos la denominan también desafiliación social en este caso de los niños y adolescentes. Y bloqueo social, cuando un niño acorrala socialmente a otro, su intención (deliberada o no) es la de alejarlo del grupo, marginarlo y, consecuentemente, aislarlo. Los efectos de estas acciones son muchos. En principio, se resquebraja la red social de apoyo del infante víctima y se crea el fenómeno de estigmatización que los especialistas denominan mecanismo del chivo expiatorio.

Estas consecuencias, que denigran la personalidad de los alumnos, tienen lamentables resultados, como la deserción, bajo autoestima, trastornos emocionales, depresión, ansiedad y pensamientos suicidas, con hechos lamentables de muerte.

## **CAPÍTULO IV**

### **RESULTADOS**

Del análisis de la normativa correspondiente a la violencia escolar, se puede señalar lo siguiente:

- 4.1. Sobre las disposiciones contenidas en la Constitución Política del Perú es necesario destacar que es obligación del Estado disponer las medidas adecuadas para proteger los intereses y derechos de todos los nacionales, pero con mayor énfasis en los menores que son los más desprotegidos. Acorde con ello y ante el incremento de la violencia en las entidades educativas promulgó en el año 2011 la Ley N° 29719, Ley que Promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas, y un año después publicó su reglamento.
- 4.2. En la Ley N° 29719 se han establecido como objetivos el diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia escolar. Si bien es una perspectiva que busca afrontar el problema desde su primera etapa, la primera gran omisión que se da, es restringir el denominado bullying sólo al ámbito escolar, ya que dicha violencia no sólo se circunscribe a las Instituciones Educativas, sino también se da en las universidades, institutos, barrio, comunidad, etc. Es decir, la violencia entre jóvenes se ha manifestado más en las escuelas y ese no es el único ámbito, por lo que también debió de haberse considerado ese aspecto y buscar una propuesta que comprenda a la comunidad en general.
- 4.3. El haberse declarado como necesidad la designación de un profesional de psicología, es insuficiente ya que muchos colegios cuentan con un número de estudiantes que no permitirían que un solo psicólogo pueda atender a todos de manera adecuada. Además de ello debió de haberse establecido como una obligatoriedad y en su defecto fortalecer el CONEI como entidad más cercana al ámbito escolar.
- 4.4. El alcance de la ley es para las instituciones públicas y privadas, y es evidente que las entidades privadas tienen mayor posibilidad de implementar una política integral para combatir la violencia escolar, en tanto que las instituciones educativas públicas tienen recursos limitados y es necesario una aprobación presupuestal anual, por lo que se podría evaluar establecer planes de cooperación entre colegios privados y públicos a fin de que se pueda combatir la violencia escolar.

- 4.5. Conforme a la Ley N° 29719 el CONEI, el Ministerio de Educación, los docentes e INDECOPI tienen facultades para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar los actos de violencia escolar. Al respecto hubiera sido más adecuado que una sola entidad se encargue de cumplir con los objetivos de la Ley o que se forme un equipo de trabajo con representantes de cada una de las entidades a efecto de establecer un solo procedimiento. Con el Reglamento de la Ley se ha pretendido subsanar ello, sin embargo, en vez de conformar un equipo se han adicionado a los Gobiernos Regionales como otra entidad responsable del cumplimiento de la Ley.
- 4.6. En Ley N° 29719 se ha establecido el procedimiento sancionador, el cual ha sido desarrollado con mayor detalle en el Artículo N° 14, del Reglamento, sin embargo, en ninguna de dichas disposiciones se ha considerado el principio al debido proceso que se encuentra establecido en la Constitución Política y que ha sido invocado en diversas sentencias por el Tribunal Constitucional y organismos internacionales como la Corte Interamericana de Derechos. Además, conforme a la legislación nacional todo procedimiento realizado por los poderes del Estado, Ministerios, entidades creadas por ley están en la obligación de seguir las pautas establecidas para el procedimiento administrativo, más aún cuando se trata de un procedimiento sancionador; por lo que el procedimiento establecido como medida correctiva en la Ley N° 29719 y su Reglamento debe adecuarse al procedimiento administrativo, debe cumplir con determinados plazos y además debe otorgar un plazo para que el escolar agredido pueda ejercer sus derechos y el agresor también pueda ejercer su defensa.
- 4.7. Otro aspecto importante es diferenciar la sanción administrativa de la penal, tal como se encuentra regulado es insuficiente, ya que puede llevar a confusión. Las sanciones comprendidas en la Ley corresponden al ámbito administrativo, pero además, si el caso lo amerita, se debe seguir lo establecido en el Código de los Niños y Adolescentes así como a las normas penales vigentes, lo que conllevaría al ámbito jurisdiccional en materia penal, así mismo, si se trata de restricción de derechos civiles, correspondería el ámbito jurisdiccional civil.
- 4.8. La Ley N° 29719 establece que son los padres y apoderados de los menores quienes tienen la obligación de denunciar los casos de violencia, pero muchos casos se generan por la violencia en el propio hogar, por lo que es necesario que otros miembros de la comunidad denuncien estos hechos, en especial los propios escolares, para quienes se debe establecer políticas que les genere seguridad al denunciar los casos de violencia escolar y que sus denuncias sean atendidas de la manera debida.

4.9. La Ley N° 29719 y su Reglamento, otorgan atribuciones y obligaciones al INDECOPI, sin embargo, consideramos que ello no es adecuado porque se trata a los escolares desde la perspectiva de consumidores, además las sanciones que puede imponer INDECOPI se restringen al ámbito

administrativo y sólo respecto de los colegios. La relación que se genera en la comunidad escolar no debe ser tratada bajo ninguna perspectiva como la relación que se genera en el ámbito comercial, entre otros motivos porque no son los escolares quienes contratan con el colegio sino los padres de familia o apoderados, y además las obligaciones del colegio como institución no se restringen al de dar un adecuado servicio a sus “clientes” sino que ejercen una finalidad especial delegada por el Estado que es la de brindar educación, conforme al Artículo N° 13°, de la Constitución Política del Perú “*La educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana*”.

4.10. La Ley N° 29719, implementa un “Libro de Registro de Incidencia”, sin considerar el plan de seguimiento y monitoreo a los casos de violencia escolar, con la cual se estaría evadiendo la responsabilidad de las Instituciones

Educativas.

## **CAPITULO V**

### **PROPUESTA LEGISLATIVA**

#### **5.1. Proyecto de Ley**

El Congresista de la República que suscribe , ..... , en ejercicio del derecho de iniciativa en la formación de las leyes que le confiere el Artículo N° 107, de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo 74 y 75 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley:

#### **PROYECTO DE LEY N°**

#### **LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

Por cuanto:

**EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA HA DADO LA LEY SIGUIENTE:**

**LEY N°..... QUE MODIFICA LA LEY N° 29719**



## **Artículo 1.- Objeto de la Ley**

El objeto de la presente Ley es modificar la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas; adecuando su contenido a las normas legales que regulan el derecho a la integridad y protección del menor, así como a las Resoluciones del Tribunal Constitucional sobre la materia.

## **Artículo 2. De la modificatoria parcial**

Modifíquese el artículo 3 de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas; el cual queda redactado de la siguiente manera:

### ***“Artículo 3. Designación de un profesional de psicología***

***Los Centros Educativos deberán contar obligatoriamente, por lo menos con un profesional de Psicología, encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos. La implementación de esta disposición se realiza en forma progresiva de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, cuyo plazo concluye en diciembre de 2012.***

***En tanto se va realizando la asignación progresiva, o en caso que la disponibilidad presupuestal no lo permita, las Instituciones Educativas contarán con el profesional de psicología de la Defensoría de los Niños y Adolescentes que le corresponden.***

***Asimismo, se realizará una evaluación de cada Institución Educativa a fin de determinar la necesidad de ampliar el número de profesionales en psicología, tomando en cuenta el número de alumnos y el clima estudiantil.”***

***El profesional de psicología brindará las pautas para efectuar las evaluaciones iniciales, y las anuales, a fin de determinar la situación de violencia escolar en las Instituciones Educativas y participará como asesor en el Consejo de Estudiantes, reuniones de aula y en el CONEI, según corresponda.***

### **Artículo 3. De la modificatoria por adición**

Adiciónese los artículos 9-A, 9-B, 9-C y 9-D a la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas; los cuales quedan redactados de la siguiente manera:

#### ***Artículo 9-A. Consejo de Estudiantes***

En cada Institución Educativa se deberá establecer obligatoriamente un Consejo de Estudiantes, dividido en dos niveles, primaria y secundaria, en ambos casos integrados por un alumno de cada año, este Consejo tiene como finalidad recibir los aportes, recomendaciones o acciones a seguir, y también recogerán las sugerencias y denuncias de los estudiantes de cada aula.

#### ***Artículo 9-B. Defensoría de los Niños y Adolescentes - DEMUNA***

La Defensoría de los Niños y Adolescentes, de cada Región, Provincia y Distrito en coordinación con el Ministerio de Educación, Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y Defensorías del Pueblo, realizarán en las Instituciones Educativas que le corresponde, campañas de prevención y erradicación contra la violencia. Para tal caso la DEMUNA contribuirá con el equipo de profesionales del área legal,

psicológica y social.

La DEMUNA, podrá recibir denuncias sobre violencia escolar, las cuales deberá comunicar en forma inmediata al CONEI.

Para efectos de la presente ley, La DEMUNA, se encarga de llevar la información estadística de las Instituciones Educativas sobre la situación de violencia escolar, como son las denuncias, el resultado de los procesos, las campañas realizadas, las estrategias ejecutadas, los logros obtenidos, la participación de los alumnos, profesores, padres o tutores, las sanciones aplicadas y el seguimiento de la evolución de los estudiantes agredidos y agresores; debiendo emitir informes trimestrales al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como al Ministerio de Educación.

### ***Artículo 9-C. Elaboración de Informes***

Las Instituciones Educativas como primera acción deberán elaborar un informe situacional de la violencia escolar, para lo cual el Director convocará al CONEI a una Asamblea a fin de elaborar, bajo el asesoramiento del profesional en psicología, la forma más adecuada de recabar información sobre los actos de violencia escolar, sea a través de encuestas anónimas, evaluaciones psicológicas, test, dirigidos a la población estudiantil, a través de un muestreo, a fin de elaborar un informe conjunto que muestre la situación no sólo educativo, sino también familiar – social de los estudiantes que permita prevenir o detectar posibles elementos que puedan generar actos de violencia.

Estas evaluaciones deberán ser realizadas periódicamente, según la necesidad de las Instituciones Educativas, debiendo ser como mínimo una vez al año, a fin de poder evaluar los resultados que se vienen obteniendo a través del plan de acción que se está ejecutando.

### ***Artículo 9-D. Reuniones Estudiantiles***

Los alumnos deberán tener reuniones trimestrales a nivel de aula, con participación del profesor o tutor del aula y, de preferencia, con el profesional de psicología del Colegio o de la Defensoría del Niño y Adolescentes, cuando la capacidad del estudiantado lo permita, a fin de poder hacer partícipe a los alumnos de los planes de acción frente a la violencia escolar y poder recoger a través de sus opiniones la realidad que se vive en las Instituciones Educativas, generando conciencia sobre los procesos democráticos, y el respeto y tolerancia entre ellos, de dichas reuniones el profesor conjuntamente con el profesional de psicología, de ser el caso, deberá emitir un informe al CONEI, para el proceso de evaluación de la situación; así mismo estas reuniones servirán de base para los Consejos de Estudiantes.

### **Artículo 4. Adecuación de normas**

Adecúense las normas reglamentarias a las disposiciones contenidas en la presente ley, en un plazo máximo de noventa (90) días, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente modificatoria de Ley.

#### **Artículo 5. De la modificación por derogación**

Deróguese el artículo 10 de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las instituciones educativas, así como las demás normas y disposiciones legales o administrativas que se opongan a la presente Ley.

#### **Artículo 6. De la modificatoria por adición**

Adiciónese Artículo N° 14, relacionados a los Procedimientos Preventivos y

Sancionadores que deben tener los casos de violencia escolar en las Instituciones Educativas, los cuales deben fundamentarse en base a sus propios Planes de Acción y serán regulados por la Ley y el Reglamento.

#### **Artículo 7.- Derogatoria**

Deróguese o déjese sin efecto, según corresponda, las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

#### **Disposición final**

**Primera.-** La presente Ley entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el

Diario Oficial El Peruano.

Lima, ..... de..... de 2013

## 5.2. Exposición de Motivos

La violencia escolar y/o bullying, es una problemática social y jurídica, que afecta a la población más vulnerable, como son los niños y adolescentes; actualmente son muchos los casos que se presentan, los cuales han evolucionado a través de la tecnología moderna; hoy en día, los agresores pueden utilizar los medios electrónicos (Ciberbullying) para causar daño; de ahí que el Estado debe implementar acciones urgentes para combatirlo.

El objetivo general de la ley debe estar centrado evidentemente en la eliminación del problema de la violencia que se viene presentado dentro de la población escolar, sin embargo, acabar con el problema no implica sólo sancionar los actos de violencia que se han desarrollado, sino también atacar el problema desde su origen, a fin de evitar que sigan aumentando nuevos casos de este tipo, es por ello que, es necesario abarcar 4 etapas fundamentales que permitan afrontar el problema en sus diferentes estadios<sup>24</sup>, estos son:

- Prevenir
- Descubrir
- Resolver
- Sostener en el tiempo

Es necesario, tener presente también que la violencia en la población escolar no se presenta como hechos aislados que se da en dicha parte de la población, sino que por el contrario, el crecimiento de la violencia dentro de la sociedad, ha ido aumentando en sus diversas formas y en contra de la población en general, habiendo alcanzando ya a los estudiantes. Por tanto, al momento de plantear las regulaciones normativas es necesario tomar en cuenta que la violencia no se desarrolla solo en las aulas, sino fuera de éstas, como puede ser el hogar, los medios de comunicación, el entorno social, etc.; es por ello que el Estado, en coordinación con los Instituciones Educativas, familia, y sociedad en general deben tomar medidas para solucionarlo.

---

<sup>24</sup> Esto ha sido tomado del programa ZERO, de luchan contra el Bullying, implementado en Noruega, en donde se logró reducir considerablemente el problema de Bullying, generando colateralmente la reducción de actos de violencia en general, incluso acciones delictivas, llevadas a cabo por niños y adolescentes.

Así mismo, se debe tener presente que este es un problema que abarca a la población escolar a nivel nacional.

#### 5.2.1. Personas y entidades que debe comprender la propuesta de reforma

En base a lo antes expuesto, se debe proponer que la lucha contra el “Bullying” o violencia escolar, debe comprender una regulación que afecte directamente a las siguientes personas:

##### 5.2.1.1. Estudiante agresor

El estudiante – agresor debe ser tomado en cuenta en la Ley desde dos aspectos, desde el punto de vista de los actos que viene ejerciendo en contra de terceros, pero también desde el punto de vista de su conducta misma. Así, es necesario que respecto de él se tomen las medidas educativas que denoten una sanción a su conducta; pero a su vez es necesario también, analizar las causas que conllevan a su accionar, analizando su ámbito familiar y social, a fin de poder apoyarlo en la modificación de sus patrones de conducta.

##### 5.2.1.2. Estudiante agredido

El estudiante – agredido que es el agente a quien se le debe dar la atención inmediata y urgente, a fin de poder ayudarlo a superar las consecuencias físicas y/o psicológicas que los actos de violencia le vienen generando, para ello debe contar con el apoyo, no solo del profesional de psicología, sino de los demás agentes intervinientes en este proceso, como son: los profesores, estudiantes, padres, etc.

##### 5.2.1.3. Los profesores

El papel de los profesores es de vital importancia en esta situación, dado que son ellos quienes se encuentran en contacto directo con los alumnos, quienes conviven con ellos el tiempo que se encuentran en la escuela, y

quienes tienen un mayor acercamiento a la situación familiar y social de los estudiantes, por consiguiente, son quienes se encuentran en mejor posibilidad de detectar oportunamente los actos de violencia, así como detectar actitudes o situaciones que pueden generar estos focos de violencia y con ello poder elaborar los planes de prevención.

Así mismo, son unos de los pilares de apoyo dentro del proceso de reeducación de los estudiantes agresores, así como en el proceso de superación de los estudiantes agredidos.

#### 5.2.1.4. Director de la Institución Educativa

Como responsable de la Institución Educativa que se encuentra a su cargo, debe ser quien supervise el

cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Ley, sobre él debe recaer la obligación de vigilar el cumplimiento obligatorio de las actividades que la ley establece, supervisando a los órganos internos de la Institución Educativa y ser el coordinador con las organizaciones externas.

#### 5.2.1.5. Padres de familia y tutores

Los padres de familia o tutores tanto de los alumnos agredidos como agresores, así como de los estudiantes en general, son parte fundamental en este proceso de erradicación, dado que al ser la base fundamental y responsables directos en la formación humana de los alumnos, deben tener pleno conocimiento sobre las conductas de los menores, ayudan en las denuncias de estos actos, así también participan de las actividades de prevención informando oportunamente de actitudes que pueden culminar en actos de violencia; así mismo, son quienes brindan el reforzamiento en el proceso educativo de los alumnos en el hogar, a fin de complementar las campañas de concientización y formación en el respeto mutuo entre los alumnos.

Así también, los padres de familia o tutores deben tener una participación más activa dentro de las actividades que se realicen dentro de la Institución Educativa para erradicar la violencia escolar.

#### 5.2.1.6. Estudiantes en general

Es importante, hacer participar en este proceso de erradicación de la violencia escolar a toda la población estudiantil en general, erradicando de ellos una actitud pasiva u observadora frente a los actos de violencia, sino que empiecen a tomar acción directamente, denunciando oportunamente los actos de violencia escolar que conozcan o previniendo las actitudes que puedan generarlas.

#### 5.2.1.7. Departamento de Psicología

El Departamento de Psicología, es quien brinda a los estudiantes el apoyo profesional a fin de superar las actitudes de violencia que vienen padeciendo o que vienen realizando, apoyando a los padres de familia o tutores en dicho proceso; así mismo, es quien brinda la asesoría profesional al Director de la Institución Educativa, al CONEI y al Consejo de Estudiantes, en las decisiones que se toman respecto al plan de acción que se debe ejecutar, participando activamente en las campañas de prevención y detección de estos actos.

#### 5.2.1.8. Consejo de Estudiantes

Dada las consecuencias que estos actos de violencia vienen generando, es necesario lograr que toda la población estudiantil participe de este proceso, es por ello que resulta necesario contar en cada Institución Educativa con un Consejo de Estudiantes, dividido en dos niveles primaria y secundaria, en ambos casos integrados por un alumno de cada año a fin de involucrarlos en el aporte de recomendaciones o acciones a seguir, quienes recogerán las ideas y denuncias de los estudiantes de cada aula.



#### 5.2.1.9. Consejo Educativo Institucional

Como bien indica la Ley es uno de los órganos más importantes dentro de este proceso, dado que es quien elaborara el Plan de Acción que la Institución Educativa pondrá en marcha, así mismo, es quien llevará a su cargo el procedimiento de investigación, y de ser el caso, sancionador cuando ocurra los hechos.

#### 5.2.1.10. Defensorías del Niño y del Adolescente

Agente importante y que no ha sido tomado en cuenta por la normativa actual, son las Defensorías del Niño y del Adolescente, según reporte del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, al 13 de enero del presente año, a nivel nacional se encuentran registradas 840 Defensorías del Niño y del Adolescente; siendo que dada la deficiencia presupuestal para incorporar a más profesionales de psicología, dentro de las Instituciones Educativas, las Defensorías podrían apoyar en los Colegios a fin de hacer campañas de apoyo, coordinar experiencia de trabajo entre las diferentes Instituciones Educativas, para brindar apoyo a las familias, que puedan constituirse en el nexos con el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías, así como, con el Ministerio de Educación y Defensoría del pueblo a fin de consolidar la información de la situación de los diversas Instituciones Educativas.

#### 5.2.1.11. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables a través de la Dirección General de Niñas, Niños y Adolescentes, tiene como función: “(...) *diseñar, promover y coordinar, supervisar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos en el campo de la niñez y la adolescencia, para contribuir a su bienestar y desarrollo integral, en especial en aquellas poblaciones que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema y sufren de discriminación, violencia y exclusión social*”<sup>39</sup>; tomando en cuenta tales funciones resulta necesaria su participación supervisando los planes de acción que se vienen ejecutando para erradicar la violencia escolar, supervisando las labores de las Defensorías del Niño y del Adolescente, coordinando con el Ministerio de Educación, las políticas y lineamientos que deberán aplicarse en estos casos. Más aún se tiene en cuenta que el problema de la violencia escolar abarca más allá que el aspecto de la educación, del proceso educativo mismo, sino que viene

<sup>39</sup> Tomado de la página web del Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables. Actualizado. Enero 2013. Disponible en: [http://www.mimp.gob.pe/index.php?option=com\\_content&view=article&id=134&Itemid=272](http://www.mimp.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=134&Itemid=272).

afectando el aspecto emocional, el aspecto valorativo que, como persona, los niños desarrollan sobre sí mismos, lo cual conlleva a un gran detrimento en su autoestima, en su salud psicológica, siendo incluso que las acciones van más allá de las propias aulas, y siendo este Ministerio quien vela por el desarrollo integral del Niño y Adolescente es clara su necesidad de participación en este proceso.

#### 5.2.1.12. Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación, tiene como: “(...) *misión estratégica la promoción del desarrollo de la persona humana, a través de un nuevo sistema educativo en el cual las capacidades individuales se vean fortalecidas, gracias a una formación integral y permanente. Esta formación debe estar fundada en una cultura de valores y de respeto por la identidad individual y colectiva.(...) Entre sus funciones principales están la formulación de políticas nacionales sobre educación, a partir de las cuales ejerce sus atribuciones normativas sobre todo el sistema sectorial y garantiza su cumplimiento mediante una adecuada supervisión*”<sup>40</sup>. Tomando en cuenta la misión estratégica del Ministerio de Educación, resulta evidente lo obligatorio de su participación en estos procesos, tomando en cuenta que los actos de

<sup>40</sup> Documento informático. Tomado de la página web del Ministerio de Educación. Actualizado. Marzo 2013. Disponible en: <http://www.minedu.gob.pe/institucional/index.php>

violencia se están dando dentro del ámbito de la educación escolar, dentro de las Instituciones Educativas que están bajo su competencia, y siendo su obligación otorgar a la sociedad una calidad educativa a través de políticas y gestiones adecuadas, es necesario su compromiso en el dictado de lineamientos y políticas que permitan erradicar la violencia escolar.

#### 5.2.1.13. Defensoría del Pueblo

La Defensoría del Pueblo, teniendo en cuenta sus funciones que le corresponden, y como bien se indica en la Ley, debe efectuar, principalmente, una labor de supervisión sobre el cumplimiento de las disposiciones contenidas en la Ley por parte de las autoridades del Ministerio de Educación y el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

verificándose que se esté brindado todo el apoyo necesario a todos los agentes que participan en este proceso, así como, constatando que se están tomando todas las acciones que conforme a ley corresponden.

El otorgar una regulación adecuada a la violencia escolar, es un tema que debe ser tratado dándole un enfoque coherente con las partes involucrados, dado que los agentes que participan en estos actos, agresor y agredido, son niños y/o adolescentes que deben recibir por parte del Estado y la sociedad en general la atención y el apoyo necesario para superar tales situaciones; es por ello que las acciones no deben limitarse sólo a las medidas sancionadoras, sino que estas deben centrarse principalmente en una campaña de formación, fomentando los valores que permitan una sana convivencia dentro de la población estudiantil.

Es este orden de ideas se considera que la regulación debe comprender siete pasos importantes:

- Conocer la realidad.
- Buscar la participación de toda la población escolar y los agentes conexos.

- Incluir a todos los agentes en los trabajos que deben realizarse dentro de las Instituciones Educativas, basándolos en opiniones consensuadas.
- Generar compromisos de trabajo por parte de todos los agentes.
- Divulgar el tema, a través de diversos medios dentro y fuera de las Instituciones Educativas.
- Tomar medidas sancionadoras claras, inmediatas y firmes.
- Generar un proceso de apoyo para los estudiantes agresores y agredidos que involucren a sus familias.

### **5.3. Alcances de la Propuesta de reforma**

Los alcances de la propuesta de reforma, acorde con lo antes expuesto comprenden:

#### **5.3.1. Incluir dentro de las obligaciones de las Instituciones Educativas la elaboración de un informe situacional sobre la violencia escolar.**

Las Instituciones Educativas como primera acción deberán elaborar un informe situacional de la violencia escolar, para lo cual el Director convocará al CONEI a una Asamblea a fin de elaborar, bajo el asesoramiento del profesional en psicología, la forma más adecuada de recabar información sobre los actos de violencia escolar, sea a través de encuestas anónimas, evaluaciones psicológicas a la población estudiantil, a través de un muestreo, a fin de elaborar un informe conjunto que muestre la situación no sólo educativo, sino también familiar – social de los estudiantes que permita prevenir o detectar posibles elementos que puedan generar actos de violencia.

Estas evaluaciones deberán ser realizadas periódicamente, según la necesidad de las Institución Educativas, debiendo ser como mínimo una vez al año, a fin de poder evaluar los resultados que se vienen obteniendo a través del plan de acción que se está aplicando.

**5.3.2. Incluir la creación de los Consejos Estudiantiles y sus funciones dentro de este proceso.**

El Consejo de Estudiantes estará dividido por los niveles primario y secundario, y estará constituido por un alumno representante de cada aula de ambos niveles, en ellos se discutirán las problemáticas que han recogido de los propios estudiantes, así también trasladarán las iniciativas o propuestas de acción al CONEI, podrán recibir denuncias de violencia escolar que deberán poner en conocimiento del CONEI, en el cual fomentarán y participarán de las campañas de prevención a nivel de aula y de toda la Institución Educativa.

El Consejo de Estudiantes deberá tener reuniones trimestrales, a fin de evaluar y proponer medidas que apoyen en el proceso de erradicación de la violencia escolar; se discutirá la problemática que los estudiantes trasladen a través de sus representantes y que fueron planteados en el comité de aula.

El Consejo de Estudiantes contará con la asesoría del director de la Institución Educativa y del profesional en psicología. Las conclusiones de cada sesión serán puestas en conocimiento del CONEI.

**5.3.3. Incluir como obligatorio la realización de reuniones por aulas a fin de crear espacios de diálogos y participación de los estudiantes sobre la violencia escolar.**

Los alumnos deberán tener reuniones trimestrales a nivel de aula, con participación del profesor o tutor del aula y, de preferencia, con el profesional de psicología de la Institución Educativa o de la Defensoría del Niño y Adolescentes, cuando la capacidad del

estudiantado lo permita, a fin de poder hacer partícipe a los alumnos de los planes de acción frente a la violencia escolar y poder recoger a través de sus opiniones la realidad que se vive en la Institución Educativa, generando conciencia sobre los procesos democráticos, y el respeto y tolerancia entre ellos, de dichas reuniones el profesor conjuntamente con el profesional de psicología, de ser el caso, deberá emitir un informe al CONEI, para el proceso de evaluación de la situación; así mismo, estas reuniones servirán de base para los Consejos de Estudiantes.

#### **5.3.4. Ampliar las funciones del profesional en psicología dentro de las Instituciones Educativas**

El profesional en psicología de la Institución Educativa, y los que brindan su apoyo como parte de la Defensoría del Niño y Adolescente, son quienes se encargan de:

- Dar las pautas para efectuar la evaluación inicial, y las anuales, a fin de determinar la situación de la violencia escolar en las Instituciones Educativas.
- Participa como asesor en el Consejo de Estudiantes, reuniones de aula y en el CONEI.
- Se encarga de realizar las evaluaciones psicológicas a los estudiantes agredidos y agresores en los actos de violencia escolar, así como a los padres o tutores de los mismos, a fin de elaborar el informe psicológico y familiar-social de los estudiantes; emitiendo las recomendaciones más adecuadas para los menores, los cuales formarán parte del expediente del caso.
- Se encarga de realizar un seguimiento a los estudiantes agredidos y agresores en los actos de violencia escolar, así como a los padres o tutores de los mismos, para determinar la evolución de su situación emitiendo informes periódicos sobre los mismos, los cuales formarán parte del expediente de cada caso.

- Dirige los Talleres de Padres que los Centros Educativos deben realizar.
- Brindará su opinión en el proceso sancionador de los actos de violencia, a fin de establecer las sanciones que se deben aplicar a los estudiantes agresores, estableciendo la consejería psicológica que deberán recibir tanto los estudiantes agresores como agredidos, y/o sus padres o tutores.

5.3.5. Incorporar a la Defensoría de los Niños y Adolescentes dentro del **Programa de Lucha Contra la Violencia Escolar.**

Las Defensorías del Niño y Adolescente que deseen apoyar en este proceso se inscribirán ante El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la convocatoria por parte del Ministerio, a fin de formar parte del proceso de la lucha contra la violencia escolar, debiendo indicar a la persona representante de la Defensoría ante los diversos órganos, así mismo, al profesional de psicología que brindará su apoyo en las Instituciones Educativas que se le asigne.

- Participará de las campañas de prevención y erradicación contra la violencia escolar.
- Podrá recibir las denuncias sobre violencia escolar, las cuales deberá comunicar en forma inmediata al CONEI.
- Se constituirá en el coordinador entre las Instituciones Educativas que le sean asignados a fin de compartir los resultados obtenidos, y apoyar en las estrategias que permitan optimizar los resultados del plan de acción contra la violencia escolar.

- Se encarga de llevar la información estadística de las Instituciones Educativas sobre la situación de la violencia escolar, como son las denuncias, el resultado de los procesos, las campañas realizadas, las estrategias ejecutadas, los logros obtenidos, la participación de los alumnos, profesores, padres o tutores, las sanciones aplicadas y el seguimiento de la evolución de los estudiantes agredidos y agresores; debiendo emitir informes trimestrales al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, como al Ministerio de Educación.

#### 5.3.6. Aumentar la participación y compromiso de los padres de familia o tutores dentro de este proceso

Los padres de familia o tutores cumplen un rol fundamental dentro de este proceso de lucha contra la violencia escolar, dado que son quienes forman principalmente los valores humanos en los estudiantes; es por ello que:

- Debe establecerse la obligación de participar dentro de los Talleres de Padres.
- Se declara de suma necesidad su participación dentro de las campañas de prevención.
- Deben participar dentro del proceso de investigación de los actos de violencia escolar de los cuales sus hijos forman parte, brindado toda la colaboración posible.
- Deberán apoyar y participar, cuando la consejería psicológica así lo determine, en el proceso de superación de los estudiantes agredidos, así como del proceso sancionador de los estudiantes agresores.



- Deberán participar de las consejerías, que las evaluaciones psicológicas determinen, en los procesos de evaluación a los estudiantes.

### 5.3.7. Aumentar la participación y compromiso de los profesores o tutores de aula dentro de este proceso

Los profesores o tutores de aulas están obligados a alertar en forma inmediata al CONEI de los actos de violencia escolar que conozca, solicitando el apoyo inmediato del departamento de psicología para la atención del estudiante agredido.

Así mismo, informará al departamento de psicología y Director de la Institución Educativa de actitudes o situaciones que puedan representar un riesgo de que se presenten actos de violencia escolar, a fin de que se puedan tomar las medidas preventivas necesarias.

Los profesores o tutores de aula deberán coordinar las reuniones de aula que deberán llevarse a cabo trimestralmente, coordinando para contar con la participación del profesional en psicología de la

Institución Educativa o Defensoría del Niño y Adolescente.

Los profesores o tutores responsables de aulas deberán emitir informes bimensuales sobre la situación de los alumnos a su cargo, debiendo destacar cualquier situación emocional, familiar o social, que considere importante que pueda tener incidencia directa o indirecta en actos de violencia escolar, a fin de tomar medidas preventivas.

### 5.3.8. Es necesario centrar el criterio de convivencia democrática en el concepto de dignidad humana

Si bien es necesario realizar análisis que permitan encontrar las causas que generan los actos de violencia escolar, los cuales se podrán determinar con las evaluaciones que cada Institución Educativa realizará oportunamente; las muestras de los actos de violencia que se han hecho de conocimiento público, no sólo a nivel nacional, muestran acciones que han llegado al extremo de la vejación, humillación, a los estudiantes; lo cual nos muestra no sólo una actitud de intolerancia por las diferencias que puedan existir entre los alumnos, por diversas causas, sino que este es un atentado contra la dignidad humana de los niños y adolescentes.

En atención a ello, se considera que el concepto de convivencia democrática, significa vivir con el que piensa distinto o que tiene distinto idioma, cultura, raza, religión, en armonía sin que los derechos de una persona avancen sobre los derechos de los demás. Para respetar la convivencia democrática hay una obligación moral y subjetiva que es la que nos cabe como integrantes del género humano y que está basada en que todos los seres humanos deben tener un trato igualitario sin importar las diferencias de origen. Por lo tanto, la convivencia democrática es aquella que permite al ciudadano vivir respetando sus derechos y obligaciones dentro de la sociedad.

### 5.3.9. Procedimientos Preventivos y Sancionadores

Finalmente, y aun cuando cada Institución Educativa, en base a sus propios análisis deba establecer planes de acción concretos que deberán llevar a cabo, es necesario tener lineamientos generales, claros, que deberán ser aplicados por igual en todas las Instituciones Educativas.

En base a ello, se ha diseñado dos procesos: Preventivo y Sancionador, los cuales se desarrollan a continuación:

#### 5.3.9.1. Proceso preventivo

1. El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, convocará a las Defensorías de los Niños y Adolescentes a inscribirse a fin de formar parte del proceso de erradicación de la violencia escolar, en el plazo de un mes.
2. Las Defensorías que deseen participar, deberán remitir una comunicación a la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías del Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable, manifestando su intención de participar, así mismo indicará al coordinador responsable y las profesionales que brindarán la asesoría psicológica y legal necesaria.
3. Al término del plazo, la Dirección de Sistemas Locales y Defensorías, conjuntamente con el Ministerio de Educación establecerán las Instituciones Educativas a los cuales las Defensorías respectivas brindarán su apoyo.
4. Así mismo, las Instituciones Educativas a través del CONEI o Director realizarán una primera evaluación inmediata y urgente, de la situación de la Institución Educativa, para lo cual coordinará con la Defensoría que le corresponde, en caso de no contar con el profesional en psicología asignado, la forma más adecuada a fin de realizar este primer diagnóstico.

5. Así mismo, se procederá a constituir el CONEI o el equipo responsable que ejecutará sus funciones, así como se formarán los consejos estudiantiles, generándose las primeras reuniones de aula.
6. Los resultados de la primera evaluación deberá ser puesto en conocimiento del CONEI o el equipo que haga sus veces, en caso este se haya iniciado por el Director del Centro, del profesional en psicología y/o de la Defensoría del Niño y Adolescente.
7. Sobre la base de la primera evaluación el CONEI o quien haga sus bases deberán diseñar el Plan de Acción que se tomará en la Institución Educativa, el cual deberá contener entre otros, las campañas a realizarse, los talleres de padres, los procesos de consejería psicológica que se requieran, las acciones que los profesores o tutores responsables de aulas deberán llevar a cabo.
8. El Plan de Acción deberá ser puesto en conocimiento de la Defensoría del Niño y del Adolescente.
9. La Defensoría del Niño y Adolescente deberá remitir un informe de los resultados de la primera evaluación de las Instituciones Educativas a su cargo, así como de los planes de acción a ejecutarse, al Ministerio de Educación, Defensoría del Pueblo y Dirección de Sistemas Locales y Defensorías del Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable.

10. El Director de la Institución Educativa en coordinación con los profesores y tutores de aula, llevarán a cabo los primeros comités de aula, en donde se escogerán a los representantes que participarán del Consejo de Estudiantes, dicha labor deberá llevarse a cabo en un plazo máximo de tres meses.
11. En los Consejos de Estudiantes participará el profesional en psicología de la Institución Educativa, a fin de brindar asesoría en las reuniones a celebrarse, a fin de orientar a los estudiantes representantes, en las propuestas que enviarán al CONEI o equipo de trabajo que haga sus veces.
12. Anualmente deberán realizarse evaluaciones a toda la población estudiantil de la Institución Educativa, así también luego de cada actividad de campaña, o talleres de padres se emitirán informes sobre los resultados de la misma, que serán puestos a conocimiento del CONEI o equipo que haga sus veces.
13. Los profesores o tutores responsables de aula deberán emitir informes bimensuales sobre la situación de los alumnos, lo cual permitirá medir los resultados del programa de acción.
14. Es necesario, establecer que aun cuando se evidencie un progreso positivo en el cambio de conductas de los alumnos, reduciéndose los actos de violencia escolar, no deberá cesarse en la labor de prevención,

sino que deberán evaluarse estrategias que permitan mantener esta situación.

15. Los Directores de las Instituciones Educativas, asignados a una Defensoría del Niño y del Adolescente, mantendrán reuniones de evaluación y trabajo semestralmente a fin de llevar propuesta de mejora en los planes de trabajo al CONEI o equipo que haga sus veces.

16. Todo los informes que sean puestos a conocimiento del CONEI o equipo que haga sus veces, éste deberá

retransmitirlo a la Defensoría de los Niños y Adolescentes quien centralizará la información, para ser puesta en conocimiento del Ministerio de Educación, Defensoría del Pueblo y Dirección de Sistemas Locales y Defensorías del

Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable.

17. CONEI o equipo responsable, en coordinación con el Director de la Institución Educativa al cierre del año escolar deberá enviar información estadística sobre los casos de violencia escolar presentadas, sanciones aplicadas, cumplimiento de las mismas, campañas de prevención, talleres de padres y resultado final de la conducta de la población; dicho informe será remitido a la Defensoría de los Niños y Adolescentes, quienes deberán consolidar la información para ser puesta en conocimiento del Ministerio de

Educación, Defensoría del Pueblo y Dirección de Sistemas Locales y Defensorías del Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable.

#### 5.3.9.2. Proceso sancionador

El proceso sancionador será llevado a cabo por el CONEI o equipo responsable que haga sus veces.

1. El proceso sancionador se inicia a través de una denuncia de parte o de oficio, por cualquier persona que conozca de los hechos de violencia escolar.
2. Las denuncias de parte son las efectuadas por el estudiante agredido o sus padres o tutores, ante cualquier agente interviniente en este proceso, pudiendo ser ante: Profesores, Consejo de Estudiantes o cualquiera de sus integrantes, director, el profesional de psicología, Defensoría del Niño y Adolescente, CONEI o equipo que haga sus veces.
3. Cuando la denuncia llegue a cualquier agente distinto CONEI o equipo responsable que haga sus veces, o cuando estos conozcan de un acto de violencia escolar que se viene presentando, deberán comunicarlo en forma inmediata al CONEI o equipo responsable, brindado toda la información con la que puedan contar.

4. Recibida la denuncia por el CONEI o equipo responsable, este se comunicará con los padres de familia o tutor del menor afectado a fin de hacer de su conocimiento la denuncia formulada, en caso de no conocerla, informándosele de la programación de la evaluación psicológica del menor afectado.
5. El CONEI o equipo responsable dispondrá que en el más breve plazo posible el profesional de psicología de la Institución Educativa o Defensoría del Niño y Adolescente realice la evaluación del estudiante agredido.
6. Asimismo, se informará al profesor (es) o tutor (es), del estudiante agredido y agresor de la denuncia efectuada a fin de que puedan ejercer la supervisión respectiva.
7. Con el informe psicológico emitido, el representante del CONEI o equipo responsable, conjuntamente con el profesional, citarán a los padres o tutor del estudiante agresor a fin de informarle de la situación presentada, informándole de la programación de la evaluación psicológica tanto para el estudiante agresor, como para los padres o tutores del mismo.
8. Con el informe que se emita, se le dará al padre o tutor del estudiante agresor el plazo de dos días en caso desee realizar algún tipo de alegación.



9. El CONEI o equipo responsable en sesión extraordinaria debatirá el caso bajo la asesoría del profesional en psicología, estableciéndose la responsabilidad del estudiante agresor, el daño causado al estudiante agredido, y determinando las medidas correctivas que deberán aplicársele al estudiante agresor, y la consejería psicológica que recibirán los estudiantes, agredido y agresor, así como los padres o tutores de los mismos.

10. El CONEI o equipo responsable, deberá poner a consideración del área legal de la Defensoría del Niño y Adolescente los hechos generados, a fin de que se evalúe si estos podrían constituir actos delictivos conforme a las normas penales vigentes, en cuyo caso se deberá hacer de conocimiento del padre o tutor agredido, brindándole la asesoría legal que resulte adecuada, para que se proceda conforme a las disposiciones del Código del Niño y del Adolescente. En este caso se suspenderá la sanción dispuesta, manteniéndose únicamente la consejería psicológica que se haya determinado.

11. Las medidas sancionadoras deben tener como finalidad primordial lograr un cambio en la conducta del estudiante, en base ello las medidas que podrán aplicarse, sin perjuicio de la consejería psicológica, son:

- La amonestación.
- La participación en charlas educativas.

- Labores en favor de la comunidad estudiantil.

12. De todo lo actuado desde la denuncia hasta la decisión final, y de ser el caso el seguimiento de la ejecución de la sanción impuesta, y las consejerías psicológicas determinadas para las partes, se formará un expediente el cual será manejado directamente por el Director de la Institución Educativa.

13. Asimismo, se pondrá en conocimiento a la Defensoría de los Niños y Adolescentes de los hechos presentados y las sanciones aplicadas, así como el desarrollo del cumplimiento de la sanción y de la consejería psicológica.

14. La Defensoría del Niño y del Adolescente consolidará la información de todos los procesos sancionadores llevados a cabo, remitiendo en forma mensual dicha información al Ministerio de Educación, Defensoría del Pueblo y Dirección de Sistemas Locales y Defensorías del Ministerio de la Mujer y Población Vulnerable.

#### **5.4. Efecto de la vigencia de la norma en la legislación nacional**

La presente iniciativa legislativa tiene como propósito modificar la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas, a fin de aclarar y precisar las funciones de los diversos actores sociales para aplicar políticas de sanción pero también de prevención en lo que corresponden a la violencia escolar y/o *bullying*; así como derogar todas aquellas disposiciones que se opongan a la presente Ley.

## **5.5. Análisis costo-beneficio**

La presente propuesta legislativa no genera gasto al erario nacional y se orienta a promover de manera integral la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas, un fenómeno que tiene larga data pero que se está haciendo más evidente y más violento en los últimos años.

Además, al ser una propuesta integral permite que todos los involucrados en la educación y protección del menor puedan tener debidamente delimitadas sus funciones para ser más efectivas. Esas funciones no sólo comprenden al Estado con sus diversos organismos y entidades públicas, además de ello se comprende a las autoridades de las Instituciones Educativas, llámese director, maestro, auxiliares; así como también se ha comprendido a los miembros de la familia que son parte esencial en la protección y formación de los menores conforme a su finalidad.

## CONCLUSIONES

1. En la presente investigación se puede señalar que la hipótesis ha sido corroborada, ya que se ha demostrado que la regulación sobre violencia escolar en el Perú, es deficiente, controversial y presenta vacíos jurídicos; por lo que es necesario su modificación.
2. La violencia escolar es un problema social comprobable fácticamente y que requiere una regulación idónea y perentoria, para evitar mayor número de consecuencias negativas.
3. Sobre la base del análisis jurídico realizado a la normatividad vigente, se plantea una propuesta de reforma a la Ley N° 29719, a fin de que se mejore la regulación sobre violencia escolar y además se consideren tomar acciones efectivas para implementar una política de prevención y erradicación que se inicie en el ámbito escolar.

## RECOMENDACIONES

Al finalizar la presente investigación, se precisan las siguientes recomendaciones:

1. Se recomienda al Poder Legislativo, tener en cuenta esta investigación con la finalidad de identificar los vacíos jurídicos presentes en la Ley N° 29719.
2. Se recomienda un debate nacional desde el enfoque Jurídico-Social, donde estén presentes todas las entidades pertinentes respecto a la violencia escolar y/o bullying, con la finalidad de diagnosticar la problemática a nivel Nacional y tomar acciones inmediatas.
3. Se recomienda la conformación de una Mesa Nacional de Diálogo Educativo, con la finalidad de tomar medidas urgentes para prevenir y erradicar la violencia escolar en la Instituciones Educativas, con representantes de cada Región Provincia y Distrito, del Ministerio de Educación, Defensoría del pueblo,  
Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Ministerio Publico, entre otros.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

1. Afanador, María Isabel (Diciembre 2002). El Derecho a su Integridad Personal – Elementos para su Análisis. Universidad Autónoma de Bucaramanga Colombia.
2. Aguilar Cavallo, Gonzalo. (2008). El Principio del Interés Superior del Niño y la Corte Interamericana de Derechos Humanos. Edición, Centro de Estudios Constitucionales de Chile. Universidad de Talca.
3. Alvarado Christian, CRUZ José. Abril 2008. *El Bullying y sus Implicancias Jurídicas* Chile: Edición Grasty Quintana.
4. Avilés, J. 2002. Bullying Intimidación y Maltrato entre el Alumnado. Actualizado: Abril 2009. Disponible en:  
  
<http://www.educacionenvalores.org/IMG/pdf/BullyingCAST.pdf>.
5. Banco Mundial. 2004. Publicaciones e informes - Indicadores del desarrollo mundial del 2000 al 2004. Actualizado. Mayo 2009. Disponible en:  
<http://www.bancomundial.org/investigacion/publicaciones.htm>
6. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. (s.f.). Actualizado. Octubre 2012. Disponible en: <http://www.bcn.cl/guias/violencia-escolar>
7. Benjamín, Wualter. 2006. *Para una crítica de la violencia*, España: Edición Escuela de la Filosofía Universidad Arcis.
8. *Bullying*. (s.f.). Actualizado. 30 octubre 2011. Disponible en: <http://www.losandes.com.pe/Nacional/20110619/51426.html>
9. Bullying o Acoso Escolar de Elena Bellver (Artículo) (s.f.). Actualizado. Febrero 2012. Disponible en: <http://depsicologia.com/bullying-o-acoso-escolar/>

10. Cea D`Ancona, M. A. 1996. *Metodología Cuantitativa. Estrategias y técnicas de investigación social*. Madrid: Síntesis Sociológica.
11. CIS (2007b). Discriminación y su percepción. Estudio CIS N° 2.745.  
Actualizado. 12 diciembre 2007. Disponible en:  
[http://www.cis.es/cis/opencms/-Archivos/Marginales/2740\\_2759/2745/e274500.html](http://www.cis.es/cis/opencms/-Archivos/Marginales/2740_2759/2745/e274500.html)
12. Defensor Del Pueblo. 2000. *Informe sobre violencia escolar: el maltrato entre iguales en la educación secundaria obligatoria* Elaborado por C. del Barrio, E. Martín, I. Montero, L. Hierro, I. Fernández, H. Gutiérrez y E. Ochaíta, por encargo del Comité Español de UNICEF, Madrid: Publicaciones de la Oficina del Defensor del Pueblo.
13. Defensoría Municipal de los Niños y Adolescentes – DEMUNA. 2006.  
*Manual de DEMUNAS*. Cajamarca: Edición DEMUNA Cajamarca.
14. Defensoría del Pueblo (s.f.). Actualizado. 31 octubre 2011. Disponible en:  
<http://www.defensoria.gob.pe>
15. Defensoría del Pueblo. Actualizado. 15 Abril 2013. Disponible en:  
<http://www.defensoria.gob.pe/portal-noticias.php?n=9882>
16. Del Rey, Ortega, R. 2007. *Violencia escolar: Claves para comprenderla y Afrontarla*. Actualizado. Abril, 2009. Disponible en:  
<http://www.sc.ehu.es/ptwgalam/meriales/202008/Bullying.pdf>
17. Díaz Aguado, M. J. 2008. *Estudio Estatal sobre la Convivencia Escolar en la Educación Secundaria Obligatoria. Avance de resultados*. Actualizado 16 Julio 2008. Disponible en:  
[http://www.oberaxe.es/files/datos/4880737908ab1/MECavance\\_resultados\\_2008.pdf](http://www.oberaxe.es/files/datos/4880737908ab1/MECavance_resultados_2008.pdf)

18. Diario la República. Actualizado. 10 septiembre 2012. Disponible en:  
<http://www.larepublica.pe/10-09-2012/espana-43-de-victimas-de-bullyinghomofobico-habria-pensado-en-el-suicidio=>
  
19. Diario El País: La nueva Ley del Menor contempla órdenes de alejamiento por acoso escolar. Madrid 20 ENE 2006. Disponible en:  
[http://sociedad.elpais.com/sociedad/2006/01/20/actualidad/1137711601\\_850215.html](http://sociedad.elpais.com/sociedad/2006/01/20/actualidad/1137711601_850215.html)
  
20. El Bullying en Argentina. (S.F.). Actualizado. Enero 2011. Disponible en:  
<http://www.manuales.com/manual-de/el-bullying-en-argentina>
  
21. Escalona Moreno, Iván. Mayo 2000. La familia en el Derecho Civil Mexicano. México.
  
22. Escritorio Familiar. (s.f.) Actualizado. Octubre 2011. Disponible en:  
<http://escritoriofamilias.educ.ar/datos/ciberbullying.html>
  
23. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI (s.f.). Actualizado. 31 octubre 2011. Disponible en:  
<http://www.indecopi.gob.pe>
  
24. Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI. Actualizado. 17 de Abril de 2013. Disponible en:  
<http://www.indecopi.gob.pe/repositorioaps/0/0/par/infley004/inf-158-2012cpc-indecopi.pdf>
  
25. Krauokopf Dina. 2006. *Estado del Arte de los Programas de Prevención de la Violencia en Ámbitos Escolares*, Perú: Edición Cooperación Técnica Alemana
  
26. Ley contra el bullying: Hasta \$2 millones arriesgan colegios que no pongan atajo. (Artículo). (s.f.). Actualizado. Agosto 2011. Disponible en:



<http://www.emol.com/noticias/nacional/2011/09/08/502281/ley-contra-elbullying-hasta-2-millones-arriesgan-colegios-que-no-pongan-atajo.html>

27. Martiña, R. 2007. La comunicación con los padres-capítulo Bullying. Edit. Troqueal. Argentina, Buenos Aires. 2ª ed. pp 1-6
28. Merino, J. 2007. *Implantación de la Cultura Preventiva: Una propuesta metodológica desde el Análisis de Redes Sociales*, *PW magazine Prevention world magazine: prevención de riesgos, seguridad y salud laboral*, ISSN 1695-9191, N°. 17
29. Medio Digital COPESA. (s.f.) Actualizado. Enero 2010. Disponible en: [www.icarito.cl](http://www.icarito.cl)
30. Ministerio de la Mujeres y Desarrollo Social - MIMDES (s.f.). Actualizado. 31 octubre 2011. Disponible en: <http://www.mimdes.gob.pe/>.
31. Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables: Actualizado. 13 Abril 2013. Disponible en: [http://www.mimp.gob.pe/archivos\\_sites/dgna/dna/estadisticas/cuadro1\\_casos\\_materia\\_dinna\\_2011.pdf](http://www.mimp.gob.pe/archivos_sites/dgna/dna/estadisticas/cuadro1_casos_materia_dinna_2011.pdf)
32. Ministerio de la Mujer y poblaciones Vulnerables. Actualizado. 13 Abril 2013. Disponible en: [http://www.mimp.gob.pe/index.php?option=com\\_content&view=article&id=134&Itemid=272](http://www.mimp.gob.pe/index.php?option=com_content&view=article&id=134&Itemid=272)
33. Ministerio Público (s.f.). Actualizado. 31 octubre 2011. Disponible en: [http://www.mpfn.gob.pe/info\\_general.ph](http://www.mpfn.gob.pe/info_general.ph)
34. Ministerio de Educación de Chile (MINEDUC) (s.f.). Actualizado. 5 octubre 2012. Disponible en: <http://www.mineduc.cl/>

35. Nueva Ley Contra el Acoso Sexual (Artículo). Actualizado. 05 Enero 2011. Disponible en: <http://www.publico.es/espana/354698/galicia-tendra-una-leycontra-el-acoso-escolar>
36. Ojeda Avilés, Antonio. La Dignidad del Trabajador en el Tribunal Constitucional Algunos Apuntes. Revista Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales
37. OLIVEROS, M, FIGUEROA, L, MAYORGA, G *et al.* Intimidación en colegios estatales de secundaria del Perú. *Rev. peru. pediatr.*. 2009, vol.62, N° 2. Actualizado. 22 Mayo 2013. p.68-78. Disponible en: [http://revistas.concytec.gob.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S199368262009000200004&lng=es&nrm=iso](http://revistas.concytec.gob.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S199368262009000200004&lng=es&nrm=iso). ISSN 1993-6826.
38. OLIVEROS D., Miguel, FIGUEROA A., Luzmila, MAYORGA R., Guido *et al.* Violencia escolar (bullying) en colegios estatales de primaria en el Perú. *Rev. peru. pediatr.*. Oct. 2008, vol.61, N° 4. Actualizado. 22 Mayo 2013, p.215-220. Disponible en: [http://revistas.concytec.gob.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S199368262008000400004&lng=es&nrm=iso](http://revistas.concytec.gob.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S199368262008000400004&lng=es&nrm=iso). ISSN 1993-6826.
39. Salazar Yeren.,Victor Enrique. Victimas VS Victimarios. Breve Acercamiento al Fenómeno del Bullying en el Perú. S/F.
40. Tribunal Constitucional. Disponible en: <http://www.tc.gob.pe/>
41. Tribunal Constitucional. EXP. N° 04227-2010-PHC/TC
42. Tribunal Constitucional. EXP. N° 02892-2010-PHC/TC
43. Tribunal Constitucional. EXP. N° 03744-2007-PHC/TC
44. Tribunal Constitucional. EXP. N° 0298-1996-AA /TC

45. Tribunal Constitucional. EXP. N° 01817-2009-PHC /TC
46. Tribunal Constitucional. EXP. N° 10556-2006-PHC /TC
47. Tribunal Constitucional. EXP. N° 6165-2005-PHC /TC
48. Tribunal Constitucional. EXP. N° 05692-2008-PHC /TC
49. Tribunal Constitucional. EXP. N° 05692-2008-PHC /TC
50. Tribunal Constitucional. EXP. N° 0550-2008-PA /TC
51. Tribunal Constitucional. EXP. N° 02979-2009-PHC /TC
52. Tribunal Constitucional. EXP. N° 3744-2007-PHC /TC
53. Tribunal Constitucional. EXP. N° 0010-2002-AI /TC
54. Tribunal Constitucional. EXP. N° 0017-2008-PI /TC
55. Tribunal Constitucional. EXP. N° 2002-2006-PC /TC
56. Tribunal Constitucional. EXP. N° 0008-2008-PI /TC. Pag.15
57. Tribunal Constitucional. EXP. N° 0005-2008-PI /TC, Pag.15
58. Tribunal Constitucional. EXP. N° 025-2007-PI /TC, Pag.15
59. Tribunal Constitucional. EXP. N° 4646-2007-PA /TC.
60. Tribunal Constitucional. EXP. N° 01817-2009-PHC/TC
61. Tribunal Constitucional. EXP. N° 02132-2008-PA/TC

62. Tribunal Constitucional. EXP. N° 2333-2004-HC/TC.
63. Tribunal Constitucional. EXP. N° 2333-2004-HC/TC
64. Tribunal Constitucional. EXP. N° 4903-2005-PHC/TC
65. Tribunal Constitucional. EXP. N° 05952-2007-PHC/TC
66. Tribunal Constitucional. EXP. N° 2979 -2009-PHC/TC.
67. Tribunal Constitucional. EXP. N° 0091-2005-PA/TC
68. Tribunal Constitucional. EXP. N° 00026-2007-PI/TC
69. Tribunal Constitucional. EXP. N° 2945-2003-AA/TC.
70. Tribunal Constitucional. EXP. N° 2016-2004-AA/TC,
71. Tribunal Constitucional. EXP. N° 00017-2008-PI/TC
72. Tribunal Constitucional. EXP. N° 2273-2005-PHC/TC
73. Tribunal Constitucional. EXP. N° 00156-2012-PHC-TC
74. Turbay Restrepo, Calina (Junio 2000). El Derecho a la Educación. Unicef Colombia.
75. Violencia escolar (bullying) en colegios estatales de primaria en el Perú. (Artículo) Rev. Perú Pediatr.61 (4) 2008. Actualizado. 08 de Abril de 2013. Disponible en: <http://revistas.concytec.gob.pe/pdf/rpp/v61n4/a04v61n4.pdf> **ANEXOS**

**Tabla N° 01: Cuadro Resumen: Marco Teórico del acoso escolar y/o bullying**

<p><b>Definición</b></p>	<p>“Bullying”. El primer autor que definió este fenómeno fue Olweus, Es una palabra inglesa que significa agresión, el término hace referencia al acoso escolar, que se dan en las instituciones educativas, implica golpear o dar patadas a otros compañeros de clase, hacer burlas, etc.</p>
<p><b>Características</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Suele incluir conductas de diversa naturaleza (burlas, amenazas, agresiones físicas, aislamiento sistemático, etc.).</li> <li>- Tiende a originar problemas que se repiten y prolongan durante cierto tiempo.</li> <li>- Disminuye la capacidad de comprensión moral y de empatía del agresor, mientras que se produce un refuerzo de un estilo violento de interacción.</li> <li>- La víctima desarrolla miedo y rechazo al contexto en el que sufre la violencia.</li> <li>- Suele estar provocado por un alumno, apoyado por un grupo, contra una víctima que se encuentra indefensa.</li> </ul>
<p><b>Tipos</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Acoso directo: Peleas y agresiones físicas.</li> <li>- Acoso indirecto: suele ser más común entre las niñas y en general a partir de la preadolescencia. Se caracteriza por pretender el aislamiento social del individuo.</li> </ul>
<p><b>Categorías</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Físico: empujones, patadas, agresiones con objetos.</li> <li>- Verbal: es el más habitual. Insultos tales como insultos, motes, hablar mal de alguien, rumores,...</li> <li>-Psicológico: bajan la autoestima del individuo y fomentan su sensación de temor.</li> <li>-Social: pretende aislar al joven del resto del grupo y compañeros.</li> <li>-Ciberbullying.</li> </ul>

<p><b>Lo que produce en la víctima</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Reacciones agresiva.</li> <li>- Fobia a la escuela.</li> <li>- Personalidad afectada.</li> <li>- Baja autoestima.</li> <li>- Aislamiento de la sociedad.</li> <li>- Cuadros depresivos.</li> </ul>
<p><b>Lo que produce en el agresor</b>  <b>Lo que produce en el espectador</b></p>	<p>Aprendizaje sobre cómo conseguir los objetivos en la vida, es decir, el agresor domina a otra persona</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- La indiferencia.</li> <li>- Asumir la actitud de “no es mi problema, yo no me meto, así es la vida”</li> <li>- Posturas individualistas y egoístas</li> </ul>
<p><b>Cuáles son las influencias</b></p>	<p>Ámbito social y familiar.</p>
<p><b>Cómo prevenir el acoso escolar y/o bullying</b></p>	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Conversar frecuentemente con los hijos y así generando instancias de diálogo y desarrollar las habilidades sociales de los niños.</li> <li>- El centro educativo y los educadores en particular, también juegan un papel clave en este proceso, enseñándoles a los menores el respeto por uno mismo y los demás.</li> <li>- La única manera de combatir el maltrato es la cooperación entre todos los involucrados: profesorado, padres y alumno.</li> </ul>

Elaboración Propia. Octubre 2012

**Tabla N° 02: Tipos de *bullying* por región natural**

Tabla 2. Tipos de <i>bullying</i> de acuerdo a región natural				
Variables	Costa	Sierra	Selva	Total (%)
Apodos	212 (61.3)	525 (55.9)	230 (70.8)	967 (60.0)
Discriminado	43 (12.4)	236 (25.7)	72 (22.2)	351 (22.1)
e-mail	53 (15.3)	185 (20.2)	38 (11.7)	276 (17.4)
Acoso	60 (17.3)	155 (17.3)	55 (17.0)	270 (17.2)
Golpes	55 (15.9)	153 (16.8)	47 (14.5)	255 (16.1)
Forzado	45 (13.0)	123 (13.5)	44 (13.5)	212 (13.4)
Despojado	22 (6.4)	94 (10.4)	21 (6.5)	137 (8.7)
Escupido	23 (6.7)	74 (8.2)	22 (6.8)	119 (7.5)
Llamado Homosexual	10 (2.9)	45 (4.9)	15 (4.6)	70 (4.4)

OLIVEROS, M, FIGUEROA, L, MAYORGA, G *et al.* **Intimidación en colegios estatales de secundaria del Perú.** *Rev. peru. pediatr.* [online]. 2009, vol.62, no.2 [citado 22 Mayo 2013], p.68-78. Disponible en:

<[http://revistas.concytec.gob.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S199368262009000200004&lng=es&nrm=iso](http://revistas.concytec.gob.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S199368262009000200004&lng=es&nrm=iso)>. ISSN 1993-6826.

**Tabla N° 03: Características de la intimidación**

**Tabla 1.** Características de la Intimidación "Bullying" en alumnos de primaria de colegios estatales (n=916)

<b>Variables</b>	<b>No Casos</b>	<b>Porcentaje (%)</b>
<b>Intimidación</b>		
Si	412	48,0
<b>Clase de Intimidación</b>		
Física	319	34,8
Verbal	360	34,5
Psicológica	87	9,5
Sexual	43	4,7
<b>Individual o en grupo</b>		
Un alumno	499	54,5
Varios alumnos	311	34,0
<b>Tipo de Intimidación</b>		
Apodos	641	70,0
Golpeado	210	22,9
Discriminado	185	20,2
Escupieron	108	11,8
Pidieron algo	103	11,2
Acoso	102	11,1
Despojaron	79	8,6
Por correo electrónico	60	6,6
Llamaron homosexual	40	4,4
<b>Comunicó a padres</b>		
Si	267	36,4
<b>Actitud del maestro</b>		
Llamó la atención	332	40,6
Llamaron a papás	228	27,9
Llevó a Dirección	56	6,8
Nada	202	24,7
<b>Reacción de padres</b>		
Conversó con padres del agresor	317	38,3
Queja al colegio	245	29,6
Comunicó a la policía	40	4,8
Consultó abogado	4	0,5
Nada	221	26,7

OLIVEROS D., Miguel, FIGUEROA A., Luzmila, MAYORGA R., Guido *et al.* **Violencia escolar (bullying) en colegios estatales de primaria en el Perú.** *Rev. peru. pediatr.* [online]. oct. 2008, vol.61, no.4 [citado 22 Mayo 2013], p.215-220.

Disponible en la World Wide Web:

<[http://revistas.concytec.gob.pe/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=S199368262008000400004&lng=es&nrm=iso](http://revistas.concytec.gob.pe/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S199368262008000400004&lng=es&nrm=iso)>. ISSN 1993-6826.



**Tabla N° 04: Casos atendidos y violencia hacia niños, niñas y adolescentes.**

<b>Perú: N° de casos atendidos según materia o por una acción administrativa</b>		
<b>MATERIA</b>	<b>TOTAL</b>	<b>%</b>
Alimentos	<b>30,773</b>	<b>38</b>
Nombre e Identidad	<b>10,895</b>	<b>13</b>
Tenencia	<b>9,218</b>	<b>11</b>
Régimen de visitas	<b>8,911</b>	<b>11</b>
Reconocimiento voluntario de filiación	<b>4,726</b>	<b>6</b>
Violencia hacia niñas, niños y adolescentes**	<b>3,534</b>	<b>4</b>
Violencia Familiar	<b>2,901</b>	<b>4</b>
Casos sociales	<b>2,845</b>	<b>4</b>
Otros*	<b>2,800</b>	<b>3</b>
Normas de comportamiento	<b>2,504</b>	<b>3</b>
Abandono de hogar	<b>862</b>	<b>1</b>
Educación	<b>605</b>	<b>1</b>
Atentados contra la integridad sexual	<b>449</b>	<b>1</b>
<b>TOTAL</b>	<b>81,023</b>	
* En este rubro se ha informado sobre: derechos laborales, problemas de salud, colocación familiar, consultas, violencia familiar a personas adultas mayores o con discapacidad		
** Se considera violencia hacia niñas, niños y adolescentes en el hogar, la institución educativa (por adultos), fuera de estos lugares y bullying		
<b>Perú: N° de casos atendidos por orientaciones</b>		
<b>MATERIA</b>	<b>TOTAL</b>	<b>%</b>
Orientaciones legales	<b>40,309</b>	<b>44</b>
Orientaciones sobre otros temas	<b>38,027</b>	<b>42</b>
Orientaciones psicológicas	<b>13,279</b>	<b>14</b>
<b>TOTAL</b>	<b>91,615</b>	
Fuente: Ficha informativa del trabajo de las Defensorías del Niño y del Adolescente		

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. Disponible en:

<[http://www.mimp.gob.pe/archivos\\_sites/dgna/dna/estadisticas/cuadro1\\_casos\\_materia\\_dinna\\_2011.pdf](http://www.mimp.gob.pe/archivos_sites/dgna/dna/estadisticas/cuadro1_casos_materia_dinna_2011.pdf)>

**LEY Nº 29719**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente Ley tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas.

**Artículo 2. Alcance de la Ley**

Esta Ley regula la prohibición del acoso escolar, en cualquiera de sus modalidades, cometido por los alumnos entre sí, que provoca violencia y saldo de víctimas.

**Artículo 3. Designación de un profesional de Psicología**

Declarase de necesidad la designación de, por lo menos, un profesional de Psicología en cada institución educativa, encargado de la prevención y el tratamiento de los casos de acoso y de violencia entre los alumnos. La implementación de esta disposición se realiza en forma progresiva de acuerdo con la disponibilidad presupuestal, cuyo plazo concluye en diciembre de 2012.

El Ministerio de Educación define las funciones de este profesional, en el marco de la orientación, formación y terapia educacional individual o colectiva.

**Artículo 4. Consejo Educativo Institucional (Conei)**

El Consejo Educativo Institucional (Conei) de cada institución educativa realiza, además de sus atribuciones, las acciones necesarias para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre escolares en cualquiera de sus manifestaciones; acuerda las sanciones que correspondan y elabora un plan de sana convivencia y disciplina escolar, siguiendo las indicaciones emanadas del Ministerio de Educación, que recogen y concretan los valores, objetivos y prioridades de actuación que orientan y guían el mutuo respeto y la solución pacífica de los conflictos.

**Artículo 5. Obligaciones del Ministerio de Educación**

El Ministerio de Educación tiene las siguientes obligaciones:

1. Elaborar una directiva, clara y precisa, orientada a diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, el hostigamiento y la intimidación entre alumnos, de modo que sea entendida por todos los miembros de la institución educativa.
2. Diseñar un boletín informativo sobre los principios de sana convivencia para ser difundido entre las instituciones educativas.
3. Establecer las sanciones en función de la proporcionalidad del acoso escolar.
4. Supervisar el cumplimiento de esta Ley.
5. Formular sus estadísticas, de conformidad con el Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes a que se refiere el artículo 11, para evaluar el cumplimiento de las metas de reducción al mínimo de este fenómeno.

**Artículo 6. Obligaciones de los docentes**

Los docentes y los miembros del personal auxiliar de la institución educativa tienen la obligación de detectar, atender y denunciar de inmediato ante el Consejo Educativo Institucional (Conei) los hechos de violencia, intimidación, hostigamiento, discriminación, difamación y cualquier otra manifestación que constituya acoso entre los estudiantes, incluyendo aquellos que se cometan por

medios telefónicos, electrónicos o informáticos y sobre los que hayan sido testigos o hayan sido informados. Para tales casos, dicho consejo se reúne dentro de los dos días siguientes para investigar la denuncia recibida y la resuelve en un plazo máximo de siete días.

Cuando se trate de casos de poca gravedad, los docentes deben sancionar directamente a los estudiantes agresores, sin perjuicio de su obligación de informar sobre dicho incidente al Consejo Educativo Institucional (Conei), para los efectos de su inscripción en el Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes.

**Artículo 7. Obligaciones del director de la institución educativa**

El director de la institución educativa tiene la obligación de orientar al Consejo Educativo Institucional (Conei) para los fines de una convivencia pacífica de los estudiantes y de convocarlo de inmediato cuando tenga conocimiento de un incidente de acoso o de violencia. Además, informa a los padres o apoderados del estudiante o estudiantes que son víctimas de violencia o de acoso en cualquiera de sus modalidades, así como a los padres o apoderados del agresor o agresores.

El director comunica las sanciones acordadas por el Consejo Educativo Institucional (Conei) cuando se determine la responsabilidad de un estudiante agresor en un incidente de violencia o de acoso. Además, el director informa mensualmente a la Defensoría del Pueblo sobre los casos de violencia y de acoso entre estudiantes que se hayan presentado en la institución educativa.

**Artículo 8. Obligaciones de los padres y apoderados**

Los padres y los apoderados de los estudiantes víctimas de violencia, hostigamiento, intimidación o de cualquier conducta que sea considerada como acoso por parte de otro estudiante deben denunciarla ante la dirección de la institución educativa o ante el Consejo Educativo Institucional (Conei).

Los padres y los apoderados de los estudiantes que realizan los actos de violencia, hostigamiento o intimidación están obligados a brindar toda su colaboración para corregir dichos actos y deben comprometerse a cumplir con la consejería respectiva.

**Artículo 9. Obligaciones de las entidades del Estado**

La Defensoría del Pueblo hace el seguimiento y la supervisión del cumplimiento de las obligaciones previstas en la presente Ley por parte de las autoridades del Ministerio de Educación.

Además, realiza las acciones y los estudios necesarios con el fin de determinar el nivel de propagación de las prácticas de violencia o de acoso entre estudiantes en las instituciones educativas. Para tal efecto, las instituciones educativas, así como todas las autoridades e instancias del Ministerio de Educación le otorgan las facilidades que requiera.

**Artículo 10. Obligaciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi)**

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) realiza visitas inopinadas de inspección a las instituciones educativas para verificar la existencia de cualquier tipo de violencia física o psicológica y de toda forma de hostigamiento y acoso entre estudiantes, cometidos por cualquier medio, incluyendo virtuales, telefónicos, electrónicos u otros análogos, de conformidad con su rol fiscalizador de la idoneidad en servicios educativos, que establece el Código de Protección y Defensa del Consumidor; para lo cual, debe tomar declaraciones, recoger denuncias de los miembros de la comunidad educativa, realizar investigaciones, disponer las acciones de comprobación que estime pertinentes, así como imponer las sanciones correspondientes. Los resultados de la supervisión son comunicados a la comunidad educativa, indicando, de ser el caso, la aplicación de correctivos.

El Indecopi debe informar anualmente a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deporte del Congreso de la República sobre las inspecciones realizadas, las infracciones cometidas por las instituciones educativas, las sanciones impuestas y los resultados obtenidos, en el marco de lo dispuesto en el primer párrafo.

**Artículo 11. Libro de Registro de Incidencias**

Cada institución educativa tiene un Libro de Registro de Incidencias sobre violencia y acoso entre estudiantes, a cargo del director, en el que se anotan todos los hechos sobre violencia, acoso entre estudiantes, el trámite seguido en cada caso, el resultado de la investigación y la sanción aplicada, cuando corresponda.

**Artículo 12. Medidas de asistencia y protección**

Los estudiantes víctimas de violencia o de acoso reiterado o sistemático y el agresor deben recibir la asistencia especializada.

**Artículo 13. Entrega de boletín informativo**

Toda institución educativa debe entregar al inicio del año escolar a cada estudiante y padre de familia un boletín informativo que dilunda las normas y principios de sana convivencia y disciplina escolar, la proscripción de todo tipo de violencia física y psicológica y de toda forma de hostigamiento y de acoso entre alumnos cometido por cualquier medio, incluyendo virtuales, telefónicos, electrónicos u otros análogos en la comunidad educativa.

**DISPOSICIONES  
COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.** El Ministerio de Educación elabora el reglamento de la presente Ley en el plazo de sesenta días calendario.

**SEGUNDA.** Cerórganse o déjense sin efecto las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veintitrés días del mes de junio de dos mil once.

CÉSAR ZUMAETA FLORES  
Presidente del Congreso de la República

ALDA LAZO RÍOS DE HORNUNG  
Segunda Vicepresidenta del Congreso  
de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE  
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil once.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
Presidente Constitucional de la República

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA  
Presidenta del Consejo de Ministros  
y Ministra de Justicia

658087-3



# DECRETO SUPREMO No. 010-2012-ED

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

**APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY N° 29719, LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29719, se promulgó la Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas;

Que, de acuerdo al artículo 1 de la Ley preclada, dicha norma tiene por objeto establecer los mecanismos para diagnosticar, prevenir, evitar, sancionar y erradicar la violencia, al hostigamiento, la intimidación y cualquier acto considerado como acoso entre los alumnos de las instituciones educativas;

Que, en atención a lo dispuesto en la Primera Disposición Complementaria Final de la referida Ley, el Ministerio de Educación ha elaborado el proyecto de Reglamento correspondiente, teniendo en cuenta las opiniones formuladas por diversos órganos y entidades públicas, así como por instituciones privadas y organizaciones de la sociedad civil involucradas con la materia;

Que, en tal virtud, corresponde disponer la aprobación del referido Reglamento; y

En uso de la facultad conferida por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con lo establecido por el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 28510; y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

**DECRETA:**

**Artículo 1.- Aprobación del Reglamento de la Ley N° 29719**

Apruébese el Reglamento de la Ley N° 29719, Ley que promueve la convivencia sin violencia en las Instituciones Educativas, el que consta de siete (07) capítulos, veintidós (21) artículos y cuatro (04) disposiciones complementarias finales, cuyo texto, en condición de anexo, forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Normas Complementarias**

Facúltase al Ministerio de Educación para emitir las disposiciones complementarias que sean necesarias para el cumplimiento e implementación del presente Decreto Supremo.





**Artículo 3.- Publicación**

El Reglamento aprobado por el artículo 1 será publicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (<http://www.minedu.gob.pe/normatividad/>), el mismo día de la publicación del presente Decreto Supremo en el Diario Oficial El Peruano.

**Artículo 4.- Vigencia**

La presente norma entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.



**Artículo 5.- Refrendo**



El presente Decreto Supremo será refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y la Ministra de Educación.  
por



Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio del año 2012.  
dos mil doce.



  
OLLANTA HUMALA TASSO  
Presidente Constitucional de la República

  
PATRICIA SALAS O'BRIEN  
Ministra de Educación  
  
OSCAR VALDEÉ DANQUART  
Presidente del Consejo de Ministros

**REGLAMENTO DE LA LEY N° 29719  
LEY QUE PROMUEVE LA CONVIVENCIA SIN VIOLENCIA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Reglamento tiene por objeto regular la aplicación de la Ley N° 29719, Ley que Promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas, para garantizar condiciones adecuadas de Convivencia Democrática entre los miembros de la comunidad educativa, en especial de las y los estudiantes, estableciendo medidas y procedimientos de protección y atención integral ante casos de violencia y acoso entre estudiantes, y teniendo en cuenta los diversos contextos culturales.

**Artículo 2.- Ámbito de aplicación**

La Ley y el presente Reglamento son aplicables a los programas e instituciones educativas públicas y privadas de Educación Básica, Educación Técnico-Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior.

**Artículo 3.- Glosario de Términos**

Para los efectos de lo dispuesto por la Ley y el presente Reglamento, se emplearán los siguientes términos:

- a) **Acoso entre estudiantes (bullying).**- Es un tipo de violencia que se caracteriza por conductas intencionales de hostigamiento, falta de respeto y maltrato verbal o físico que recibe un estudiante en forma reiterada por parte de uno u varios estudiantes, con el objeto de intimidarlo o excluirlo, atentando así contra su dignidad y derecho a gozar de un entorno escolar libre de violencia.
- b) **Convivencia Democrática.**- Conjunto de relaciones interpersonales horizontales, caracterizadas por el respeto y valoración del otro; construida y aprendida en la vivencia cotidiana y el diálogo intercultural en la institución educativa, con la participación de todos los miembros de la comunidad educativa. Favorece el desarrollo de vínculos afectivos e identitarios, así como el desarrollo integral de las y los estudiantes, en un marco ético de respeto, inclusión y de ejercicio de derechos y responsabilidades, contribuyendo a la solución pacífica de conflictos y la construcción de un entorno seguro y protector.
- c) **Equipo responsable.**- Para los fines del presente Reglamento, entiéndase por equipo responsable, como nombre genérico, al órgano creado en la institución educativa encargado de la promoción de la Convivencia Democrática.



- d) **Ley.-** Para efectos del presente Reglamento, toda mención a la Ley se entenderá referida a la N° 29719, Ley que Promueve la Convivencia sin Violencia en las Instituciones Educativas.
- e) **Libro de Registro de Incidencias.-** Documento que contiene información de carácter confidencial y forma parte del archivo de la Institución educativa, a cargo de su Dirección. Tiene por finalidad registrar los hechos y acontecimientos que ocurren en la Institución educativa, relacionados a la violencia y acoso entre estudiantes.
- f) **Medidas correctivas.-** Es toda acción que tiene por objeto orientar la formación y el cambio de comportamientos inadecuados en los estudiantes, de acuerdo a su edad y nivel de desarrollo. Estas medidas implican diálogo, estímulos, promoción de valores positivos y, consejería, entre otros.
- g) **Normas de convivencia.-** Instrumento pedagógico o conjunto de pautas que contribuye a la interacción respetuosa entre las y los integrantes de la comunidad educativa. Tiene por objetivo facilitar la comunicación, el diálogo y la solución pacífica de conflictos, así como promover hábitos, costumbres y prácticas que construyan relaciones democráticas. Su elaboración es discutida y aprobada de manera consensuada.
- h) **Plan de Convivencia.-** Es un instrumento de planificación escolar que contiene los lineamientos, objetivos y acciones para el desarrollo de la convivencia en la institución educativa.
- i) **Soporte emocional.-** Asistencia dirigida a las personas o grupos mediante la cual se brinda ayuda que puede ser útil para afrontar sucesos y condiciones de vida adversos; ofreciendo un recurso positivo para superarlos.
- j) **Violencia.-** El uso deliberado de la fuerza física o el poder, ya sea en grado de amenaza o efectivo, contra uno mismo, otra persona o un grupo o comunidad, que cause o pueda causar lesiones, muerte, daños psicológicos, trastornos del desarrollo o privaciones.

#### Artículo 4.- Principios:

El presente Reglamento se rige por los siguientes principios:

- a) **Interés superior del niño y el adolescente.-** Todas las iniciativas del Estado, la sociedad civil y las familias, deben priorizar en toda acción, aquellas que sean más beneficiosas para el desarrollo integral de las y los estudiantes niños, niñas y adolescentes.
- b) **Dignidad y defensa de la integridad personal.-** El sistema educativo tiene la obligación de promover y proteger el derecho a la integridad física, psíquica y moral de las y los integrantes de la comunidad educativa.



- c) **Igualdad de oportunidades para todos.**- Todas las personas nacen libres e iguales, y tienen la misma dignidad y los mismos derechos fundamentales, en un marco de pluralidad y diversidad social y cultural.
- d) **Reserva, confidencialidad y derecho a la privacidad.**- Las y los estudiantes cuyos derechos e integridad hayan sido vulnerados, tienen derecho a la privacidad, confidencialidad y reserva de su identidad.
- e) **Protección integral de la víctima.**- Todas las instituciones del Estado y la sociedad civil tienen la obligación de velar por la asistencia integral y protección del o la estudiante, víctima de acoso.

**CAPÍTULO II  
DE LA CONVIVENCIA DEMOCRÁTICA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**

**Artículo 5.- Finalidad de la Convivencia Democrática en la institución educativa**

La Convivencia Democrática tiene como finalidad propiciar procesos de democratización en las relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa, como fundamento de una cultura de paz y equidad entre las personas, contribuyendo de este modo a la prevención del acoso y otras formas de violencia entre los estudiantes.

**Artículo 6.- Orientaciones para construir la Convivencia Democrática en la institución educativa**

El Ministerio de Educación, en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 5 de la Ley, aprobará la Directiva con las orientaciones correspondientes para una adecuada construcción de la Convivencia Democrática, marco de la prevención y atención de la violencia y el acoso entre estudiantes en las instituciones educativas. Estas orientaciones se caracterizan por:

- a) Promover el trato respetuoso y el diálogo intercultural entre la diversidad de los integrantes de la comunidad educativa.
- b) Favorecer la participación democrática, así como la identidad y el sentido de pertenencia institucional y local entre la diversidad de los integrantes de la comunidad educativa.
- c) Institucionalizar acciones y prácticas de estímulo y reconocimiento a los integrantes de la comunidad educativa, así como tiempos y espacios, para el fortalecimiento de la Convivencia Democrática.





**CAPÍTULO III  
DE LAS RESPONSABILIDADES**

**Artículo 7.- Del Ministerio de Educación**

El Ministerio de Educación, asume las siguientes responsabilidades:

- a) Determinar el órgano responsable de la supervisión del cumplimiento de la Ley, su Reglamento y Directiva, así como de las acciones para la implementación de la Convivencia Democrática en las instancias de gestión educativa descentralizada.
- b) Concertar y coordinar con los Gobiernos Regionales la implementación del presente Reglamento y sus normas conexas, en el ámbito de su jurisdicción.
- c) Supervisar, monitorear y evaluar la incorporación de la Convivencia Democrática en los Proyectos Educativos Regionales, así como en los otros planes y programas educativos del Gobierno Regional.
- d) Brindar asesoría técnica al órgano del Gobierno Regional responsable de la implementación de las acciones para la Convivencia Democrática.
- e) Concertar y promover la cooperación nacional e internacional técnica y financiera para el desarrollo de la Convivencia Democrática en las instituciones educativas.
- f) Elaborar materiales educativos sobre Convivencia Democrática en las instituciones educativas y la prevención de la violencia en las instituciones educativas.
- g) Promover y realizar investigaciones que aporten al desarrollo de la Convivencia Democrática en las instituciones educativas y a la prevención de la violencia y el acoso entre estudiantes.
- h) Elaborar estadísticas relacionadas a la incidencia sobre violencia y acoso entre estudiantes, en las instituciones educativas.
- i) Elaborar el boletín informativo de publicación periódica sobre el proceso de implementación de la Convivencia Democrática, así como las acciones desarrolladas para la prevención y atención de la violencia y acoso entre estudiantes, en las instituciones educativas.



**Artículo 8.- Del Gobierno Regional**

El Gobierno Regional, a través de la Dirección Regional de Educación, o el órgano que haga sus veces, deberá:

- a) Determinar el órgano responsable de implementar las acciones que contribuyan a la Convivencia Democrática en las instituciones educativas de su jurisdicción, en concordancia con las orientaciones generales del Ministerio de Educación.



- b) Gestionar la incorporación de la Convivencia Democrática en los Proyectos Educativos Regionales, Locales, así como en los otros planes y programas educativos del Gobierno Regional.
- c) Promover que las Unidades de Gestión Educativa Local incorporen en las instituciones educativas de su jurisdicción la Convivencia Democrática en sus respectivos Proyectos Educativos Institucionales.
- d) Supervisar, monitorear y evaluar el cumplimiento de la Ley, su Reglamento y Directiva en su respectiva jurisdicción.
- e) Desarrollar investigaciones que permitan identificar y promover entre los pueblos indígenas, afroperuanos y los diferentes grupos culturales, étnicos y religiosos, aquellas prácticas que sean favorables a la protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes.
- f) Brindar asesoría técnica al órgano responsable de la implementación de las acciones para la Convivencia Democrática en su respectiva jurisdicción educativa.
- g) Elaborar estadísticas relacionadas a la incidencia sobre violencia y acoso entre estudiantes, en las instituciones educativas del ámbito regional.

#### CAPÍTULO IV DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

##### **Artículo 9.- Responsables de la promoción e implementación de la Convivencia Democrática en la institución educativa**



- 9.1 En las instituciones educativas públicas de Educación Básica los responsables de la promoción e implementación de la Convivencia Democrática son: el Consejo Educativo Institucional (CONEI) y el Comité de Tutoría y Convivencia Democrática. Cuando estos no existiesen, el Director o la Directora conformará un equipo responsable específicamente para el cumplimiento de esta función.
- 9.2 En las instituciones educativas privadas, de no existir un órgano a cargo de las acciones de convivencia, se conformará el equipo responsable de la promoción e implementación de la Convivencia Democrática según su Reglamento Interno.
- 9.3 En las instituciones educativas rurales unidocentes o polidocentes multigrado, cultural y lingüísticamente diversas, ubicadas en localidades de poblaciones indígenas, o de comunidades campesinas o nativas, el equipo responsable debe estar integrado también por representantes de las comunidades u organizaciones de dicho ámbito.
- 9.4 En las instituciones educativas de Educación Técnico Productiva e Institutos y Escuelas de Educación Superior, el equipo responsable se conformará según su normatividad vigente.

**Artículo 10.- Funciones del equipo responsable de la Convivencia Democrática**

El equipo responsable cumple con las siguientes funciones:

- a) Planificar, implementar, ejecutar y evaluar el Plan de Convivencia Democrática con la participación de las organizaciones estudiantiles, el mismo que debe incluir acciones formativas, preventivas y de atención integral.
- b) Incentivar la participación de los integrantes de la comunidad educativa en la promoción de la Convivencia Democrática.
- c) Promover la incorporación de la Convivencia Democrática en los instrumentos de gestión de la institución educativa.
- d) Liderar el proceso de construcción de normas de convivencia consensuadas entre los integrantes de la comunidad educativa.
- e) Desarrollar acciones que favorezcan la calidad de las relaciones entre los integrantes de la comunidad educativa, especialmente la relación docente-estudiante y estudiante-estudiante.
- f) Promover el desarrollo de capacidades y actitudes de las y los docentes, así como del personal directivo, administrativo y de servicio, que permitan la implementación de acciones para la Convivencia Democrática en la institución educativa.
- g) Registrar los casos de violencia y acoso entre estudiantes en el Libro de Registro de Incidencias de la institución educativa, así como consolidar información existente en los anecdotarios de clase de los docentes, a fin de que se toman las medidas pertinentes y permitan la elaboración de las estadísticas correspondientes.
- h) Adoptar medidas de protección, contención y corrección, frente a los casos de violencia y acoso entre estudiantes, en coordinación con el Director o la Directora.
- i) Informar periódicamente por escrito, al Director o la Directora de la institución educativa acerca de los casos de violencia y acoso entre estudiantes, anotados en el Libro de Registro de Incidencias, y de las medidas adoptadas.
- j) Informar al Director o la Directora sobre las y los estudiantes que requieran derivación para una atención especializada en entidades públicas o privadas.
- k) Realizar, en coordinación con el Director o la Directora y los padres de familia o apoderados, el seguimiento respectivo de las y los estudiantes derivados a instituciones especializadas, garantizando su atención integral y permanencia en la institución educativa.



**Artículo 11.- Funciones del Director o Directora de la Institución educativa**

El Director o Directora de la institución educativa efectúa las siguientes funciones:

- a) Garantizar la elaboración e implementación del Plan de Convivencia Democrática de la institución educativa.
- b) Supervisar que los procedimientos y medidas correctivas se establezcan y ejecuten en el marco de la Ley, el presente Reglamento y su correspondiente Directiva.
- c) Apoyar las acciones del equipo responsable de la Convivencia Democrática en la institución educativa.
- d) Comunicar y rendir cuentas acerca de los procesos y logros de la Convivencia Democrática a la asamblea de padres y madres de familia y a los demás integrantes de la comunidad educativa.

**Artículo 12.- Funciones del Consejo Educativo Institucional**

El Consejo Educativo Institucional, en el marco del presente Reglamento, cumplirá las siguientes funciones:

- a) Contribuir con la supervisión de la implementación del Plan de Convivencia Democrática en la institución educativa, en coordinación con el Director o Directora.
- b) Apoyar las acciones de implementación y ejecución del Plan de Convivencia Democrática en la institución educativa.
- c) Cautelar que la aplicación de los procedimientos y medidas correctivas, señaladas en el Reglamento Interno de la Institución educativa, se ejecuten en el marco del presente Reglamento.
- d) Promover la participación de instituciones locales, organizaciones no gubernamentales y profesionales para apoyar la implementación del Plan de Convivencia Democrática.
- e) Resolver, en última instancia, de manera concertada las controversias y conflictos dentro de la institución educativa.



**CAPÍTULO V**  
**DE LOS PROCEDIMIENTOS Y LAS MEDIDAS CORRECTIVAS EN EL MARCO DE LA**  
**CONVIVENCIA DEMOCRÁTICA EN LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS**

**Artículo 13.- De los procedimientos y medidas correctivas**

Los procedimientos y las medidas correctivas para atender situaciones de violencia y acoso entre estudiantes deben estar establecidos en el Reglamento Interno de cada institución educativa y respetar los derechos de las y los estudiantes, en el marco de la Convención de los Derechos del Niño y el Código del Niño y el Adolescente.

**Artículo 14.- Criterios aplicables a los procedimientos**

Los procedimientos deberán contribuir a la Convivencia Democrática en la institución educativa, los que deben garantizar la equidad y el respeto hacia las y los estudiantes, bajo las siguientes premisas:

- a) Cualquier integrante de la comunidad educativa debe informar oportunamente, bajo responsabilidad, al Director o la Directora, o quien haga sus veces, de los casos de violencia y acoso entre estudiantes. La presente acción no exime de recurrir a otras autoridades de ser necesario.
- b) El Director o la Directora, el equipo responsable u otro integrante mayor de edad de la comunidad educativa, bajo responsabilidad, adoptará inmediatamente las medidas necesarias para detener los casos de violencia y acoso entre estudiantes.
- c) El Director o la Directora, en coordinación con el equipo responsable de la Convivencia Democrática, convocará, luego de reportado el hecho, a los padres de familia o apoderados de las y los estudiantes víctimas, agresores y espectadores, para informarles lo ocurrido y adoptar las medidas de protección y de corrección. Estas medidas incluyen el apoyo pedagógico y el soporte emocional a las y los estudiantes víctimas, agresores y espectadores.
- d) Los padres de familia o apoderados de las y los estudiantes víctimas, agresores y espectadores asumirán responsabilidades y compromisos para contribuir a la Convivencia Democrática en la Institución educativa.
- e) Es responsabilidad de las autoridades educativas, adoptar las medidas de protección para mantener la reserva y confidencialidad relacionadas a la identidad e imagen de los estudiantes víctimas, agresores y espectadores.
- f) El Director o la Directora de la institución educativa, en coordinación con los padres de familia o apoderados, derivará a las o los estudiantes que requieran una atención especializada a los establecimientos de salud, las Defensorías Municipales del Niño y del Adolescente (DEMUNA) u otras instituciones según sea el caso que brinden las prestaciones necesarias que salvaguarden



el bienestar de las y los estudiantes. En aquellos lugares donde no existiesen estos servicios se recurrirá a las instituciones comunales públicas o privadas.

- g) El equipo responsable de la Convivencia Democrática realizará el seguimiento de las medidas de protección, las medidas correctivas y los compromisos adoptados por los padres de familia y las y los estudiantes víctimas, agresores y espectadores.
- h) El equipo responsable de la Convivencia Democrática, en coordinación con el Director, acompañará a las familias de las y los estudiantes víctimas y agresores solicitando informes a las instituciones que participen de la atención especializada.

#### Artículo 15.- Criterios aplicables a las medidas correctivas

Para los fines del presente Reglamento, todas las medidas correctivas dirigidas a los estudiantes deben ser:

- a) Claras y oportunas.
- b) Reparadoras y formativas.
- c) Respetuosas de la etapa de desarrollo de las y los estudiantes.
- d) Pertinentes al desarrollo pedagógico.
- e) Respetuosas de la integridad física, psíquica y moral de las y los estudiantes.
- f) Proporcionales a la falta cometida.
- g) Establecidas formalmente por la comunidad educativa y adaptadas a las condiciones y necesidades de las y los estudiantes.
- h) Respetuosas de los derechos de los niños, niñas, adolescentes y los derechos humanos
- i) Relacionadas con la promoción de la Convivencia Democrática.
- j) Consistentes, equitativas e imparciales, que no dependan del estado anímico de quienes apliquen las medidas correctivas.



#### Artículo 16.- Objetivo de las medidas correctivas

Las medidas correctivas deben permitir que las y los estudiantes puedan reflexionar y aprender de la experiencia vivida, para lo cual es necesario contar con la participación y compromiso de las madres, padres de familia y apoderados, a fin de contribuir a su formación integral y a la Convivencia Democrática en la institución educativa.



#### Artículo 17.- Prohibiciones

Está prohibido que las medidas correctivas constituyan actos de violencia, trato cruel, inhumano o degradante, incluidos los castigos físicos y humillantes, así como cualquier otra sanción que pueda poner en peligro la salud y el desarrollo integral de las y los estudiantes.



**CAPÍTULO VI  
DEL PROFESIONAL DE PSICOLOGÍA EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA**

**Artículo 18.- Participación del profesional de Psicología en la institución educativa**

El profesional de Psicología se integra al equipo responsable de la implementación de las acciones de Convivencia Democrática de la institución educativa, con competencia en la formación de la comunidad educativa, actuando con ética profesional y respeto a los derechos humanos. En ningún caso realiza terapias dentro de la institución educativa.

**Artículo 19.- Funciones del profesional de Psicología**

Como integrante del equipo responsable, el profesional de Psicología tiene entre sus funciones:

- a) Sensibilizar a los integrantes de la comunidad educativa sobre la importancia de la Convivencia Democrática.
- b) Participar en el proceso de incorporación de la Convivencia Democrática en los instrumentos de gestión de la institución educativa.
- c) Contribuir a la elaboración, implementación, ejecución y evaluación del Plan de Convivencia Democrática de la institución educativa, participando en:
  - i. El diagnóstico de la situación de la Convivencia Democrática y el clima institucional.
  - ii. El diseño, implementación, ejecución y evaluación del plan de prevención e intervención ante situaciones que afectan la convivencia escolar y el clima institucional.
  - iii. La producción de material educativo pertinente para la comunidad educativa.
- d) Participar en la implementación de los programas y proyectos que el Ministerio de Educación, en coordinación con los Gobiernos Regionales, promueve para fortalecer la Convivencia Democrática en las instituciones educativas.
- e) Coordinar con los docentes y tutores a fin de orientar su acción en los casos de violencia y acoso entre estudiantes.
- f) Promover y participar en redes de interaprendizaje e intercambio profesional y laboral.
- g) Presentar el informe de sus acciones profesionales a la instancia superior correspondiente y contribuir a la elaboración del informe de la implementación y ejecución del Plan de Convivencia Democrática de la institución educativa.





**CAPÍTULO VII  
DE LAS ENTIDADES DEL ESTADO**

**Artículo 20.- Defensoría del Pueblo**

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley, la Defensoría del Pueblo realiza la labor de supervisión del cumplimiento de la Ley y el presente Reglamento, en el marco de las atribuciones y competencias establecidas en la Constitución Política del Perú y su Ley Orgánica.

**Artículo 21.- Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual**

Teniendo en cuenta que el Ministerio de Educación supervisa el cumplimiento de lo dispuesto en la Ley, corresponderá al Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) proteger los derechos de los consumidores, vigilando y asegurando que los bienes y servicios sean prestados en las condiciones informadas y esperadas por los consumidores y evitando la discriminación en las relaciones de consumo, entendiéndose como tal a aquella por la cual un consumidor adquiere un producto o contrata un servicio con un proveedor a cambio de una contraprestación económica, de conformidad con lo establecido por el Decreto Legislativo N° 1033, Ley de Organización y Funciones del Indecopi.

Conforme a ello, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (Indecopi) se encuentra facultado para citar e interrogar a las personas materia de investigación y a terceros así como para realizar inspecciones con o sin previa notificación en los establecimientos de las personas naturales o jurídicas en el marco de investigaciones y procedimientos de oficio o de parte destinados a proteger los derechos de los consumidores, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 807, Ley sobre Facultades, Normas y Organización del Indecopi.



**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.-** Los profesionales de la Salud que se encuentren nombrados o contratados en las Instituciones educativas, contribuirán a la implementación de la Convivencia Democrática en el marco del presente Reglamento.



**SEGUNDA.-** La incorporación progresiva de profesionales de Psicología en las Instituciones educativas para la implementación de la Convivencia Democrática, se iniciará en instituciones educativas piloto priorizadas en cada una de las Unidades de Gestión Educativa Local, en coordinación con su respectiva Dirección Regional de Educación o el órgano que haga sus veces.



**TERCERA.-** Los Gobiernos Regionales, conforme a lo dispuesto en el artículo 11 del presente Reglamento, establecerán en sus Presupuestos Institucionales la asignación de recursos a las Direcciones Regionales de Educación o el órgano que haga sus veces, y las Unidades de Gestión



010-2012-ED



Educativa Local, para la contratación de profesionales de Psicología en las instituciones educativas públicas. Asimismo, incorporarán en sus Planes Operativos la programación y ejecución de las actividades que resulten necesarias para tal efecto.



**CUARTA.-** Toda referencia normativa al Comité de Tutoría, Convivencia y Disciplina Escolar, al Comité de Tutoría y Orientación Educativa o a otros órganos de similar naturaleza, se entenderá efectuada al Comité de Tutoría y Convivencia Democrática al que se refiere el artículo 9 del presente Reglamento.